

CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN

**EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
2.550.000.000 EUROS**

Serie	Nominal	Cupón	Moody's	DBRS
Serie A	2.193.000.000.-€	0,30%	Aa1(sf)	AA (low)(sf)
Serie B	357.000.000.-€	0,50%	B2(sf)	B (low)(sf)

RESPALDADOS POR ACTIVOS ORIGINADOS Y ADMINISTRADOS POR



CaixaBank, S.A.

ENTIDAD DIRECTORA Y ENTIDAD SUSCRIPTORA



CaixaBank, S.A.

AGENTE DE PAGOS



CaixaBank, S.A.

FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
el **12 de noviembre de 2020**

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	8
I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	8
II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	18
III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	19
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	20
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	20
1.1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	20
1.2. DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	20
1.3. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	20
1.4. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS	20
1.5. APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	21
2. AUDITORES LEGALES	21
2.1 AUDITORES DEL FONDO.....	21
3. FACTORES DE RIESGO	22
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	22
4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN	22
4.2 NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR, INCLUIDO SU IDENTIFICADOR DE ENTIDAD JURÍDICA.....	22
4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO	22
4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR, SI NO ES INDEFINIDO	23
4.5. DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EMISOR; LEGISLACIÓN CONFORME A LA QUE OPERA.....	29
4.6. DESCRIPCIÓN DEL IMPORTE DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR Y DEL IMPORTE DE CUALQUIER CAPITAL QUE SE HAYA ACORDADO EMITIR, EL NÚMERO Y LAS CLASES DE VALORES QUE LO INTEGRAN.....	33
5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL.....	33
5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.	33
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	35
Clases de acciones.....	38
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	40
7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA O DE SI ESTÁ BAJO CONTROL DIRECTO O INDIRECTO DE UN TERCERO	40

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASTIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR.....	41
8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	41
8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN PREPARADO ESTADOS FINANCIEROS.....	41
8.2BIS INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 100.000 EUROS.....	41
8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE	41
8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR	41
9. DOCUMENTOS DISPONIBLES.....	41
9.1 DOCUMENTOS PARA CONSULTA	42
NOTA DE VALORES PARA VALORES NO PARTICIPATIVOS DE TIPO MAYORISTA.....	43
1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.....	43
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES	43
1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES Y DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL	43
1.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO.....	44
1.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE UN TERCERO	44
1.5 APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	44
2. FACTORES DE RIESGO	44
3. INFORMACIÓN ESENCIAL.....	45
3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.....	45
3.2. USO QUE SE DARÁ A LOS INGRESOS E IMPORTE NETO ESTIMADO DE LOS MISMOS.....	48
4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	49
4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES QUE SE ADMITEN A COTIZACIÓN	49
4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES.....	49
4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES.....	51
4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA	51
4.5 MONEDA DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	51
4.6 PRELACIÓN RELATIVA DE LOS VALORES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL DEL EMISOR EN CASO DE INSOLVENCIA, INCLUIDA, EN SU CASO, INFORMACIÓN SOBRE EL NIVEL DE SUBORDINACIÓN DE LOS VALORES Y LA INCIDENCIA POTENCIAL SOBRE LA INVERSIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2014/59/UE	52

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE TALES DERECHOS, Y PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO.....	53
4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	54
4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES.....	62
4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	60
4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	65
4.12 DECLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	65
4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES.....	67
4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	68
5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN	68
5.1. INDICACIÓN DEL MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	68
5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	69
6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	70
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	70
7.1. DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES	70
7.2. OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES.....	70
7.3. CALIFICACIONES CREDITICIAS ASIGNADAS A LOS VALORES A PETICIÓN POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN	70
INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.....	74
1. VALORES.....	74
1.1. DECLARACIÓN DE QUE SE HA NOTIFICADO A LA AEVM O QUE ESTÁ PREVISTO QUE SE HAGA, QUE SE CUMPLEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LAS TITULIZACIONES SIMPLES, TRANSPARENTES Y NORMALIZADAS (STS), EN SU CASO.....	74
1.2. DECLARACIONES RELATIVAS AL ESTATUS STS DE LA OPERACIÓN	74
1.3. DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.....	74
1.4. CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE.....	74
2. ACTIVOS SUBYACENTES.....	75
2.1. CONFIRMACIÓN DE QUE LOS ACTIVOS TITULIZADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN TIENEN CARACTERÍSTICAS QUE DEMUESTRAN LA CAPACIDAD DE GENERAR FONDOS PARA HACER FRENTE A CUALQUIER PAGO DEVENGADO Y VENCIDO SOBRE LOS VALORES.....	75
2.2. ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS.....	75
2.3. ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	128

2.3.1. Información para permitir una evaluación del tipo, calidad, suficiencia y liquidez de los tipos de activo de la cartera que respaldará la emisión.	128
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE	129
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	129
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA	129
3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER	130
3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR O, CUANDO PROCEDA, DE LA MANERA Y EL PLAZO DURANTE EL QUE LOS INGRESOS DE LA EMISIÓN SERÁN INVERTIDOS ÍNTEGRAMENTE POR EL EMISOR	134
3.4. EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS	144
3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS	170
3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS O EL CRÉDITO DE OTROS ACTIVOS O SUBYACENTES QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR	172
3.7 ADMINISTRADOR, ADMINISTRADOR DELEGADO, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE	172
3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTE DE PERMUTAS Y CUALQUIER PROVEEDOR DE OTRAS FORMAS IMPORTANTES DE MEJORAS CREDITICIAS O DE LIQUIDEZ, Y BANCOS EN LOS CUALES SE MANTIENEN LAS CUENTAS PRINCIPALES RELATIVAS A LA OPERACIÓN	202
4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN	203
GLOSARIO DE DEFINICIONES	209

El presente documento constituye el Folleto Informativo del fondo de titulización **CAIXABANK PYMES 12, FT** aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el "**Reglamento 2017/1129**") y el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión (el "**Reglamento Delegado 2019/980**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales **Factores de Riesgo** ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión;
2. Un **Documento de Registro** de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980;
3. Una **Nota de Valores**, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980;
4. Un documento de **Información Adicional** a la Nota sobre los Valores elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980; y
5. Un **Glosario de Definiciones** de los términos empleados en el presente Folleto.

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, la información de sitios web no forma parte del Folleto y no ha estado examinada o aprobada por la CNMV. Esta exigencia

no aplicará a los hipervínculos que dirijan a información incorporada por referencia.

Este Folleto ha sido inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 12 de noviembre de 2020. Como Folleto de admisión a cotización en un mercado regulado, únicamente será válido hasta aquel momento en que comience la negociación de la emisión en dicho mercado regulado (en este caso, el Mercado AIAF), de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129. En consecuencia, se deja expresa constancia de que la obligación de completar este Folleto en el supuesto de existir nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes materiales no aplicará una vez la emisión se hubieran admitido a negociación en el Mercado AIAF.

FACTORES DE RIESGO

I. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Préstamos

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo. En particular, en caso de que las pérdidas de la cartera fueran superiores a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2.1 de la Información Adicional, esta circunstancia podría comprometer el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos.

Este riesgo está afectado adicionalmente por el brote de Covid-19, según se describe en el apartado f) siguiente (Riesgo de deterioro de las perspectivas económicas a causa del Covid-19), y por otros factores globales que en un futuro pueden repercutir negativamente en la capacidad de los Deudores para cumplir sus obligaciones bajo los Préstamos, tales como una eventual pérdida de ayudas y subvenciones, un incremento de las tasas de morosidad y concursos de la empresas, así como también una disminución de la solidez de las economías nacionales y locales. Todo ello podría, asimismo, suponer un riesgo de descenso de las calificaciones crediticias asignadas a los Bonos, como consecuencia de un aumento de los impagos bajo los Préstamos.

Considerando las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2.1. de la Información Adicional, en cuanto a la Serie A, las primeras pérdidas se podrían generar en caso de que pérdidas de la cartera fueran superiores a 19% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos a Fecha de Constitución, ya que la subordinación de la Serie B y el Fondo de Reserva podrían no ser suficientes para absorber las pérdidas procedentes de dichos impagos. En cuanto a la Serie B, esta podría sufrir un primer impacto en caso de que pérdidas de la cartera fueran superiores a 5% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos a Fecha de Constitución.

En particular, la hipótesis tenida en consideración en el Apartado 4.10 de la Nota de Valores es la de una tasa anual de morosidad del 1,82% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y una tasa anual de fallidos del 1,03% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos. Asimismo, la tasa de fallidos bruta acumulada al final de la vida del Fondo para las TAA del 2%, 4% y 6% son del 3,21%, 3,02% y 2,90% respectivamente. Estas tasas son coherentes

con la información histórica de morosidad y de fallidos para carteras de naturaleza análoga originadas por el Cedente a 30 de septiembre de 2020.

En caso de evolución desfavorable de la tasa anual de morosidad y la tasa anual de fallidos, los recursos disponibles del Fondo para atender el pago de los intereses y principal de los Bonos podrían llegar a ser insuficientes en la Fecha de Vencimiento Legal. En tal caso, llegada dicha fecha quedarían extinguidas todas las obligaciones de pago del Fondo aun cuando los titulares de los Bonos no hubieran visto recuperada su inversión.

CaixaBank, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y del artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios. CaixaBank no asegura el buen fin de la operación ni emite garantía alguna al respecto, así como tampoco asume compromisos adicionales más allá de los citados en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional en relación con la sustitución de los Derechos de Crédito, y de las manifestaciones contenidas en el apartado 2.2.8 de la Información Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CaixaBank ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CaixaBank, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de concentración por grupos de deudores

Tal y como se detalla en el apartado (i) del apartado 2.2.2 de la Información Adicional, del total de los Derechos de Crédito que son objeto de titulización mediante el Fondo, el saldo pendiente de vencer del grupo de los diez principales grupos de Deudores de las mismas características representan el 6,51% (175.784.126,06.-€) del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020.

En particular, el primer grupo Deudor concentra un 1,19% (32.200.000,00.-€) del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, mientras que los tres primeros grupos de Deudores concentran un 2,88%

(77.703.096,81.-€) del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020.

El saldo pendiente de vencer de los veinte principales grupos de Deudores con mayor peso de la cartera de Derechos de Crédito seleccionados representaba un 9,37% (253.001.062,21.-€) del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020.

Adicionalmente, dentro de los veinte principales grupos de Deudores (con independencia de su pertenencia a un grupo) el 1,78% (48.061.444,43.-€) del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a actividades con CNAEs relativos a actividades inmobiliarias.

En consecuencia, existe la posibilidad de que el incumplimiento simultáneo de alguno de estos Deudores implique un perjuicio para el Fondo y los bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de los intereses y a la amortización de los Bonos, y podría suponer consumir total o parcialmente el Fondo de Reserva.

c) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos

Los Derechos de Crédito titulizados serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos o, en caso de ser subrogada CaixaBank en los correspondientes Préstamos por otra entidad financiera habilitada al efecto, o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores. En consecuencia, los titulares de los Bonos podrían ver reembolsada de forma anticipada su inversión en los Bonos. Asimismo, en tanto la amortización anticipada (sea voluntaria u obligatoria) no depende de circunstancias conocidas de antemano, no es posible prever una tasa aproximada de las amortizaciones anticipadas que pudieran llegarse a producir en un futuro. No obstante, en carteras de naturaleza análoga del Cedente, la tasa de amortizaciones anticipadas representa/fluctúan entre un 4% y 6%.

d) Riesgo asociado a la concentración sectorial

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 de la Información Adicional, en relación con la actividad económica de los Deudores de los Préstamos seleccionados a 20 de octubre de 2020, existe una mayor concentración de dicha actividad en los siguientes sectores, según el porcentaje del saldo pendiente de vencer:

- (i) comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas, sector que representa el 11,38% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 307.224.061,04.-€);
- (ii) servicios de alojamiento, sector que representa el 9,14% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 246.831.791,11.-€);
- (iii) agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas, sector que representa el 8,35% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 225.546.146,24.-€).

De acuerdo con las estimaciones del Banco de España publicadas en su informe de 16 de septiembre de 2020 (*Proyecciones macroeconómicas de la economía española (2020-2022)*), la actual crisis ocasionada por el Covid-19 está teniendo un impacto más severo en determinados sectores, como son los siguientes:

- (i) sector de alojamiento, el cual representa el 9,14% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 246.831.791,11.-€);
- (ii) sector ocio (que agrupa los CNAEs 32, 79 y 90 a 93, incluidos en el cuadro del apartado 2.2.2.b) de la Información Adicional), el cual representa el 1,97% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 53.174.670,34.-€);

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores podría afectar a los pagos de los Préstamos que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

e) Riesgo asociado a la concentración geográfica

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 de la Información Adicional, en relación con la localización geográfica de los Deudores de los Préstamos seleccionados, a 20 de octubre de 2020, existe una mayor concentración de dicha localización geográfica en las siguientes Comunidades Autónomas, según el porcentaje del principal pendiente de vencer:

- (i) Cataluña: el 26,76% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 722.576.687,10.-€);
- (ii) Madrid: el 11,58% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 312.671.152,55.-€);
- (iii) Andalucía: el 10,69% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 288.608.202,90.-€); y
- (iv) Comunidad Valenciana: el 10,38% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (lo que equivale a 280.333.811,08.-€).

Por lo tanto, conjuntamente, el principal pendiente de los Préstamos de las cuatro Comunidades Autónomas suma 1.604.189.853,63.-€, lo cual representa un 59,41% del saldo de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole (político, económico, social, desastre natural, crisis sanitaria, etc.) que tenga un efecto negativo sustancial sobre las citadas Comunidades Autónomas, podría afectar a los pagos de los Préstamos que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

f) Riesgo de deterioro de las perspectivas económicas a causa del Covid-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del oficialmente denominado coronavirus Covid-19 constituía una emergencia de salud pública de interés internacional. Este nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad respiratoria conexa (enfermedad del coronavirus Covid-19) se ha propagado por todo el mundo, incluido España. Dicho brote ha provocado perturbaciones en las economías de la mayoría de

los países del mundo, resultando en restricciones a los viajes, imposición de cuarentenas y cierres prolongados de los lugares de trabajo.

Estas circunstancias han originado volatilidad en los mercados de capital y pueden dar lugar a la volatilidad o alteración de los mercados de crédito.

Es todavía incierto el alcance final del impacto económico y social del brote del Covid-19 y las medidas que, en consecuencia, se aplicarán en relación con las actividades económicas, en particular para la industria del turismo, los servicios financieros y servicios profesionales, así como las instalaciones manufactureras y cadenas de suministro. En cualquier caso, actualmente no es posible determinar cuánto tiempo será necesario para superar las perturbaciones derivadas del Covid-19.

De acuerdo con las estimaciones del Banco de España publicadas en su informe de 16 de septiembre de 2020 (*Proyecciones macroeconómicas de la economía española (2020-2022)*), la caída del PIB en 2020 se podría situar entre el 10,5% y el 12,6%, mientras que para el año 2021 se espera un crecimiento del PIB entre el 4% y el 7%, dependiendo todo ello de la evolución incierta de la situación epidemiológica (ya que un repunte acentuado de los contagios junto con la adopción de nuevas medidas -tales como la obligatoriedad de cuarentenas o confinamientos- podría empeorar las previsiones proyectadas por el Banco de España). Sin embargo, según dicho organismo, a finales de 2022 el nivel del PIB se situará todavía entre dos y seis puntos porcentuales por debajo del nivel que se proyectaba en diciembre de 2019; se prevé que la tasa de paro permanecerá por encima del 17% y la ratio de deuda pública sobre el PIB se situará entre el 116% y el 121%, lo que denota la posibilidad de que las consecuencias de la crisis derivada del Covid-19 tengan un componente duradero.

Las circunstancias que se han descrito pueden afectar negativamente al Fondo y a los Valores, particularmente a:

- (i) la capacidad de CaixaBank de llevar a cabo su actividad de forma habitual. Además, CaixaBank se enfrenta a otros riesgos, tales como un mayor riesgo de deterioro del valor de sus activos (incluidos los instrumentos financieros valorados a valor razonable, que podrían sufrir importantes fluctuaciones) y de los títulos mantenidos por motivos de liquidez, un posible incremento significativo de la morosidad, un impacto negativo en el coste de la financiación de CaixaBank y en su acceso a financiación (especialmente en un entorno en que las calificaciones crediticias se vean afectadas).

Estos efectos descritos no son permanentes y se han visto en parte aminorados como consecuencia de los mecanismos puestos en marcha desde el Gobierno, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo para afrontar los efectos de la pandemia del Covid-19.

Asimismo, CaixaBank cerró temporalmente algunas de sus oficinas y redujo los horarios de atención al público y la mayoría de los equipos que prestan servicios centrales trabajan de forma remota, pudiendo verse afectado el normal funcionamiento de CaixaBank, sin perjuicio de que su actividad está volviendo paulatinamente a la normalidad (se han reabierto las oficinas, se han ampliado los horarios de atención al público y se ha reincorporado personal a los servicios centrales).

Por último, la generalización del trabajo remoto ha incrementado los riesgos vinculados a la ciberseguridad, al verse incrementado el uso de redes no corporativas, aunque para ello se han puesto en funcionamiento todos los protocolos necesarios para prevenir y aminorar dichos riesgos.

Por lo tanto, algunas de las anteriores circunstancias podrían afectar a la capacidad de CaixaBank para desarrollar sus funciones como Administrador Delegado y, en consecuencia, dicha interrupción de las funciones podría afectar al Fondo.

- (ii) la capacidad de los Deudores para pagar de forma puntual y completa los pagos debidos en concepto de principal y/o intereses de los Préstamos. Dado el efecto imprevisible que la crisis ocasionada por el Covid-19 puede tener en la capacidad de pago de los Deudores, se desconoce el impacto que podría tener sobre las tasas de morosidad y de fallidos;
- (iii) el flujo de fondos derivado de los Préstamos en caso de que los Préstamos se beneficien de nuevas Moratorias aprobadas o acordadas en un futuro, o de cualquier otra medida impuesta por imperativo legal o por decisión de las autoridades competentes, como se explica en detalle en el factor de riesgo siguiente.

Dado el efecto imprevisible que los factores anteriores pueden tener en la economía local, nacional o mundial, a la fecha de registro de este Folleto no puede preverse o determinarse el impacto que tendrán las distintas circunstancias descritas arriba. En particular, no puede descartarse que -en

un futuro- dichas circunstancias afecten negativamente a la capacidad de CaixaBank para cumplir con sus obligaciones asumidas frente al Fondo.

g) Riesgo asociado a la concesión de moratorias en el contexto del Covid-19

A los efectos de paliar las consecuencias económicas derivadas de la crisis ocasionada por el Covid-19, (i) se ha aprobado normativa (entre otras disposiciones, el Real Decreto-ley 8/2020, el Real Decreto-ley 11/2020, el Real Decreto-ley 25/2020 y el Real Decreto-ley 26/2020) que, entre otros aspectos, establece períodos de moratoria que afectan a algunos de los Préstamos (en adelante, junto con cualquier suspensión de pagos, reestructuración del calendario de amortización o cualquier modificación contractual que en el futuro resulte de una disposición legal o reglamentaria aprobada para mitigar los efectos del Covid-19, la "**Moratoria Legal**"), y (ii) asimismo, en el seno de agrupaciones sectoriales de la industria financiera, se ha acordado la concesión de una serie de moratorias más allá de las establecidas en la normativa (en adelante, junto con cualquier suspensión de pagos, reestructuración del calendario de amortización u otra modificación contractual que en el futuro resulte de acuerdos sectoriales de la industria financiera suscritos para mitigar los efectos del Covid-19, la "**Moratoria Sectorial**", y conjuntamente con la Moratoria Legal, las "**Moratorias**").

Con anterioridad a la fecha de registro del presente Folleto, el Cedente ha concedido a algunos de los Préstamos de la Cartera determinadas Moratorias, cuyos datos se detallan en el apartado 2.2.2.u) de la Información Adicional. De la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, un 0,55% del principal pendiente de vencer corresponde a Préstamos afectados por alguna de las Moratorias con su periodo de carencia en vigor, sumando un total de 14.740.958,87.-€.

Ante la incertidumbre de la evolución de los nuevos brotes del coronavirus Covid-19 y la declaración de un nuevo estado de alarma el 25 de octubre de 2020 (de acuerdo con el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2), existe el riesgo de que en un futuro se apruebe normativa que establezca nuevas Moratorias Legales o que las agrupaciones sectoriales de la industria financiera acuerden también nuevas Moratorias Sectoriales, las cuales podrían afectar significativamente a los Préstamos. En esta fecha no es posible anticipar o estimar el volumen

y las características de dichas eventuales nuevas Moratorias y, por consiguiente, el impacto que las mismas podrían llegar a tener en el Fondo.

Lo anterior supone un riesgo que -en un futuro- podría ser relevante para los activos en la medida en que la implementación de las Moratorias no está sometida a las restricciones que se imponen a la renegociación de los Préstamos por parte de los Administradores. El párrafo b) del punto 6 (Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos) del apartado 3.7.2.1 de la Información Adicional prevé amplias facultades para los Administradores a la hora de renegociar los Préstamos que -en su caso- se vieran afectados por las referidas nuevas Moratorias que podrían aprobarse o acordarse en un futuro a la vista de la incierta evolución de la pandemia. En particular, el alargamiento del plazo de vencimiento no estaría sometido a límites de importe (el límite del 5% del Saldo Inicial), ni a límites temporales (el límite de que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Préstamos sea, como máximo, el 1 de marzo de 2059).

h) Riesgo asociado a la variación de los tipos de interés

La cartera de Préstamos seleccionada a 20 de octubre de 2020 está compuesta por operaciones referenciadas a tipo de interés fijo y por operaciones referenciadas a tipo de interés variable.

Las operaciones referenciadas a tipo de interés variable corresponden al 50,39% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, siendo el tipo de interés medio ponderado de las operaciones referenciadas a tipo de interés variable del 1,34%.

En tanto el Tipo de Interés Nominal de los Bonos es un cupón fijo y el Fondo no ha contratado operaciones de permuta financiera de intereses para cubrir la diferencia entre los tipos de interés de referencia de los Préstamos y el Tipo de Interés Nominal los Bonos, existe un desajuste.

i) Riesgo derivado de la naturaleza del documento en virtud del cual se formalizaron los Préstamos

En la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, el 5,32% del saldo pendiente de vencer corresponde a Préstamos formalizados mediante contrato privado. En caso de incumplimiento del Deudor, las acciones recuperatorias van a canalizarse, en un primer momento, a través del

ejercicio de una acción declarativa contra el Deudor, a los efectos previstos en el artículo 520 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La resolución obtenida en el procedimiento declarativo será el título ejecutivo que permitirá el ejercicio de la acción ejecutiva. Una vez se obtenga la correspondiente resolución, la ejecución provisional es posible (artículo 524 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Por otra parte, en la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, los Préstamos formalizados en escritura pública representan un 11,34% del saldo pendiente de vencer, y los formalizados en póliza notarial representan un 80,16% del saldo pendiente de vencer. Si el Préstamo está documentado en escritura pública o póliza notarial, los importes adeudados pueden ser reclamados mediante un procedimiento ejecutivo si (i) la cantidad determinada exceda de los 300.-€ (artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y si (ii) se acompaña a la demanda ejecutiva un documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo) (artículo 573.2 Ley de Enjuiciamiento Civil).

En el caso de los Préstamos formalizados en escritura pública o póliza notarial, CaixaBank tomará la decisión sobre el tipo de acción a seguir contra el Deudor teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso y si, a la vista de estas, el procedimiento ejecutivo (previsto en los apartados 4º y 5º del artículo 517.2, en relación con el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) se considera la vía más eficiente para obtener la recuperación de los importes debidos.

La demora en la recuperación de los importes asociada a los procesos de recuperación de los Préstamos formalizados en contrato privado frente a los Préstamos formalizados en escritura pública o póliza notarial podría afectar a los fondos disponibles del Fondo en general y, en particular, al pago de principal e intereses de los Bonos, sin que sea posible conocer de antemano los plazos de dichos procedimientos.

Por último, debe mencionarse que en la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, un total de 1.236 operaciones se corresponden con Préstamos no Hipotecarios que, en esta fecha, no es posible diferenciar si se formalizaron en póliza notarial o contrato privado. Dichos Préstamos no Hipotecarios representan un 3,17% del saldo pendiente de vencer (equivalente a 85.690.108,59.-€), identificándose asimismo en el apartado 2.2.2.t) de la Información Adicional.

j) Préstamos con carencia de principal y amortización al vencimiento ("bullet" o "recibo único")

El 28,07% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a Préstamos con carencia de principal. Una vez finalizado el período de carencia del Préstamo correspondiente, las cuotas a satisfacer por el Deudor serán significativamente superiores a las cuotas asumidas durante el periodo de carencia debido a que al finalizar este periodo empezará a satisfacerse el principal de dichos Préstamos.

Asimismo, el 2,27% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a Préstamos con sistema de amortización al vencimiento (habitualmente referidas como "bullet" o "recibo único"), esto es, Préstamos que facturan cuotas de principal una sola vez en la fecha de vencimiento de la operación, mientras la periodicidad de pago de los intereses puede ser mensual, trimestral, semestralmente o anual, hasta su vencimiento. Por lo tanto, dichas operaciones con sistema de amortización al vencimiento no generarán flujos para el Fondo en concepto de amortización de principal hasta la fecha de su vencimiento.

II. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo asociado al rendimiento y duración de los Bonos

La rentabilidad y la duración de los Bonos a su vencimiento dependerán entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de los Préstamos.

El cumplimiento por el Deudor con los términos pactados en los Préstamos (por ejemplo, la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés de mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad (TIR), así como el cálculo de la vida media y de la duración recogidos en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada, morosidad, fallidos y recuperaciones constantes de los Préstamos que pueden no cumplirse.

III. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Riesgo por la limitación de acciones de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo frente a la Sociedad Gestora

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto Informativo. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en los siguientes escenarios:

- En caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad.
- En caso de amortización anticipada de los Préstamos.
- En caso de incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.
- Por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

**DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980 de la Comisión)**

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

- 1.1.1 D. Ivan Lorente Navarro, actuando en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.U., (la "**Sociedad Gestora**"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Ivan Lorente Navarro actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de diciembre de 2018 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de septiembre de 2020.

1.2. DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

- 1.2.1 D. Ivan Lorente Navarro, en representación de la Sociedad Gestora, declara que la información contenida en el presente Documento de Registro es según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No aplicable.

1.4. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR TERCEROS

No se ha proporcionado información que haya sido incluida en este Documento de Registro por ningún tercero.

1.5. APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

- (a) El presente Folleto ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129.
- (b) La CNMV únicamente aprueba este Folleto en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129.
- (c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo, por parte de CNMV, del Fondo al que se refiere el presente Folleto.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 AUDITORES DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene las cuentas anuales del Fondo, y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV en el plazo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.

La Sociedad Gestora designó a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B y C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. Adicionalmente serán de aplicación los criterios contables de la Circular 2/2016 de la CNMV.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de

Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado III de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización sin personalidad jurídica, constituido de acuerdo con el Capítulo III de la Ley 5/2015 a los efectos de (i) adquirir los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y suscribir los Títulos Hipotecarios y (ii) emitir los Bonos.

El patrimonio neto del Fondo estará compuesto por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, los cuales serán adquiridos por el Fondo en la Fecha de Constitución.

4.2 NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR, INCLUIDO SU IDENTIFICADOR DE ENTIDAD JURÍDICA

La denominación del Fondo es "**CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN**", y su código LEI es el 959800DW0XW7DP9M3B33.

4.3. LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 12 de noviembre de 2020.

Asimismo, el Fondo, una vez haya sido constituido, será inscrito en el Registro Oficial de Fondos de Titulización que mantiene la CNMV conforme el art. 238.o) del Real Decreto Legislativo 4/2015.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4. FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR, SI NO ES INDEFINIDO

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

Se prevé que la Escritura de Constitución del Fondo (así como el contrato de Cesión) se otorgue y, por lo tanto, la fecha de constitución del fondo sea- el día 17 de noviembre de 2020 (la "**Fecha de Constitución del Fondo**").

Los derechos de crédito (los "**Derechos de Crédito**") se derivan de: (i) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos Hipotecarios**"), y (ii) préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (los "**Préstamos no Hipotecarios**" y, conjuntamente con los Préstamos Hipotecarios, los "**Préstamos**").

La Escritura de Constitución del Fondo podrá ser modificada de acuerdo con lo que prevé el artículo 24 de la Ley 5/2015, esto es, si la Sociedad Gestora tiene el consentimiento de los tenedores de los Bonos y otros acreedores (excluyendo los acreedores no financieros). Este requisito no será exigible cuando la modificación sea, a juicio de CNMV, de escasa relevancia, lo cual será responsabilidad de la Sociedad Gestora acreditar.

Una vez CNMV verifique el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora otorgará la correspondiente escritura de modificación de la Escritura de Constitución y facilitará una copia autorizada a CNMV para su correspondiente registro. La Sociedad Gestora comunicará la modificación de la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación y la misma será publicada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.2.2 de la Información Adicional.

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden los términos contenidos en el presente Folleto Informativo.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La duración del Fondo será hasta el 16 de septiembre de 2062 (la Fecha de Vencimiento Legal), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los **"Supuestos de Liquidación Anticipada"**):

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al diez (10%) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización (o, en su caso, en relación a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, los ingresos obtenidos en caso de amortización de los Títulos Hipotecarios por parte del Cedente), junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a estos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar

al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii)** Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 de la Información Adicional.
- (iv)** En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación con el pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación con el procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva. En este caso en particular, y siempre con el consentimiento y aceptación expresa aquí referidos, como excepción a la regla general prevista en el párrafo introductorio de este apartado, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo en cualquier fecha sin que esta sea necesariamente una Fecha de Pago.
- (v)** En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será en la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es el 16 de septiembre de 2062.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- a)** Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- b)** Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación, como máximo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de (a) la CNMV mediante la publicación de la preceptiva Comunicación de Información Privilegiada (CIP) y Otra Información Relevante (OIR), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 a 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, y de acuerdo con lo previsto en los apartados 4.1.2. y 4.1.4. de la Información Adicional y (b) de las Agencias de Calificación, que deberá ser asimismo comunicada siguiendo el procedimiento previsto en el apartado 4.1.5. de la Información Adicional. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i)** Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos más los intereses ordinarios devengados y no cobrados de los Activos no Fallidos; o, para el caso de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, solicitar a CaixaBank la amortización de los Títulos Hipotecarios (esto es, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias) por un importe no inferior al referido anteriormente para dicha clase de activos.
- (ii)** Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará la oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la

compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En el procedimiento de venta correspondiente (esto es, tanto cuando se haya procedido a la venta según el procedimiento previsto más arriba en el apartado (i), como cuando se haya tenido que acudir al procedimiento previsto en el párrafo anterior, esto es, cuando se hayan tenido que recabar al menos 5 ofertas), el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo este hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de liquidación y extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito (o, en su caso, en relación a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, por la propia amortización de los Títulos Hipotecarios) u otros bienes del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

En caso de amortización de los Títulos Hipotecarios, a los efectos del artículo 33 del Real Decreto 716/2009, CaixaBank otorgará conjuntamente con la Sociedad Gestora el acta de liquidación, recogándose en dicho documento notarial los términos de la amortización de los Títulos Hipotecarios.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i)** Por la amortización íntegra de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito agrupa.
- (ii)** Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii)** Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv)** En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.
- (v)** También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes o en la misma Fecha de Suscripción.

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido este.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos se abonará al Cedente.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, pero con carácter anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en cualquier caso, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la extinción del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

4.5. DOMICILIO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EMISOR; LEGISLACIÓN CONFORME A LA QUE OPERA

4.5.1 Domicilio del Fondo

El domicilio del Fondo, en tanto este no tiene personalidad jurídica, corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora (CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U.) constituida en España y con domicilio en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid.

La página web de la Sociedad Gestora es www.caixabanktitulizacion.com. La información proporcionada en la página web no forma parte de este Folleto, salvo que la información allí contenida sea incorporada por expresa referencia en este Folleto.

El teléfono de contacto es el 93 252 45 00. La dirección electrónica es info-titulizacion@caixabanktitulizacion.com.

El Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) del Fondo es el 959800DW0XW7DP9M3B33.

4.5.2. Personalidad jurídica del Fondo

El Fondo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 5/2015. La gestión y representación del Fondo será realizada por "CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.", constituida como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.

El Fondo será responsable de sus obligaciones con los acreedores con sus propios activos. El Fondo no estará sujeto a la Ley Concursal.

4.5.3. Legislación aplicable al país en el que está constituido el Fondo

El Fondo estará regulado y los Bonos serán emitidos de acuerdo con la normativa aplicable en España, y en particular, de acuerdo con las reglas establecidas en (i) el Reglamento (UE) 2017/2402, (ii) la Ley 5/2015, (iii) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), (v) el Real Decreto 1310/2005 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.4. Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015; en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**Ley 27/2014**"); en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la "**Ley 37/1992**"); en el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (el "**Real Decreto 634/2015**"); y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (el "**Real Decreto Legislativo 1/1993**"), las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (a) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de "*Operaciones Societarias*" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993), se encuentran exentas de dicho impuesto.

La constitución y disolución del Fondo son operaciones no sujetas a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

- (b) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.I) de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B).15 del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.

El artículo 13.1 de la Ley 27/2014, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización. Dicho desarrollo reglamentario está contenido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 634/2015.

La redacción original de esos artículos fue modificada por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras (el "**Real Decreto 683/2017**").

No obstante, en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 634/2015 en su redacción vigente a 31 de diciembre de

2015 (Disposición transitoria séptima del Real Decreto 634/2015, añadida por el Real Decreto 683/2017).

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 27/2014, al Fondo no le resultará de aplicación la limitación a la deducibilidad de gastos financieros.

- (d)** Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992).
- (e)** Respecto a los rendimientos de los Títulos Hipotecarios, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 61.k) del Real Decreto 634/2015).
- (f)** La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de las Participaciones Hipotecarias y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º) de la Ley 37/1992).

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de las Participaciones Hipotecarias y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993.

La transmisión al Fondo de los Títulos Hipotecarios estará exenta de la modalidad Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo y su normativa reglamentaria de desarrollo y en el Real Decreto Legislativo 1/1993 y su normativa reglamentaria de desarrollo.

La transmisión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios no estará sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida

en que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización.

- (g)** Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción vigente.

4.6. DESCRIPCIÓN DEL IMPORTE DEL CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR Y DEL IMPORTE DE CUALQUIER CAPITAL QUE SE HAYA ACORDADO EMITIR, EL NÚMERO Y LAS CLASES DE VALORES QUE LO INTEGRAN

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.

La actividad del Fondo consiste en:

- A) la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios (a los efectos de participar en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios), siendo en todo caso Préstamos concedidos por CaixaBank a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, y a autónomos y grandes empresas, domiciliados todos ellos en España (en adelante, los "**Deudores**"), y

- B) en la Emisión de Bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito y cuya suscripción se realizará en su totalidad por la Entidad Suscriptora, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el cual permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos dinerarios correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Préstamos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las series (las "**Series**") en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

6.1. LA SOCIEDAD GESTORA

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1.1. Nombre y domicilio social

Denominación social: CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U

Domicilio social: Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid.

C.I.F.: A-58481227

C.N.A.E.: 6630 (Actividades de gestión de fondos).

Código LEI: 959800R8CQLEK6JWF651.

6.1.2. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a su autorización e inscripción en CNMV

CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con CIF A-58481227, constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987 con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994.

Se halla inscrita en el Registro Oficial de CNMV con el número 7 y en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2ª, inscripción 1ª y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3ª de la hoja nº B-50.432, folio 143, tomo 9.173.

Asimismo:

- Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria única del Real Decreto 926/1998 y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34.187, Folio 192, Hoja B-50.432, Inscripción 14ª.
- La Sociedad Gestora modificó sus estatutos a fin de incluir, en su objeto social, la constitución, administración y representación legal de fondos de activos bancarios, todo ello en virtud de escritura pública de modificación de los estatutos sociales, de fecha 13 de noviembre de 2013, otorgada ante el Notario de Barcelona D. Agustín Iranzo Reig, bajo el número 1.254 de orden de su protocolo.
- Con fecha 27 de enero de 2017, la Sociedad Gestora cambió su denominación social a la de "CaixaBank Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.U.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llacer, bajo el número 156 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 43.774, Folio 218, Hoja 50.432, Inscripción 68ª.
- Con fecha 6 de octubre de 2017, la Sociedad Gestora acordó trasladar su domicilio social a Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, mediante escritura autorizada en fecha 9 de octubre de 2017 por el Notario de Barcelona, D. Javier Martínez Lehmann, bajo el número 1.568 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.1.3. Breve descripción de las actividades principales de la Sociedad Gestora

Constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, así como la representación legal de fondos de activos bancarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

La Sociedad Gestora tiene a fecha 31 de octubre de 2020 la administración de 14 fondos de titulización.

Fondo de Titulización en miles de euros	Fecha de Constitución	Emisión Bonos Inicial	Saldo a 31/10/2020
FONCAIXA FTGENCAT 5, FTA	27/11/2007	1.026.500	177.267
FONCAIXA FTGENCAT 6, FTA	10/07/2008	768.800	136.078
CAIXABANK RMBS 1, F.T.	24/02/2016	14.200.000	10.329.235
CAIXABANK CONSUMO 2, F.T.	22/06/2016	1.300.000	239.236
CAIXABANK PYMES 8, F.T.	23/11/2016	2.250.000	700.278
CAIXABANK RMBS 2, F.T.	22/03/2017	2.720.000	2.120.912
CAIXABANK CONSUMO 3, F.T.	20/07/2017	2.450.000	679.764
CAIXABANK PYMES 9, F.T.	22/11/2017	1.850.000	769.427
CAIXABANK RMBS 3, F.T.	13/12/2017	2.550.000	1.996.200
CAIXABANK CONSUMO 4, F.T.	28/05/2018	1.700.000	546.101
CAIXABANK PYMES 10, F.T.	22/11/2018	3.325.000	1.825.779
CAIXABANK LEASINGS 3, F.T.	20/06/2019	1.830.000	1.193.441
CAIXABANK PYMES 11, F.T.	26/11/2019	2.450.000	1.920.233
CAIXABANK CONSUMO 5, F.T.	19/06/2020	3.550.000	3.550.000
TOTAL		41.970.300	26.183.951

6.1.4. Auditoría de Cuentas

Las últimas cuentas anuales auditadas de la Sociedad Gestora corresponden a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019. El ejercicio 2017 ha sido auditado por la firma Deloitte S.L., que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0692, y los ejercicios 2018 y 2019 han sido auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que figura inscrita en el ROAC con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 no presentan salvedades.

6.1.5. Capital social y recursos propios

Capital social

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de un millón quinientos dos mil quinientos euros (1.502.500,00.-€) representado por doscientas cincuenta mil (250.000) acciones nominativas de seis euros con un céntimo (6,01.-€) de valor nominal cada una.

CAIXABANK TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.U			
	31/12/2019*	31/12/2018*	31/12/2017*
Capital	1.502.500,00	1.502.500,00	1.502.500,00
Reserva Legal	300.500,00	300.500,00	300.500,00
Reserva Voluntaria	897.896,38	897.896,38	897.896,38
Reservas Aportación Socios	2.300.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00
Beneficios	3.051.557,03	2.884.271,14	2.239.974,35
Dividendo a Cuenta	-2.763.727,44	-2.580.068,74	-2.003.218,29
Dividendo Complementario	-287.829,59	-304.202,40	-236.756,06
Total General	5.000.896,38	5.000.896,38	5.000.896,38

**Datos auditados*

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.1.6. Consejeros

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 5/2015 en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas, todas ellas con domicilio social en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid:

Presidente:	D. Àlex Valencia Baeza
Consejeros:	D. Ivan Lorente Navarro D. Eduardo Ruiz Lorente Dña. Ana Arranz Martín
Secretario (no consejero):	D. Claudi Rossell Piedrafita
Vicesecretaria (no consejera):	Dña. María del Camino Montero Sainz

6.1.6.1. Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ivan Lorente Navarro.

6.1.6.2. Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.1.7, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si estas son importantes con respecto al Fondo

Todos los miembros del Consejo de Administración, a excepción de D. Ivan Lorente Navarro, forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados de CaixaBank. CaixaBank es, a su vez, el originador de los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo (mediante la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios) y Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos. A continuación, se detallan los cargos que ostentan en CaixaBank los miembros del Consejo de Administración que son empleados de CaixaBank:

D. Àlex Valencia Baeza – Director de Área – Análisis y Seguimiento de Balance.

D. Eduardo Ruiz Lorente – Director de Departamento – Contabilidad

Dña. Ana Arranz Martín – Directora de Departamento – Políticas de seguimiento y control del riesgo de crédito

D. Claudi Rossell Piedrafita – Director Legal Treasury - Asesoría Jurídica.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.1.7. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un 10%.

6.1.8. Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento de Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA O DE SI ESTÁ BAJO CONTROL DIRECTO O INDIRECTO DE UN TERCERO

- (i) A la fecha de registro del presente Folleto, el cien por cien (100%) de las acciones de la Sociedad Gestora es titularidad de CaixaBank.

CaixaBank está participada por Criteria CaixaHolding, (40,021% a 30 de septiembre de 2020) quien, a su vez está participada en un 100% por Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

- (ii) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.

A los efectos del artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, la Sociedad Gestora forma parte del grupo CaixaBank.

- (iii) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN PREPARADO ESTADOS FINANCIEROS

8.2 a INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 100.000 EUROS

No aplica dado que no existe información financiera histórica, toda vez que la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución tal y como se expone en el apartado 8.1 anterior.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica dado que no existe información histórica de la litigiosidad del Fondo, toda vez que la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución tal y como se expone en el apartado 8.1 anterior.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica dado que no existe información financiera histórica, toda vez que la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución tal y como se expone en el apartado 8.1 anterior.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Sin perjuicio de la información que en cada momento se publique de conformidad con el apartado 4 de la Información Adicional y por los canales allí establecidos, a través de la página web de la Sociedad Gestora, www.caixabanktitulizacion.com, podrán inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante toda la vida del Fondo:

- a)** la Escritura de Constitución del Fondo; y
- b)** el presente Folleto.

Además, una copia del Folleto podrá ser consultado en la página web de la CNMV www.cnmv.es y de AIAF (www.aiaf.es).

**NOTA DE VALORES PARA VALORES NO PARTICIPATIVOS DE TIPO
MAYORISTA
(Anexo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980)**

2. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

- 1.1.1 D. Ivan Lorente Navarro, actuando en nombre y representación de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad del contenido de la presente nota de valores (la "**Nota de Valores**") incluido su Información Adicional.

D. Ivan Lorente Navarro actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 13 de diciembre de 2018 y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 17 de septiembre de 2020.

- 1.1.2 Asimismo, CaixaBank, conforme a lo previsto en el certificado emitido por ella y remitido a estos efectos a CNMV, se responsabiliza de la información facilitada a la Sociedad Gestora para la elaboración del apartado 4.10 de la Nota de Valores y 2.2.2 de la Información Adicional. Por otra parte, CaixaBank se responsabiliza también de la información recogida en los apartados 2.1, 2.2 (en cuanto al 2.2.2, únicamente conforme expuesto arriba), 3.3, 3.4.3, 3.5. 3.7.2 y 4.2 de la Información Adicional.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES Y DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL

- 1.2.1 D. Ivan Lorente Navarro, en representación de la Sociedad Gestora, declara que la información contenida en la presente Nota de Valores, así como de su documento de Información Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

- 1.2.2 Asimismo, CaixaBank declara que la información contenida en los apartados del Folleto mencionados en el apartado 1.1.2 anterior es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No aplicable.

1.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE UN TERCERO

No aplicable.

1.5 APROBACIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

- a) Este Folleto ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento 2017/1129;
- b) CNMV solo aprueba este Folleto en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento 2017/1129;
- c) dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los Bonos a los que se refiere el Folleto; y
- d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en los Bonos.

3. FACTORES DE RIESGO

- 2.1.** Los factores de riesgo, ligados tanto a los activos que respaldan la Emisión de Bonos como a los valores, se describen en los apartados I y II respectivamente de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN

- **CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U.**, (la “**Sociedad Gestora**”), conjuntamente con CAIXABANK S.A., ha realizado el diseño y estructuración de la operación.

La Sociedad Gestora interviene como sociedad gestora del Fondo.

La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio social en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 7, y en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 36.588, Folio 153, Hoja M-656743, Inscripción 2ª.

C.I.F A-58481227 y C.N.A.E. 6630 (Actividades de gestión de fondos).

Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI):
959800R8CQLEK6JWF651.

Asimismo, a los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado –en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

- **CAIXABANK, S.A. (“CaixaBank”)**, conjuntamente con la Sociedad Gestora, ha realizado el diseño y estructuración de la operación.

CaixaBank interviene como (i) originador de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Administrador Delegado respecto de los Préstamos no Hipotecarios, (iii) Administrador en cuanto a los Préstamos Hipotecarios, (iv) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (v) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (vi) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, (vii) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera, (viii) Entidad Directora de la

Emisión de Bonos a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, habiendo realizado -conjuntamente con la Sociedad Gestora- el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos, y (ix) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

CaixaBank, como originadora, retendrá un interés económico neto significativo en el Fondo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402.

CaixaBank es una entidad de crédito con domicilio social en la Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, con C.I.F A-08-663619 y C.N.A.E. 6419 (Otra intermediación monetaria). CaixaBank está inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 10.370, Folio 1, Hoja V-178351 y en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 y está sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Su código Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es el 7CUNS533WID6K7DGF187.

Las calificaciones de CaixaBank pueden ser modificadas a lo largo de la vida del Fondo. Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de CaixaBank, confirmadas por las agencias de calificación en fecha 27 de marzo de 2020 por Fitch Ratings España, en fecha 17 de mayo de 2019 por Moody's Investors Service España, en fecha 29 de abril de 2020 por S&P Global Ratings Europe Limited y en fecha 30 de marzo de 2020 por DBRS Ratings GmbH, son las siguientes:

Calificaciones	Fitch	Moody's	S&P	DBRS
Corto plazo	F2	P-2	A-2	R-1 (low)
Largo plazo	BBB+	Baa1	BBB+	A
Perspectiva	Negativa	(Estable)	(Estable)	(Estable)

Asimismo, a efectos informativos y en relación con los *triggers* que se establecen a efectos de calificación crediticia mínima para el tenedor de la Cuenta de Tesorería y el Agente de Pagos también se deberá considerar el rating de depósitos a largo plazo de Moody's, que es A3, y el Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo de DBRS, que es AA (low).

Fitch, Moody's, S&P y DBRS son entidades inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la ESMA de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación crediticia. Fitch, Moody's y S&P fueron inscritas y autorizadas en fecha 31 de octubre de 2011 y DBRS en fecha 14 de diciembre de 2018.

- **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.** interviene como auditor del Fondo, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. está domiciliada en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B, Madrid, tiene CIF: B-79031290, y está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1.

Su código Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es el 95980046L9CKZR23NZ14.

- **MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.** (en adelante "**Moody's**") interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Moody's es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service.

Tiene su domicilio social en Madrid, Príncipe de Vergara 131, 6ª planta, 28002 y C.I.F nº A-8044875, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4384, Folio 216, Sección 8, Hoja 72712.

Se encuentra inscrita y autorizada en ESMA con fecha 31 de octubre de 2011, como agencia de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

Su código Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es el 5493005X59ILY4BGJK90

- **DBRS RATINGS GmbH** (en adelante, "**DBRS**") interviene como una de las Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

DBRS RATINGS GmbH es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland. DBRS tiene una sucursal en España, con domicilio Calle del Pinar 5, 28006.

DBRS Ratings GmbH está inscrita y autorizada en ESMA con fecha 14 de diciembre de 2018, como agencia de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

Su código Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI) es el 54930033N1HPUEY7I370

- **CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA S.L.P.** (en adelante, "**Cuatrecasas**") interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.

Cuatrecasas es una sociedad limitada profesional constituida en España, domiciliada en Avinguda Diagonal, 191, 08018 Barcelona, con CIF: B-59942110, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 37.673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23850.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se detalla en el apartado 7.1 del Documento de Registro.

3.2. USO QUE SE DARÁ A LOS INGRESOS E IMPORTE NETO ESTIMADO DE LOS MISMOS

En la Fecha de Desembolso, el importe de la Emisión de Bonos está íntegramente destinado a la suscripción de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

4. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES QUE SE ADMITEN A COTIZACIÓN

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros representados mediante veinticinco mil quinientos (25.500) Bonos de cien mil (100.000.-€) euros nominales cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series, tal y como se indica en el apartado 4.2 siguiente.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

4.2.1. Descripción del tipo y la clase de valores admitidos a cotización y su ISIN

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en el Real Decreto Legislativo 4/2015 y normativa de desarrollo, emitiéndose los mismos al amparo de la Ley 5/2015. Los veinticinco mil quinientos (25.500) Bonos, por importe total de dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros, serán reembolsables en caso de amortización anticipada o vencimiento final, y se distribuirán en dos series:

- **La Serie A**, integrada por una sola serie de veintiún mil novecientos treinta (21.930) Bonos, por un importe total de dos mil ciento noventa y tres millones (2.193.000.000.-€) de euros y con el código ISIN ES0305516009.
- **La Serie B**, integrada por una sola serie de tres mil quinientos setenta (3.570) Bonos, por un importe total de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000.-€) de euros y con el código ISIN ES0305516017.

4.2.2. Precio de los Bonos

Los Bonos se emiten por el 100% de su valor nominal.

El precio de emisión para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000.-€) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de Bonos serán soportados por el Fondo.

En tanto los Bonos serán íntegramente suscritos por CaixaBank sin ninguna operación de mercado, su precio no estará sujeto a la comparación a través de ninguna operación de mercado, por lo que no es posible afirmar que las condiciones económicas de los Bonos corresponden a las condiciones aplicables en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Esta consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza para informar a los terceros, en particular a los inversores o tenedores de bonos en garantía, tal y como ocurre con las operaciones de crédito del Eurosistema del Banco Central Europeo.

4.2.3. Dirección y suscripción de la Emisión de Bonos

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de la otra Serie.

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se comprometerá a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores, de conformidad con la legislación vigente.

La no confirmación antes o en la misma Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá una condición resolutoria del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 3.1 de la Nota de Valores.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

Los Bonos se emitirán al amparo de la Ley 5/2015, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. Asimismo, los Bonos se emiten al amparo del Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1310/2005, el Real Decreto 878/2015 (tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre), así como conforme lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/2402 y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Anexo 15 del Reglamento Delegado 2019/980.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 4/2015.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos, junto con las entidades participantes, en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

4.5 MONEDA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

Los valores estarán denominados en euros.

4.6 PRELACIÓN RELATIVA DE LOS VALORES DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL DEL EMISOR EN CASO DE INSOLVENCIA, INCLUIDA, EN SU CASO, INFORMACIÓN SOBRE EL NIVEL DE SUBORDINACIÓN DE LOS VALORES Y LA INCIDENCIA POTENCIAL SOBRE LA INVERSIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2014/59/UE

4.6.1. Orden de prioridad de los valores y exención de subordinación

El pago de intereses devengados por los Bonos de Clase B está subordinado respecto de los Bonos de Clase A.

4.6.2. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (ii) (segundo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7 de la Información Adicional, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado.

4.6.3. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y el (vi) sexto lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

4.6.4. Potencial impacto de la inversión en caso de resolución bajo la Directiva 2014/59/UE

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, no aplica al Fondo como Emisor.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE TALES DERECHOS, Y PROCEDIMIENTO PARA SU EJERCICIO

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El Fondo (el cual constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica) sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, estos solo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y solo cuando esta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceros y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre estos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

No se ha previsto la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015. Por lo tanto, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos depende de los medios de la Sociedad Gestora, la cual, en virtud del artículo 26 de la Ley 5/2015, deberá actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y financiadores y administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

a) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal anual fijo que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el que se detalla a continuación:

- Serie A: cupón del 0,30%.
- Serie B: cupón del 0,50%.

El Tipo de Interés Nominal indicado para cada Serie no constituye una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

b) Fecha de devengo de los intereses

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual fijo (el Tipo de Interés Nominal) y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la "**Fecha de Determinación**") coincide con el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (el 20 de noviembre de 2020, incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 16 de marzo de 2021, siendo, por lo tanto, excepcionalmente, superior al trimestre.

c) Disposiciones relativas a los intereses a pagar

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el Tipo de Interés Nominal Anual del Bono conforme el apartado 4.8, a) anterior, en base anual expresado en tanto por uno.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

d) Fecha de vencimiento de los intereses

Los intereses de los Bonos serán fijados para cada Periodo de Devengo de Intereses el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses los intereses de los Bonos serán fijados el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de

que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 16 de marzo de 2021.

e) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente**") de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 16 de septiembre de 2062 o Día Hábil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- Festivo en Barcelona, o;
- Festivo en Madrid, o;
- Inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es el día 16 de septiembre de 2062 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada es el 1 de marzo de 2059.

La amortización de los Bonos se realizará en cada fecha de pago (la "**Fecha de Pago**"), esto es, los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser estos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

4.9.2 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000.-€) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente

Se entenderá por saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente**") de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.

Saldo Vivo Pendiente de los Activos

El saldo vivo pendiente de los Préstamos (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Activos**") a una fecha determinada será la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

Activos Fallidos

Se considerarán Préstamos fallidos (los "**Activos Fallidos**"), las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo pendiente de vencer de aquellos activos en los que:

- el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o
- se clasifique como fallido por el Cedente, o
- la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o en cualquier caso, cuando,
- el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (vi) (sexto) lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B, respectivamente (los "**Fondos Disponibles para Amortización**"), siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

Déficit de Amortización

El déficit de amortización (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

4.9.4 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (la "**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**").

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; y en segundo lugar, a la amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie A: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie A empezará en la primera Fecha de Pago, es decir, el día 16 de marzo de 2021.

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario, sistema de amortización, periodos de carencia, las Moratorias concedidas, y tipos de interés (con sus bonificaciones actuales, en caso de que dispongan) de cada uno de los Préstamos establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas

las amortizaciones anticipadas de los Préstamos que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "**TAA**") futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de estos.

- iii)** Los tipos de interés variables que serán aplicables al 50,39% de los Préstamos que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- iv)** La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos.

La información proporcionada en esta sección está basada en los cálculos realizados por la Sociedad Gestora sobre la información proporcionada por CaixaBank respecto de la cartera seleccionada a 20 de octubre 2020 y respecto al comportamiento histórico de carteras de naturaleza análoga originadas por el Cedente.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se ha tenido en cuenta el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional y, asimismo, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- a) tipo de interés de los Préstamos: 1,57% tipo de interés medio ponderado a 20 de octubre de 2020 de la cartera de Préstamos seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Préstamos seleccionados;
- b) morosidad de la cartera de Préstamos (impago a más de 90 días): tasa anual del 1,82% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 43,11% de recuperaciones a los doce (12) meses de su entrada en impago;
- c) fallidos de la cartera de Préstamos: Tasa anual del 1,03% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos, con un 19,63% de recuperación al cabo de doce (12) meses de su entrada a fallido;

- d) que, para los Préstamos, las tasas de morosidad (impago a más de 90 días), fallidos (impago a más de 12 meses) y recuperaciones indicadas anteriormente son coherentes con la tasa de impago y recuperaciones para carteras de naturaleza análoga del Cedente a 30 de septiembre de 2020.
- e) la tasa de fallidos bruta acumulada (sin recuperaciones) al final de la vida del Fondo para las TAA del 2%, 4% y 6% son de 3,21%, 3,02% y 2,90% respectivamente.
- f) que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos, 2%, 4% y 6% en cada uno de los tres escenarios contemplados, se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- g) que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos ha sido establecida según el comportamiento observado en otras carteras análogas del Cedente;
- h) que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 20 de noviembre de 2020;
- i) que no se produce ningún Déficit de Amortización;
- j) que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Préstamos; y
- k) que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10% del Saldo Inicial a la constitución del Fondo.

La Tasa Interna de Rentabilidad ("**TIR**") para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada Serie es fijo, tal y como se ha expuesto en el apartado 4.8, a), de la presente Nota de Valores. El tipo de interés medio de los Bonos a Fecha de Constitución es de un 0,33%.

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

CAIXABANK PYMES 12, FT				
		2% TAA	4% TAA	6% TAA
Serie A	Vida media (años)	2,67	2,45	2,27
	TIR	0,30%	0,30%	0,30%
	Duración (años)	2,65	2,44	2,26
	Amortización Final	16/09/2026	16/12/2025	16/09/2025
Serie B	Vida media (años)	6,69	5,77	5,26
	TIR	0,50%	0,50%	0,50%
	Duración (años)	6,58	5,69	5,20
	Amortización Final	16/09/2027	16/09/2026	16/03/2026
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		16/09/2027	16/09/2026	16/03/2026
Años desde Fecha Constitución		6,93	5,91	5,40

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- l) Las TAA se asumen constantes en el 2%, 4% y en el 6% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y pueden diferir de la amortización anticipada real.
- m) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Préstamos.
- n) Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- o) Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Activos sea inferior al 10% del Saldo Inicial.
- p) Se asume que el tipo de interés, la periodicidad de pago de los intereses y principal, los periodos de carencia, así como el sistema de amortización actuales de los Préstamos son constantes.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=2% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
20/11/2020						
16/03/2021	3.741,95	96,67	3.838,62	0,00	161,11	161,11
16/06/2021	5.960,64	73,80	6.034,44	0,00	127,78	127,78
16/09/2021	6.070,43	69,23	6.139,66	0,00	127,78	127,78
16/12/2021	6.263,94	63,87	6.327,81	0,00	126,39	126,39
16/03/2022	5.991,88	58,47	6.050,35	0,00	125,00	125,00
16/06/2022	5.861,22	55,18	5.916,40	0,00	127,78	127,78
16/09/2022	5.390,20	50,68	5.440,88	0,00	127,78	127,78
16/12/2022	5.373,23	46,05	5.419,28	0,00	126,39	126,39
16/03/2023	5.234,08	41,51	5.275,59	0,00	125,00	125,00
16/06/2023	5.108,79	38,42	5.147,21	0,00	127,78	127,78
18/09/2023	4.728,71	35,25	4.763,96	0,00	130,56	130,56
18/12/2023	4.528,10	30,54	4.558,64	0,00	126,39	126,39
18/03/2024	4.247,13	27,11	4.274,23	0,00	126,39	126,39
17/06/2024	4.190,20	23,89	4.214,08	0,00	126,39	126,39
16/09/2024	3.957,81	20,71	3.978,52	0,00	126,39	126,39
16/12/2024	3.773,95	17,71	3.791,66	0,00	126,39	126,39
17/03/2025	3.621,19	14,85	3.636,04	0,00	126,39	126,39
16/06/2025	3.508,15	12,10	3.520,25	0,00	126,39	126,39
16/09/2025	3.814,78	9,54	3.824,33	0,00	127,78	127,78
16/12/2025	2.894,15	6,55	2.900,70	0,00	126,39	126,39
16/03/2026	2.513,71	4,30	2.518,02	0,00	125,00	125,00
16/06/2026	2.368,70	2,47	2.371,17	0,00	127,78	127,78
16/09/2026	857,06	0,66	857,71	7.335,24	127,78	7.463,01
16/12/2026	0,00	0,00	0,00	10.698,58	117,12	10.815,70
16/03/2027	0,00	0,00	0,00	9.876,32	102,46	9.978,78
16/06/2027	0,00	0,00	0,00	9.175,27	92,11	9.267,38
16/09/2027	0,00	0,00	0,00	62.914,60	80,39	62.994,99
	100.000,00	799,55	100.799,55	100.000,00	3.344,86	103.344,86

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=4% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
20/11/2020						
16/03/2021	4.336,80	96,67	4.433,46	0,00	161,11	161,11
16/06/2021	6.530,30	73,34	6.603,64	0,00	127,78	127,78
16/09/2021	6.603,81	68,34	6.672,15	0,00	127,78	127,78
16/12/2021	6.760,86	62,58	6.823,44	0,00	126,39	126,39
16/03/2022	6.451,70	56,83	6.508,53	0,00	125,00	125,00
16/06/2022	6.285,73	53,14	6.338,87	0,00	127,78	127,78
16/09/2022	5.780,41	48,32	5.828,73	0,00	127,78	127,78
16/12/2022	5.731,90	43,41	5.775,32	0,00	126,39	126,39
16/03/2023	5.561,63	38,64	5.600,27	0,00	125,00	125,00
16/06/2023	5.406,23	35,23	5.441,47	0,00	127,78	127,78
18/09/2023	4.997,00	31,76	5.028,76	0,00	130,56	130,56
18/12/2023	4.769,48	26,96	4.796,44	0,00	126,39	126,39
18/03/2024	4.462,88	23,34	4.486,23	0,00	126,39	126,39
17/06/2024	4.382,04	19,96	4.402,00	0,00	126,39	126,39
16/09/2024	4.126,27	16,64	4.142,90	0,00	126,39	126,39
16/12/2024	3.920,45	13,51	3.933,96	0,00	126,39	126,39
17/03/2025	3.746,90	10,54	3.757,44	0,00	126,39	126,39
16/06/2025	3.614,05	7,69	3.621,74	0,00	126,39	126,39
16/09/2025	3.901,67	5,01	3.906,67	0,00	127,78	127,78
16/12/2025	2.629,90	1,99	2.631,90	2.031,63	126,39	2.158,02
16/03/2026	0,00	0,00	0,00	15.754,68	122,46	15.877,14
16/06/2026	0,00	0,00	0,00	14.781,70	105,05	14.886,76
16/09/2026	0,00	0,00	0,00	67.431,98	86,16	67.518,15
	100.000,00	733,92	100.733,92	100.000,00	2.885,90	102.885,90

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA=6% (en euros)						
Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
20/11/2020						
16/03/2021	4.941,01	96,67	5.037,68	0,00	161,11	161,11
16/06/2021	7.102,70	72,88	7.175,58	0,00	127,78	127,78
16/09/2021	7.133,50	67,43	7.200,93	0,00	127,78	127,78
16/12/2021	7.248,09	61,29	7.309,39	0,00	126,39	126,39
16/03/2022	6.896,33	55,18	6.951,51	0,00	125,00	125,00
16/06/2022	6.690,00	51,12	6.741,12	0,00	127,78	127,78
16/09/2022	6.145,82	45,99	6.191,81	0,00	127,78	127,78
16/12/2022	6.061,67	40,83	6.102,50	0,00	126,39	126,39
16/03/2023	5.856,55	35,84	5.892,38	0,00	125,00	125,00
16/06/2023	5.667,73	32,14	5.699,87	0,00	127,78	127,78
18/09/2023	5.226,39	28,40	5.254,79	0,00	130,56	130,56
18/12/2023	4.969,38	23,53	4.992,91	0,00	126,39	126,39
18/03/2024	4.634,93	19,76	4.654,70	0,00	126,39	126,39
17/06/2024	4.528,25	16,25	4.544,50	0,00	126,39	126,39
16/09/2024	4.247,47	12,81	4.260,28	0,00	126,39	126,39
16/12/2024	4.018,35	9,59	4.027,95	0,00	126,39	126,39
17/03/2025	3.822,93	6,55	3.829,47	0,00	126,39	126,39
16/06/2025	3.669,44	3,65	3.673,09	0,00	126,39	126,39
16/09/2025	1.139,46	0,87	1.140,33	17.187,52	127,78	17.315,29
16/12/2025	0,00	0,00	0,00	18.278,52	104,67	18.383,18
16/03/2026	0,00	0,00	0,00	64.533,97	80,67	64.614,64
	100.000,00	680,79	100.680,79	100.000,00	2.631,17	102.631,17

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

4.12 DECLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, participación en y cesión de, los derechos de crédito derivados de los Préstamos, y emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, acordó:

- i) La constitución de **CAIXABANK PYMES 12, FT** de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- ii) Aprobar la constitución de **CAIXABANK PYMES 12, FT** mediante la agrupación de derechos de crédito pertenecientes a CaixaBank, S.A. derivados de préstamos, tanto hipotecarios como no hipotecarios, concedidos por este para financiar, a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, y a autónomos y grandes empresas, domiciliados todos ellos en España.
- iii) La Emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de participación en, y cesión de, los Derechos de Crédito

La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión celebrada el 15 de octubre de 2020, acordó autorizar (i) la participación del Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Participaciones Hipotecarias y (ii) la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, todo ello a través del Contrato de Cesión en el momento de la constitución del Fondo.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 12 de noviembre de 2020.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con CaixaBank, como originador de los Derechos de Crédito, procederá a otorgar el día 17 de noviembre de 2020 la escritura pública de constitución de **CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN** y el

correspondiente Contrato de Cesión, en virtud del Acuerdo de la Sociedad Gestora, de fecha 17 de septiembre de 2020, y del Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, de fecha 15 de octubre de 2020 , en los términos previstos en el artículo 22.1.b) de la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución o contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la Emisión de Bonos será el 17 de noviembre de 2020.

4.13.1 Entidad Suscriptora

CaixaBank, que tiene el carácter de inversor cualificado tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, suscribirá en la Fecha de Suscripción la totalidad de la Emisión de Bonos; no obstante, en el futuro, CaixaBank podrá enajenar total o parcialmente los Bonos.

4.13.2 Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción es el 19 de noviembre de 2020, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores.

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de

emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 15:00 horas (hora C.E.T.).

La Fecha de Desembolso será el 20 de noviembre de 2020.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

4.15 EN CASO DE SER DISTINTOS DEL EMISOR, IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE Y/O SOLICITANTE DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

No aplicable.

5. ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN

5.1. INDICACIÓN DEL MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión en el Mercado AIAF, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos

de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR) en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

5.2.1. Agente de Pagos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designará CaixaBank como Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá con CaixaBank un contrato de agente de pagos (el "**Contrato de Agente de Pagos**") para regular el servicio financiero de la Emisión de Bonos, cuyas principales características se describen en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional.

5.2.2. Entidades Depositarias

Podrán ser entidades depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR.

6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos ascenderán a ochocientos mil (800.000.-€) euros. Dicha cantidad incluye, entre otros, tasas de registro del Folleto en CNMV, tasas de supervisión de admisión a negociación en AIAF, tasas de IBERCLEAR, honorarios legales y de auditoría, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, comisiones de las Agencias de Calificación o los gastos y honorarios notariales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES

Cuatrecasas ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por CaixaBank y la Sociedad Gestora.

7.2. OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3. CALIFICACIONES CREDITICIAS ASIGNADAS A LOS VALORES A PETICIÓN POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como originador de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos.

Con anterioridad a la fecha de registro de esta Nota de Valores, las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

Series	Moody's	DBRS
Serie A	Aa1(sf)	AA (low)(sf)
Serie B	B2(sf)	B (low)(sf)

DBRS y Moody' han asignado, en la fecha de registro del presente Folleto, las calificaciones preliminares detalladas arriba y se prevé que las mismas sean confirmadas antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos.

Las Agencias de Calificación no emiten ninguna opinión sobre la capacidad de los Deudores de pagar el principal bajo los Préstamos, así como tampoco sobre si la posibilidad de si los pagos de los Deudores pueden o no variar respecto de las previsiones iniciales, por lo que los eventuales inversores deberán analizar según su propio criterio la adquisición de los Bonos, independientemente de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.

En cualquier momento, las Agencias de Calificación podrán revisar, suspender o retirar las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos conforme a cualquier tipo de información que pudieran recibir. Conforme lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional, de producirse la revisión, suspensión o retirada de las calificaciones definitivas asignadas a los Bonos se procederá a comunicarlo a la CNMV y a los tenedores de los Bonos. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

La escala de calificación crediticia de DBRS proporciona una opinión sobre el riesgo de impago. Esto es, el riesgo de que un emisor no pueda cumplir sus obligaciones financieras en los términos en los que las ha asumido. Todas las categorías de calificación distintas de AAA y D también contienen subcategorías "(high)", alto, y "(low)", bajo. Cuando no se especifiquen las subcategorías "(high)" y "(low)" significa que la calificación se encuentra en una categoría intermedia. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones crediticias asignada por DBRS a los Bonos de la Serie A y de la Serie B:

Serie A:

- AA (low): Calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es considerada alta. Dicha calidad crediticia difiere ligeramente de AAA. Se considera poco probable que sea significativamente vulnerable a acontecimientos futuros.

Serie B:

- B (low): Calidad crediticia altamente especulativa. Existe un alto nivel de incertidumbre respecto la capacidad de pago de las obligaciones financieras.

La escala de calificación crediticia de Moody's a largo plazo añade una escala numérica de 1, 2 y 3 a cada una de las calificaciones genéricas, las cuales van de Aa a Caa. La inclusión del 1 indica que la obligación se sitúa en la posición más elevada de su escala de calificaciones; el 2 indica una posición intermedia; y el 3 lo sitúa en la posición más baja de su escala de calificaciones. A continuación, se incluye una breve descripción de cada una de las calificaciones crediticias asignada por Moody's a los Bonos de la Serie A y de la Serie B:

Serie A:

- Aa1: Se consideran obligaciones de alta calidad y sujetas a un riesgo crediticio muy bajo.

Serie B:

- B2: Se consideran obligaciones especulativas y están sujetas a un riesgo crediticio muy alto.

Las Agencias de Calificación diferencian las calificaciones de financiación estructurada de las calificaciones fundamentales (esto es, la calificación crediticia de las entidades financieras, empresas y entidades del sector público) en la escala a largo plazo añadiendo el sufijo (sf) a las calificaciones de financiación estructurada.

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la calificación de los Bonos.

En el supuesto de que no se confirmen, antes o en la misma Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, así como los contratos formalizados en la Fecha de Constitución.

Estas calificaciones no constituyen y no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Moody's, con fecha 31 de octubre de 2011, y DBRS en fecha 14 de diciembre de 2018, fueron inscritas en ESMA como agencias de calificación crediticia de la Unión Europea conforme con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea Nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia.

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.dbrsmorningstar.com y www.moody's.com.

**INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
(Anexo 19 del Reglamento Delegado (UE) 2019/980)**

1. VALORES

**1.1. DECLARACIÓN DE QUE SE HA NOTIFICADO A LA AEVM O QUE
ESTÁ PREVISTO QUE SE HAGA, QUE SE CUMPLEN LOS CRITERIOS
RELATIVOS A LAS TITULIZACIONES SIMPLES, TRANSPARENTES
Y NORMALIZADAS (STS), EN SU CASO**

No aplica dado que la Emisión de Bonos no ha sido configurada como una titulización STS.

1.2. DECLARACIONES RELATIVAS AL ESTATUS STS DE LA OPERACIÓN

No aplica.

1.3. DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN

El Fondo representado por la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que CaixaBank cederá (mediante cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios) y hará partícipe (mediante la emisión de los Títulos Hipotecarios, en cuanto a los Préstamos Hipotecarios) al Fondo en la Fecha de Constitución, siendo el Saldo Vivo Pendiente de los Activos igual o lo más cercano posible por defecto a dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros, esto es, el "**Saldo Inicial**".

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por el Cedente, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos (conforme se expone en el apartado 4.10 de la Nota de Valores), así como teniendo en cuenta las declaraciones del Cedente recogidas en el apartado 2.2.8 siguiente, que el Saldo Vivo Pendiente de los Activos de la cartera de préstamos titulizables a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto.

**1.4. CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA
EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA
REPRODUCIDO FIELMENTE**

No aplica.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. CONFIRMACIÓN DE QUE LOS ACTIVOS TITULIZADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN TIENEN CARACTERÍSTICAS QUE DEMUESTRAN LA CAPACIDAD DE GENERAR FONDOS PARA HACER FRENTE A CUALQUIER PAGO DEVENGADO Y VENCIDO SOBRE LOS VALORES

El Cedente y la Sociedad Gestora confirman que los flujos de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, comisiones y cualesquiera cantidades generadas por los activos que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titulizan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aun así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2, 3.4.4 y 3.4.5 de la presente Información Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.3 de la Nota de Valores.

En caso de que, a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y, con ello, a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2. ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS

Los Derechos de Crédito se derivan de los Préstamos concedidos por CaixaBank a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión,

de 6 de mayo de 2003, y a autónomos y grandes empresas, domiciliados todos ellos en España (en adelante, los "**Deudores**").

En caso de ejecución corresponderán al Fondo todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank (i) por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de los Títulos Hipotecarios, así como (ii) por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.

De acuerdo con los artículos 1.172 y siguientes del Código Civil, en el supuesto de que un Deudor sea acreditado en más de un instrumento de financiación con CaixaBank, esté o no titulado, el Deudor podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, a cuál de ellas debe aplicarse (siempre y cuando no se hubiera incluido, en el correspondiente documento contractual, un pacto específico sobre qué Préstamo debe entenderse satisfecho con prioridad respecto a otro).

En cambio, en el supuesto de que el Deudor no señale a qué deuda se deben imputar los pagos, de entre los diferentes instrumentos de financiación que el Deudor tenga con CaixaBank, se entenderá que se satisface en primer lugar la deuda más onerosa. Si las distintas deudas fuesen de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará a todas a prorrata.

De conformidad con lo previsto en el artículo 654.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que la ejecución resultase insuficiente para saldar toda la cantidad por la que se hubiera despachado ejecución más los intereses y costas devengados durante la ejecución, dicha cantidad se imputará por el siguiente orden: intereses remuneratorios, principal, intereses moratorios y costas.

CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, (i) primera copia inscrita de la escritura, (ii) copia simple de la póliza intervenida, (iii) original del contrato privado o, (iv) respecto de los Préstamos no Hipotecarios formalizados telemáticamente, se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos (firmados digitalmente).

En la Fecha de Constitución, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias que se transmitirán al Fondo se extraerán de los

derechos de crédito derivados de los préstamos hipotecarios de la cartera preseleccionada a 20 de octubre de 2020, que está compuesta por Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito son susceptibles de respaldar la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de las Participaciones Hipotecarias junto con los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, conforme al siguiente cuadro:

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CESIÓN AL FONDO				
Instrumento Jurídico	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Operaciones sin garantía Hipotecaria	30.477	98,24%	2.393.875.407,08	88,66%
Certificado de Transmisión de Hipoteca	500	1,61%	298.112.273,48	11,04%
Participaciones Hipotecarias	47	0,15%	8.109.034,63	0,30%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

Informe de revisión de atributos sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo

La Sociedad Gestora ha solicitado a CNMV una exoneración de la aplicación del artículo 22.1 de la Ley 5/2015, que impone como requisito para la constitución de un fondo la aportación de un informe de revisión de atributos de los activos.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español, incluyendo, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en su redacción vigente y, en particular, tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliaria (la "Ley Hipotecaria").

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

Las siguientes tablas han sido elaboradas por la Sociedad Gestora con información proporcionada por CaixaBank respecto de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020.

a) Clasificación según la tipología de la operación.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados, según el instrumento de que se trate.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE OPERACIÓN				
Tipo de Operación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Préstamos No Hipotecarios	30.477	98,24%	2.393.875.407,08	88,66%
Préstamos Hipotecarios	547	1,76%	306.221.308,11	11,34%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

b) Información sobre la actividad económica de los deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) española

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR CNAE				
CNAE	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
46-Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	2.105	6,79%	307.224.061,04	11,38%
55-Servicios de alojamiento	491	1,58%	246.831.791,11	9,14%
1-Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	4.380	14,12%	225.546.146,24	8,35%
68-Actividades inmobiliarias	576	1,86%	199.419.442,02	7,39%
10-Industria de la alimentación	501	1,61%	185.290.959,78	6,86%
47-Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	3.806	12,27%	139.767.407,89	5,18%
64-Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	83	0,27%	89.620.614,80	3,32%
56-Servicios de comidas y bebidas	3.925	12,65%	88.909.246,49	3,29%
49-Transporte terrestre y por tubería	1.515	4,88%	78.408.619,53	2,90%
25-Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	426	1,37%	69.655.631,95	2,58%
11-Fabricación de bebidas	114	0,37%	55.522.738,09	2,06%
45-Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas	799	2,58%	54.598.339,83	2,02%
20-Industria química	137	0,44%	53.405.383,45	1,98%
70-Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	322	1,04%	45.470.590,17	1,68%
43-Actividades de construcción especializada	1.557	5,02%	43.583.167,99	1,61%
23-Fabricación de otros productos minerales no metálicos	105	0,34%	42.549.743,82	1,58%
74-Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	1.011	3,26%	42.266.125,88	1,57%
86-Actividades sanitarias	591	1,90%	41.810.730,18	1,55%
28-Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	168	0,54%	41.639.128,13	1,54%
22-Fabricación de productos de caucho y plásticos	118	0,38%	40.083.515,78	1,48%
69-Actividades jurídicas y de contabilidad	498	1,61%	39.382.126,74	1,46%
82-Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas	195	0,63%	31.312.243,81	1,16%
41-Construcción de edificios	614	1,98%	28.581.019,00	1,06%
85-Educación	419	1,35%	27.181.553,39	1,01%
93-Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento	362	1,17%	25.733.444,25	0,95%
27-Fabricación de material y equipo eléctrico	66	0,21%	25.282.369,07	0,94%
52-Almacenamiento y actividades anexas al transporte	246	0,79%	24.990.472,67	0,93%
24-Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	62	0,20%	23.069.432,21	0,85%
35-Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	102	0,33%	22.500.680,28	0,83%
62-Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	242	0,78%	22.066.272,59	0,82%
71-Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	318	1,03%	20.052.695,60	0,74%
96-Otros servicios personales	1.381	4,45%	20.022.896,41	0,74%
13-Industria textil	118	0,38%	20.008.312,55	0,74%
77-Actividades de alquiler	192	0,62%	17.625.564,26	0,65%
17-Industria del papel	43	0,14%	16.356.457,41	0,61%
21-Fabricación de productos farmacéuticos	15	0,05%	14.266.585,29	0,53%
42-Ingeniería civil	87	0,28%	12.963.865,73	0,48%
3-Pesca y acuicultura	110	0,35%	12.918.422,17	0,48%
61-Telecomunicaciones	135	0,44%	10.951.619,41	0,41%
92-Actividades de juegos de azar y apuestas	87	0,28%	10.699.309,17	0,40%
30-Fabricación de otro material de transporte	24	0,08%	10.608.316,83	0,39%
38-Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	47	0,15%	9.792.781,83	0,36%
16-Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	94	0,30%	9.191.340,08	0,34%
18-Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	187	0,60%	8.921.808,40	0,33%
32-Otras industrias manufactureras	97	0,31%	8.343.487,77	0,31%
29-Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	36	0,12%	8.142.589,74	0,30%
31-Fabricación de muebles	129	0,42%	7.842.249,63	0,29%
59-Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	64	0,21%	7.534.857,80	0,28%
26-Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	42	0,14%	7.227.072,47	0,27%
15-Industria del cuero y del calzado	43	0,14%	7.045.632,03	0,26%
81-Servicios a edificios y actividades de jardinería	318	1,03%	6.982.780,54	0,26%
66-Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	102	0,33%	6.962.917,69	0,26%
8-Otras industrias extractivas	41	0,13%	6.860.042,18	0,25%
73-Publicidad y estudios de mercado	190	0,61%	6.049.134,12	0,22%
36-Captación, depuración y distribución de agua	13	0,04%	5.832.073,95	0,22%
87-Asistencia en establecimientos residenciales	59	0,19%	5.602.094,36	0,21%
33-Reparación e instalación de maquinaria y equipo	150	0,48%	5.319.116,22	0,20%
79-Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	142	0,46%	5.233.772,16	0,19%
94-Actividades asociativas	106	0,34%	5.189.330,26	0,19%
14-Confección de prendas de vestir	116	0,37%	4.905.723,86	0,18%
58-Edición	59	0,19%	4.392.019,02	0,16%
50-Transporte marítimo y por vías navegables interiores	65	0,21%	4.270.428,89	0,16%
2-Silvicultura y explotación forestal	87	0,28%	3.825.243,75	0,14%
63-Servicios de información	40	0,13%	3.336.075,09	0,12%
90-Actividades de creación, artísticas y espectáculos	160	0,52%	2.957.636,40	0,11%
72-Investigación y desarrollo	47	0,15%	2.721.269,75	0,10%
80-Actividades de seguridad e investigación	38	0,12%	2.432.968,73	0,09%
78-Actividades relacionadas con el empleo	20	0,06%	2.310.937,39	0,09%
53-Actividades postales y de correos	145	0,47%	2.255.431,32	0,08%
88-Actividades de servicios sociales sin alojamiento	50	0,16%	1.873.412,45	0,07%
51-Transporte aéreo	8	0,03%	1.805.278,62	0,07%
95-Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico	131	0,42%	1.585.427,54	0,06%
37-Recogida y tratamiento de aguas residuales	9	0,03%	1.160.253,42	0,04%
75-Actividades veterinarias	40	0,13%	1.143.514,96	0,04%
99-Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	17	0,05%	718.973,08	0,03%
84-Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	8	0,03%	572.804,13	0,02%
39-Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	6	0,02%	454.951,07	0,02%
65-Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	29	0,09%	362.448,35	0,01%
60-Actividades de programación y emisión de radio y televisión	12	0,04%	342.377,80	0,01%
91-Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9	0,03%	207.020,59	0,01%
97-Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	18	0,06%	180.534,95	0,01%
12-Industria del tabaco	3	0,01%	28.794,06	0,00%
7-Extracción de minerales metálicos	1	0,00%	3.065,73	0,00%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

c) Información sobre el saldo pendiente de vencer de los Préstamos seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR SALDO DE LA OPERACIÓN				
Saldo	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0-25.000	19.590	63,14%	174.305.998,99	6,46%
25.000-50.000	4.612	14,87%	158.268.577,72	5,86%
50.000-75.000	2.042	6,58%	120.844.160,50	4,48%
75.000-100.000	997	3,21%	85.690.174,08	3,17%
100.000-200.000	1.531	4,93%	209.131.067,88	7,75%
200.000-300.000	650	2,10%	153.620.261,32	5,69%
300.000-400.000	371	1,20%	123.965.468,01	4,59%
400.000-500.000	217	0,70%	95.325.773,78	3,53%
500.000-600.000	181	0,58%	94.595.660,48	3,50%
600.000-700.000	83	0,27%	52.296.743,58	1,94%
700.000-800.000	92	0,30%	68.215.383,52	2,53%
800.000-900.000	81	0,26%	69.217.101,24	2,56%
900.000-1.000.000	63	0,20%	58.905.669,15	2,18%
1.000.000-2.000.000	293	0,94%	397.375.680,52	14,72%
2.000.000-3.000.000	99	0,32%	232.821.438,43	8,62%
3.000.000-4.000.000	65	0,21%	217.133.823,06	8,04%
4.000.000-5.000.000	22	0,07%	94.306.185,75	3,49%
5.000.000-6.000.000	14	0,05%	73.572.229,52	2,72%
6.000.000-7.000.000	7	0,02%	43.283.187,91	1,60%
7.000.000-8.000.000	2	0,01%	15.023.407,16	0,56%
8.000.000-9.000.000	5	0,02%	42.569.090,77	1,58%
10.000.000-11.000.000	1	0,00%	10.000.000,00	0,37%
11.000.000-12.000.000	1	0,00%	11.633.651,16	0,43%
12.000.000-13.000.000	1	0,00%	12.704.545,45	0,47%
17.000.000-18.000.000	1	0,00%	17.000.000,00	0,63%
18.000.000-19.000.000	2	0,01%	36.091.435,21	1,34%
32.000.000-33.000.000	1	0,00%	32.200.000,00	1,19%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%
			Min	1.000,35
			Máx	32.200.000,00
			Promedio	87.032,51

d) Distribución por tipo de interés e índices de referencia aplicables o carga financiera en la actualidad

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR ÍNDICE DE REFERENCIA				
Índice de referencia	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Euribor	7.686	24,77%	1.360.614.313,93	50,39%
Tipo Fijo	23.338	75,23%	1.339.482.401,26	49,61%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

El 50,39% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a Préstamos sometidos a tipo de interés variable, siendo el diferencial medio ponderado de estos Préstamos igual al 1,36%.

e) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables:

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS				
Tipo interés	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0	2.902	9,35%	5.530.101,80	0,20%
0-1	1.810	5,83%	909.285.533,77	33,68%
1-2	5.806	18,71%	1.214.362.014,40	44,97%
2-3	4.412	14,22%	294.272.299,37	10,90%
3-4	3.043	9,81%	109.895.828,39	4,07%
4-5	2.423	7,81%	52.503.508,97	1,94%
5-6	7.503	24,18%	85.459.035,41	3,17%
6-7	500	1,61%	6.739.646,40	0,25%
7-8	1.757	5,66%	15.198.104,81	0,56%
8-9	415	1,34%	3.375.157,24	0,13%
9-10	152	0,49%	1.207.396,34	0,04%
10-11	253	0,82%	1.932.985,22	0,07%
11-12	8	0,03%	61.286,54	0,00%
12-13	3	0,01%	26.161,81	0,00%
13-14	19	0,06%	137.603,89	0,01%
14-15	13	0,04%	57.400,24	0,00%
15-16	2	0,01%	9.122,28	0,00%
16-17	1	0,00%	23.703,65	0,00%
19-20	2	0,01%	19.824,66	0,00%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%
			Min	0,00%
			Máx	20,00%
			Ponderado	1,57%

No existe ninguna operación con subsidiaciones (es decir, con una parte del interés ordinario subvencionada por organismos oficiales) sobre el mismo.

La cartera contiene 9.272 operaciones (108.406.339,23.-€), esto es un 4,01% del saldo pendiente de vencer de la cartera a 20 de octubre de 2020, con la posibilidad de bonificar el tipo de interés, de las cuales 9.236 (108.099.370,96.-€) están actualmente disfrutando de dicha bonificación, esto es un 4,00% del saldo pendiente de vencer de la cartera a 20 de octubre de 2020. En el caso de que se aplicase la bonificación máxima que disponen estas operaciones, el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 1,56%. Si, por el contrario, no se aplicase ninguna bonificación (actual o potencial), el tipo de interés medio ponderado de la cartera sería un 1,72%.

Las operaciones con tipo de interés variable pueden tener un diferencial aplicado al tipo de interés de referencia de cada uno de ellos. A continuación, se muestra la distribución de las operaciones con tipo de interés variable por su diferencial.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR DIFERENCIAL SOBRE EL TIPO DE INTERÉS ACTUAL DE LAS OPERACIONES CON TIPO DE INTERÉS VARIABLE				
Tipo Diferencial	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0	9	0,12%	661.468,91	0,05%
0-0,5	16	0,21%	26.529.596,71	1,95%
0,5-1	1.154	15,01%	430.337.749,59	31,63%
1-1,5	885	11,51%	378.424.563,29	27,81%
1,5-2	1.335	17,37%	272.144.039,54	20,00%
2-2,5	1.168	15,20%	102.771.395,52	7,55%
2,5-3	935	12,16%	76.793.540,48	5,64%
3-3,5	1.061	13,80%	43.964.909,59	3,23%
3,5-4	320	4,16%	11.071.708,02	0,81%
4-4,5	438	5,70%	10.340.452,74	0,76%
4,5-5	133	1,73%	3.481.553,36	0,26%
5-5,5	90	1,17%	2.345.636,78	0,17%
5,5-6	25	0,33%	307.787,19	0,02%
6-6,5	34	0,44%	415.955,09	0,03%
6,5-7	12	0,16%	130.087,30	0,01%
7-7,5	46	0,60%	732.008,49	0,05%
7,5-8	11	0,14%	71.641,71	0,01%
8-8,5	8	0,10%	66.731,05	0,00%
8,5-9	3	0,04%	12.022,95	0,00%
9-9,5	2	0,03%	9.378,81	0,00%
9,5-10	1	0,01%	2.086,81	0,00%
Total general	7.686	100,00%	1.360.614.313,93	100,00%
			Min	0,00%
			Máx	10,00%
			Diferencial media ponderado	1,36%
			Interés medio ponderado operaciones variable	1,34%

En el caso que el índice de referencia más el diferencial (o margen) resulte inferior a cero, el Cedente considera el interés como una retribución del principal prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero, según lo indicado en el apartado 3.7.2.1 punto 3.

f) Información sobre los tipos de interés máximos aplicables a los Préstamos seleccionados

Parte de los Préstamos seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal máximo que limita la variabilidad al alza del tipo de interés aplicable. Los tipos de interés nominales máximos aplicables a los Préstamos seleccionados se encuentran en un rango situado entre el 5% y el 10%.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS MÁXIMO				
Tipo Máximo	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Sin cap	30.996	99,91%	2.699.166.177,75	99,97%
5	27	0,09%	889.046,20	0,03%
10	1	0,00%	41.491,24	0,00%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

g) Información sobre los tipos de interés mínimos aplicables a los Préstamos seleccionados

Parte de los Préstamos seleccionados tienen establecido un tipo de interés nominal mínimo que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés aplicable. No existen Préstamos con litigios en relación a estos tipos de interés nominal mínimos. No obstante lo anterior, si en un futuro se iniciara

algún litigio en este sentido, el hipotético coste sería asumido por el Fondo desde la fecha de resolución del litigio.

Los tipos de interés nominales mínimos aplicables a los Préstamos seleccionados se encuentran en un rango situado entre el 2% y el 4,5%.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INTERÉS MÍNIMO				
Tipo Mínimo	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Sin floor	31.014	99,97%	2.699.525.348,47	99,98%
2	1	0,00%	395.397,88	0,01%
3,75	1	0,00%	41.491,24	0,00%
4,5	8	0,03%	134.477,60	0,00%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

h) Distribución según la periodicidad de revisión de tipos de interés de los Préstamos seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR PERIODO DE REVISIÓN DE TIPO DE INTERÉS				
Periodo de revisión	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Tipo Fijo	23.338	75,23%	1.339.482.401,26	49,61%
Anual	5.312	17,12%	907.283.665,65	33,60%
Semestral	1.727	5,57%	259.428.310,99	9,61%
Trimestral	309	1,00%	141.398.966,35	5,24%
Mensual	338	1,09%	52.503.370,94	1,94%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

i) Cuadro de los veinte grupos de deudores con mayor peso en la cartera

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR CONCENTRACIÓN GRUPO DEUDOR				
Concentración Grupo Deudor	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Grupo Deudor 1	1	0,00%	32.200.000,00	1,19%
Grupo Deudor 2	21	0,07%	26.910.377,23	1,00%
Grupo Deudor 3	3	0,01%	18.592.719,58	0,69%
Grupo Deudor 4	1	0,00%	18.091.435,21	0,67%
Grupo Deudor 5	1	0,00%	18.000.000,00	0,67%
Grupo Deudor 6	1	0,00%	17.000.000,00	0,63%
Grupo Deudor 7	1	0,00%	12.704.545,45	0,47%
Grupo Deudor 8	2	0,01%	11.666.666,64	0,43%
Grupo Deudor 9	2	0,01%	10.373.690,34	0,38%
Grupo Deudor 10	2	0,01%	10.244.691,61	0,38%
Grupo Deudor 11	1	0,00%	10.000.000,00	0,37%
Grupo Deudor 12	1	0,00%	8.928.571,42	0,33%
Grupo Deudor 13	1	0,00%	8.600.162,37	0,32%
Grupo Deudor 14	1	0,00%	8.000.000,00	0,30%
Grupo Deudor 15	1	0,00%	7.924.550,00	0,29%
Grupo Deudor 16	2	0,01%	7.596.315,91	0,28%
Grupo Deudor 17	1	0,00%	7.098.857,16	0,26%
Grupo Deudor 18	2	0,01%	6.439.018,68	0,24%
Grupo Deudor 19	1	0,00%	6.400.000,00	0,24%
Grupo Deudor 20	1	0,00%	6.229.460,61	0,23%
Top 10 Grupo Deudor	35	0,11%	175.784.126,06	6,51%
Top 20 Grupo Deudor	47	0,15%	253.001.062,21	9,37%
Resto deudores	30.977	99,85%	2.447.095.652,98	90,63%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

Se entiende como "grupo de deudores" conjuntos de sociedades configurados como grupo de forma interna por CaixaBank a los efectos de

clasificar sus clientes como unidad de riesgo. En todo caso, se incluyen en el concepto de "grupo de deudores" los conjuntos de sociedades que conforman grupos de sociedades a efectos mercantiles o contables.

En particular, el "Grupo Deudor 1" se corresponde con una pequeña empresa (conforme la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) cuyo CNAE es el número 55 -servicios de alojamiento-, siendo la operación asociada un Préstamo Hipotecario. El "Grupo Deudor 2" se compone de 21 operaciones correspondientes a 19 deudores cuya segmentación se corresponde con microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES) conforme a la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, y abarcan los CNAEs número 1, 3, 10, 21, 46, 49, 68, 70 y 94. De las 21 operaciones únicamente una está asociada a un Préstamo Hipotecario.

j) Distribución por fecha de formalización de los Préstamos seleccionados

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR AÑO DE FORMALIZACIÓN				
Fecha Formalización	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2012	19	0,06%	1.328.527,68	0,05%
2013	32	0,10%	11.224.872,23	0,42%
2014	40	0,13%	2.580.951,01	0,10%
2015	183	0,59%	18.547.126,33	0,69%
2016	1.049	3,38%	78.237.938,92	2,90%
2017	378	1,22%	120.075.292,05	4,45%
2018	266	0,86%	238.896.888,77	8,85%
2019	10.734	34,60%	851.098.057,22	31,52%
2020	18.323	59,06%	1.378.107.060,98	51,04%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%
			min	11/01/2012
			max	19/08/2020
			Formalización medio ponderado	1,14 años

k) Distribución por fecha de vencimiento final

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR AÑO DE VENCIMIENTO				
Último Vencimiento	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2021	2.018	6,50%	93.695.131,82	3,47%
2022	4.261	13,73%	141.249.457,46	5,23%
2023	5.720	18,44%	282.357.063,34	10,46%
2024	3.910	12,60%	372.103.317,88	13,78%
2025	7.516	24,23%	710.960.294,20	26,33%
2026	4.768	15,37%	371.940.689,77	13,78%
2027	682	2,20%	209.385.150,50	7,75%
2028	862	2,78%	122.525.737,30	4,54%
2029	212	0,68%	39.795.598,29	1,47%
2030	164	0,53%	48.239.281,09	1,79%
2031	105	0,34%	45.348.157,18	1,68%
2032	301	0,97%	92.324.683,39	3,42%
2033	23	0,07%	9.236.213,41	0,34%
2034	139	0,45%	47.956.733,08	1,78%
2035	284	0,92%	73.016.166,76	2,70%
2036	11	0,04%	1.164.363,03	0,04%
2037	10	0,03%	9.214.257,35	0,34%
2038	2	0,01%	968.294,69	0,04%
2039	10	0,03%	8.116.657,25	0,30%
2040	16	0,05%	19.459.864,24	0,72%
2041	2	0,01%	185.312,29	0,01%
2042	2	0,01%	146.933,10	0,01%
2043	1	0,00%	69.338,11	0,00%
2046	1	0,00%	44.724,86	0,00%
2048	1	0,00%	61.961,69	0,00%
2049	2	0,01%	381.775,41	0,01%
2059	1	0,00%	149.557,70	0,01%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%
			min	01/01/2021
			max	01/03/2059
			Vcto medio ponderado	5,58 años

l) Distribución por tipo de garantía

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GARANTÍA				
Tipo de Garantía	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Hipotecarios	547	1,76%	306.221.308,11	11,34%
Vivienda Habitual	128	0,41%	15.500.570,73	0,57%
Otros	419	1,35%	290.720.737,38	10,77%
No Hipotecarios	30.477	98,24%	2.393.875.407,08	88,66%
Garantías personales o de terceros	29.610	95,44%	2.243.840.695,28	83,10%
Garantías reales	378	1,22%	88.335.716,07	3,27%
Garantías dinerarias	489	1,58%	61.698.995,73	2,29%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

El 5,56% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a Préstamos No Hipotecarios que tienen asociadas garantías reales (como, por ejemplo, derechos reales de prenda sobre depósitos dinerarios afectos al derecho de compensación, prendas, hipotecas mobiliarias y/o navales, las cuales pueden ser inscribibles o no en un registro público en función de su naturaleza). Para el caso de depósitos dinerarios el Cedente requiere que los mismos estén depositados y custodiados por él mismo.

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios, todos tienen aparejada una garantía hipotecaria. No obstante, también pueden existir, además de la garantía

hipotecaria, otras garantías reales, las cuales pueden ser inscribibles o no en un registro público en función de su naturaleza tal y como se ha indicado anteriormente.

Las garantías hipotecarias son las únicas garantías que se han tenido en consideración para determinar la calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación indicadas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR TIPO GARANTÍA HIPOTECARIA				
Tipo de Garantía	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Hotel	31	5,67%	89.102.233,32	29,10%
Local Comercial	168	30,71%	83.805.307,34	27,37%
Nave Industrial	81	14,81%	37.315.621,31	12,19%
Apartamento Despacho	28	5,12%	34.809.440,67	11,37%
Apartamento Vivienda	139	25,41%	34.574.725,80	11,29%
Chalet O Vivienda Unifamiliar	34	6,22%	11.362.435,20	3,71%
Chalet Pareado	54	9,87%	5.986.047,08	1,95%
Edificio De Oficinas	1	0,18%	3.888.856,73	1,27%
Parking	3	0,55%	2.550.222,48	0,83%
Edificio Parking	1	0,18%	2.213.641,51	0,72%
Parking Uso Prop.Cerca Vda.	2	0,37%	233.152,41	0,08%
Cine	1	0,18%	120.069,28	0,04%
Embarcacion	1	0,18%	110.394,65	0,04%
Trastero	2	0,37%	83.851,92	0,03%
Aparhotel	1	0,18%	65.308,41	0,02%
Total general	547	100,00%	306.221.308,11	100,00%

En la cartera a 20 de octubre de 2020 no se han identificado operaciones con garantías hipotecarias que se corresponden con Viviendas de Protección Oficial (VPO).

m) Información sobre la distribución geográfica por Comunidad Autónoma

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidad Autónoma de los Préstamos seleccionados según donde se halla ubicado el domicilio de los deudores.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL DEUDOR				
CCAA	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cataluña	8.315	26,80%	722.576.687,10	26,76%
Madrid	3.485	11,23%	312.671.152,55	11,58%
Andalucía	5.729	18,47%	288.608.202,90	10,69%
Comunidad Valenciana	2.547	8,21%	280.333.811,08	10,38%
País Vasco	1.417	4,57%	164.733.887,10	6,10%
Navarra	731	2,36%	140.979.429,88	5,22%
Canarias	1.057	3,41%	128.840.886,86	4,77%
Islas Baleares	1.040	3,35%	112.433.075,66	4,16%
Castilla Leon	1.829	5,90%	106.557.320,27	3,95%
Galicia	1.330	4,29%	98.132.425,81	3,63%
Murcia	676	2,18%	85.330.962,03	3,16%
Castilla La Mancha	1.091	3,52%	66.949.155,64	2,48%
Aragon	579	1,87%	62.217.659,91	2,30%
Extremadura	573	1,85%	61.840.839,25	2,29%
La Rioja	151	0,49%	31.569.248,13	1,17%
Asturias	200	0,64%	20.840.060,19	0,77%
Cantabria	245	0,79%	14.697.895,36	0,54%
Ceuta	24	0,08%	757.542,26	0,03%
Melilla	5	0,02%	26.473,21	0,00%
Total General	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

El cuadro siguiente muestra la distribución por Comunidad Autónoma de los Préstamos seleccionados según donde se halla ubicado el domicilio de los inmuebles que sirven como garantía hipotecaria.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR COMUNIDAD AUTÓNOMA GARANTÍA				
CCAA	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cataluña	163	29,80%	95.252.475,32	31,11%
Islas Baleares	31	5,67%	61.155.795,13	19,97%
Madrid	69	12,61%	49.065.089,35	16,02%
Andalucía	82	14,99%	33.992.074,12	11,10%
Canarias	38	6,95%	19.195.803,30	6,27%
Aragón	10	1,83%	8.361.697,29	2,73%
Comunidad Valenciana	37	6,76%	8.269.816,93	2,70%
Castilla Leon	20	3,66%	7.656.022,01	2,50%
Navarra	12	2,19%	6.721.954,30	2,20%
País Vasco	24	4,39%	6.116.828,58	2,00%
Castilla La Mancha	15	2,74%	5.199.772,57	1,70%
Galicia	20	3,66%	2.181.971,15	0,71%
Cantabria	8	1,46%	1.051.903,57	0,34%
Asturias	2	0,37%	858.626,62	0,28%
Murcia	9	1,65%	633.899,05	0,21%
Extremadura	6	1,10%	451.140,43	0,15%
Ceuta	1	0,18%	56.438,39	0,02%
Total general	547	100,00%	306.221.308,11	100,00%

n) Información sobre la frecuencia de pago de la cuota de los Préstamos seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados en función de la frecuencia de pago de los intereses de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR PERIODICIDAD DE FACTURACION DE INTERES				
Periodo de Facturación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mensual	26.975	86,95%	2.054.639.956,75	76,10%
Trimestral	1.165	3,76%	397.328.179,88	14,72%
Semestral	887	2,86%	127.406.554,24	4,72%
Anual	1.997	6,44%	120.722.024,32	4,47%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados en función de la frecuencia de pago del principal de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR PERIODICIDAD DE FACTURACION DE PRINCIPAL				
Periodo de Facturación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Mensual	26.809	86,41%	2.001.820.099,46	74,14%
Trimestral	1.162	3,75%	393.978.179,88	14,59%
Semestral	881	2,84%	126.411.554,24	4,68%
Anual	1.982	6,39%	116.462.524,32	4,31%
Amortización al vencimiento	190	0,61%	61.424.357,29	2,27%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

La cuota a pagar por los Deudores de los Préstamos está compuesta por una parte de principal y otra de intereses por una cuantía que dependerá del método de amortización de la operación, así como del tipo de interés fijado

para el periodo en cuestión (a excepción de las operaciones a tipo fijo, cuyo tipo de interés será el mismo durante toda la vida de la operación, excepto si hubiese una modificación pactada por las partes). Las cuotas de las operaciones que están disfrutando actualmente de un periodo de carencia de principal facturarán cuota de principal e intereses una vez finalizado el actual periodo de carencia, a excepción de los Préstamos con sistema de amortización anual constante o con amortización al vencimiento (esto es, "bullet" o "recibo único"), según el cuadro de clasificación siguiente, en los que la periodicidad de facturación de los intereses y el principal es diferente.

o) Clasificación según el sistema de amortización de la operación

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados según su sistema de amortización.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR SISTEMA DE AMORTIZACIÓN				
Canon Amortización	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Cuota constante. Canon francés - intereses por vencido	24.659	79,48%	2.045.049.719,24	75,74%
Amortización constante - intereses por vencido	6.175	19,90%	593.622.638,66	21,99%
Amortización al vencimiento - intereses por vencido	190	0,61%	61.424.357,29	2,27%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

Los Préstamos con sistema de amortización constante con canon francés, liquidan una cuota constante en la cual los intereses son los calculados en cada vencimiento sobre el saldo de capital existente al inicio del periodo y el capital es la parte restante necesaria para completar la cuota.

Los Préstamos con sistema de amortización constante, liquidan cuotas de principal por la misma cantidad. La cuota varía en función de los intereses calculados en cada vencimiento sobre el saldo de capital existente al inicio del periodo.

Los Préstamos con sistema de amortización al vencimiento ("bullet" o "recibo único"), facturan cuotas de principal una sola vez en la fecha de vencimiento de la operación, mientras la periodicidad de pago de los intereses puede ser mensual, trimestral, semestralmente o anual, hasta su vencimiento.

p) Distribución por carencia de principal

El siguiente cuadro muestra las operaciones que actualmente gozan de carencia de principal.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR CARENCIA				
Fecha Vcto Carencia (años)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
2020	205	5,96%	48.181.677,42	6,36%
2021	2.998	87,10%	547.548.758,96	72,24%
2022	184	5,35%	90.006.020,87	11,87%
2023	49	1,42%	28.763.044,93	3,79%
2024	5	0,15%	43.352.000,00	5,72%
2025	1	0,03%	150.000,00	0,02%
Total general	3.442	100,00%	758.001.502,18	100,00%
			Min	20/10/2020
			Max	01/04/2025
			Ponderado	0,91 años

En la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, la fecha de carencia media ponderada es el 17 de septiembre de 2021, la operación que disfruta de un periodo de carencia más corto y posterior a la fecha de constitución finaliza el 28 de noviembre de 2020 y la operación que disfruta de un periodo de carencia más largo finaliza el 1 de abril de 2025.

Los periodos de carencia de capital informados anteriormente hacen referencia a las carencias de capital que los Deudores están utilizando actualmente, no pudiendo haber más periodos de carencia que los actuales. Las operaciones con Moratorias no están reportadas dentro de este cuadro.

En la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, no hay Préstamos con carencias de principal e intereses, conjuntamente, salvo en aquellos casos de Préstamos afectados por alguna Moratoria Legal.

q) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los Préstamos, y en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados hasta 90 días

El siguiente cuadro muestra el número de Préstamos, el saldo pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquellos Préstamos seleccionados que se encontraban a 20 de octubre de 2020 con algún retraso en el pago de débitos vencidos.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR DÍAS DE IMPAGO					
Días de impago (días)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe	principal vencido y no pagado
Corriente de pago	30.537	98,43%	2.691.293.743,36	99,67%	0
1-30	392	1,26%	7.324.412,66	0,27%	126.104,80
31-60	95	0,31%	1.478.559,17	0,05%	56.720,37
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%	182.825,17

En la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a 30 días y hasta 90 días. Además, los Préstamos con impagos hasta 30 días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial. En la Fecha de Constitución del Fondo no existirán Derechos de Crédito con impagos por un plazo superior a 90 días. Asimismo, en la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 no hay operaciones con impagos superiores a 60 días.

r) Distribución según el tamaño del deudor de los Préstamos seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados según el tamaño del deudor en la cartera.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR				
Segmentación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Empresas que cumplen con la Recomendación 2003/361/CE	12.671	40,84%	1.737.316.855,57	64,34%
Autónomos	17.721	57,12%	350.283.642,68	12,97%
Grandes Empresas	632	2,04%	612.496.216,94	22,68%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

s) Clasificación según la finalidad de la operación

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE FINALIDAD				
Finalidad	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Otras financiaciones empresariales	7.842	25,28%	666.786.068,70	24,69%
Capital circulante	6.247	20,14%	579.000.069,93	21,44%
Locales, terrenos, instalaciones. Compra reforma	2.126	6,85%	480.450.159,96	17,79%
Maquinaria, equipamiento. Compra reparación	6.745	21,74%	453.446.456,02	16,79%
Finca o industria agraria. Inversiones	906	2,92%	121.335.509,25	4,49%
Participaciones en sociedades y otras inversiones	173	0,56%	91.329.755,02	3,38%
Autonomía laboral	1.521	4,90%	62.869.498,80	2,33%
Vehículo profesional. Adquisición reparación	1.902	6,13%	38.578.972,56	1,43%
Mercaderías. Compra	1.933	6,23%	28.954.830,38	1,07%
Otros(*)	1.629	5,25%	177.345.394,57	6,57%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

**Ninguna de las finalidades englobadas en este grupo supera por ella misma el 1% sobre el total de la Cartera.*

Ninguno de los Préstamos recogidos en el anterior cuadro se encuentra clasificado por el Cedente como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España.

t) Clasificación según el documento de formalización de los Préstamos

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN SEGÚN EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS				
Tipo de documento	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Póliza intervenida	14.593	47,04%	2.470.641.216,68	91,50%
Escritura Pública	547	1,76%	306.221.308,11	11,34%
Póliza notarial	14.046	45,27%	2.164.419.908,57	80,16%
Contrato privado	15.195	48,98%	143.765.389,92	5,32%
No disponible	1.236	3,98%	85.690.108,59	3,17%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

En la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020, un total de 1.236 operaciones se corresponden con Préstamos no Hipotecarios que, en esta fecha, no es posible diferenciar si se formalizaron en póliza notarial o contrato privado. Dichos Préstamos no Hipotecarios representan un 3,17% del saldo pendiente de vencer (equivalente a 85.690.108,59.-€).

u) Distribución por Moratoria

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos seleccionados a 20 de octubre de 2020 que se encuentran sujetos a una Moratoria con su periodo de carencia en vigor.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN SEGÚN LAS NOVACIONES DE MORATORIA				
Distribución por Moratoria	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Novado a Moratoria Legal + Moratoria Sectorial	717	2,31%	12.064.912,82	0,45%
Novado a Moratoria Sectorial	157	0,51%	2.676.046,05	0,10%
No afectado por moratoria	30.150	97,18%	2.685.355.756,32	99,45%
Total general	31.024	100,00%	2.700.096.715,19	100,00%

La cartera de Préstamos seleccionada a 20 de octubre de 2020 está compuesta por 874 operaciones sujetas a alguna de las modalidades de Moratoria:

- (i) 9 Préstamos Hipotecarios se benefician de una Moratoria Sectorial, lo que representa el 0,03% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (equivalente a 728.282,72.-€);
- (ii) 26 Préstamos Hipotecarios se benefician de una Moratoria Legal y una Moratoria Sectorial, lo que representa el 0,07% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (equivalente a 1.830.679,70.-€);
- (iii) 148 Préstamos no Hipotecarios se benefician de una Moratoria Sectorial, lo que representa el 0,07% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (equivalente a 1.947.763,33.-€); y

- (iv) 691 Préstamos no Hipotecarios se benefician de una Moratoria Legal y una Moratoria Sectorial, lo que representa el 0,37% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (equivalente a 10.234.233,12.-€).

A continuación, se describen los tipos de Moratoria que afectan a los Préstamos respecto de los que se ha concedido alguna Moratoria:

Moratoria Legal

En cuanto a la concesión de la Moratoria Legal, se establece la concesión de un período de moratoria que afecta a los Préstamos Hipotecarios (en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020) y a los Préstamos no Hipotecarios (en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2020). La Moratoria Legal se podía conceder a determinados deudores que se encontraran en las Circunstancias de Vulnerabilidad Económica contempladas en el Real Decreto-ley 11/2020 (y tal y como dicho término se define en el Glosario de Definiciones del presente Folleto).

El plazo para solicitar dicha Moratoria Legal se inició el pasado 2 de abril de 2020 y, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 2020, finalizó el pasado 29 de septiembre de 2020.

Adicionalmente a las Circunstancias de Vulnerabilidad Económica, cuando la concesión de una Moratoria Legal se refería a un Préstamo Hipotecario, dicho Préstamo Hipotecario tenía que haberse otorgado para la adquisición de -entre otros- inmuebles afectos a la actividad económica desarrollada por el Deudor (es decir, los empresarios y profesionales personas físicas) o vivienda habitual.

La concesión de una Moratoria Legal al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 y del Real Decreto-ley 11/2020 implica la suspensión de las obligaciones contractuales del Deudor relacionadas con su Préstamo Hipotecario y/o Préstamo no Hipotecario por un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de solicitud de la Moratoria Legal correspondiente, aunque la comprobación del cumplimiento de los requisitos fuera en un momento posterior.

Durante el período de moratoria (al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 o el Real Decreto-ley 11/2020), CaixaBank no podrá exigir el pago de ninguna cuota o interés, no se devengará ninguna

remuneración ni interés de demora, y la fecha de vencimiento se prorrogará por el mismo tiempo que el período de moratoria (sin que puedan modificarse las restantes condiciones contractuales).

Además de las anteriores moratorias contempladas en el Real Decreto-ley 8/2020 y el Real Decreto-ley 11/2020, existen dos Moratorias Legales particulares para el sector turístico y el de transporte público:

- (1) Moratoria hipotecaria para la financiación de inmuebles destinados a actividad turística, en virtud del Real Decreto-ley 25/2020.

Moratoria de hasta doce (12) meses en la amortización del principal de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles afectos al desarrollo de una actividad turística en España, la cual podía ser solicitada por empresas y autónomos del sector turístico (determinado mediante lista de códigos CNAE), con domicilio social en España, que hubieran experimentado dificultades financieras como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 (reducción de ingresos, o facturación, de al menos un 40% en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 respecto los mismos meses del año 2019) y respecto de los que no se hubiese declarado concurso de acreedores antes de decretarse el estado de alarma. No se podían acoger a estas moratorias quienes ya se hubiesen beneficiado de alguna otra Moratoria Legal (al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 o el Real Decreto-ley 11/2020) o Moratoria Sectorial. No obstante, si el plazo de la otra Moratoria Legal o Moratoria Sectorial era inferior a los doce (12) meses, cabía la implementación de esta moratoria particular durante el plazo restante hasta completar dicho periodo.

El plazo para solicitar dicha Moratoria Legal relativa al sector turístico se inició el 7 de julio de 2020 y finalizó el pasado 30 de septiembre de 2020.

- (2) Moratoria para la financiación de vehículos de transporte público, en virtud del Real Decreto-ley 26/2020.

Moratoria de hasta seis (6) meses desde el 9 de julio de 2020 sobre el pago de principal de la cuota de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías, la cual podía ser

solicitada por empresas y autónomos cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, que hubieran experimentado dificultades financieras como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 (reducción de ingresos, o facturación, de al menos un 40% en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 respecto los mismos meses del año 2019) y respecto de los que no se hubiese declarado concurso de acreedores antes de decretarse el estado de alarma.

Quedaban excluidos del ámbito de la medida: (i) los contratos que se encontraran en mora por impagos desde antes del 1 de enero de 2020 y (ii) los contratos relativos a autobuses vinculados a la prestación de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en el marco de un contrato con una Administración Pública.

Asimismo, no podían acogerse a estas moratorias quienes ya se hubiesen beneficiado de alguna Moratoria Legal (al amparo del Real Decreto-ley 8/2020 o el Real Decreto-ley 11/2020) o Moratoria Sectorial. No obstante, si el plazo de la otra Moratoria Legal o Moratoria Sectorial era inferior a los seis (6) meses, cabía la implementación de esta moratoria particular durante el plazo restante hasta completar dicho periodo.

El plazo para solicitar dicha Moratoria Legal relativa al sector transportes se inició el 9 de julio de 2020 y finalizó el pasado 30 de septiembre de 2020.

Moratoria Sectorial

Asimismo, a parte de la Moratoria Legal, el Cedente se adhirió al acuerdo sectorial promovido por CECA, alcanzado en el marco de las "Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19" (EBA/GL/2020/02) para el tratamiento contable y prudencial favorable de ciertos aplazamientos. En virtud de dicho acuerdo, el Cedente podía otorgar moratorias adicionales a la Moratoria Legal a deudores con dificultades de pago que no necesariamente se encontraran dentro de las Circunstancias de Vulnerabilidad Económica, aplazando el pago de principal (no así el pago de los intereses) por un plazo de (i) hasta seis (6) meses en total en el caso

de Préstamos no Hipotecarios y (ii) hasta doce (12) meses en total en el caso de Préstamos Hipotecarios. Dichos plazos (hasta seis y doce meses, según corresponda) incluyen, en su caso, los tres (3) meses de Moratoria Legal que se hubiera concedido previamente. Los mencionados aplazamientos se instrumentaron mediante la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria concedida.

Podían ser beneficiarios de dicha Moratoria Sectorial aquellos Deudores personas físicas que, a fecha 14 de marzo de 2020, no fueran deudores bajo operaciones con incumplimientos de más de dos (2) recibos o cuotas y que, a raíz de la crisis generada por el Covid-19 se hubieran visto afectados económicamente por encontrarse en desempleo, enfrentarse a un cese o reducción de su actividad económica u otras circunstancias equivalentes.

Se tramitaron las solicitudes de Moratoria Sectorial realizadas por los Deudores desde el 6 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos están constituidos por los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido documentados mediante otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Los Préstamos no Hipotecarios han sido formalizados, en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y, en su caso, de la existencia de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios, bien mediante póliza intervenida por fedatario público o bien mediante contrato privado. En particular:

- i) En los casos en los que un Préstamo no Hipotecario esté garantizado con una garantía personal (lo que representa un 83,10% del total de la cartera), el Préstamo no Hipotecario y la correspondiente garantía pueden estar formalizados en póliza intervenida por fedatario público o en contrato privado.
- ii) En los casos en los que un Préstamo no Hipotecario esté garantizado con una garantía pignoraticia sobre activos dinerarios (lo que representa un

2,29% del total de la cartera), el Préstamo y la correspondiente garantía estarán formalizados en póliza intervenida por fedatario público.

- iii) En los casos en los que un Préstamo no Hipotecario esté garantizado con una garantía real distinta de las indicadas en el párrafo anterior (lo que representa un 3,2% del total de la cartera), el Préstamo y la correspondiente garantía estarán formalizados en póliza intervenida por fedatario público.

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios se realizará mediante la cesión de forma directa en el Contrato de Cesión, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio.

Por otra parte, la agrupación de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se realizará mediante la emisión por el Cedente de los Títulos Hipotecarios (esto es, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de las Participaciones Hipotecarias) y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, conforme, según el caso, a lo establecido en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 de la presente Información Adicional.

Asimismo, la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios comprende, igualmente, la transmisión al Fondo de cualesquiera garantías reales o personales que, en su caso, se hubieran establecido en garantía del crédito cedido, y derechos accesorios establecidos en relación con este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.528 del Código Civil.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos (a excepción de las operaciones "Bullet" o "Recibo único").

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de

amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los Préstamos seleccionados es el 1 de marzo de 2059.

En el apartado 2.2.2.k) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Préstamos seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias, los cuales han sido seleccionados de entre los préstamos que integran la cartera que ha sido objeto de un informe de revisión de atributos, hasta alcanzar un Saldo Vivo Pendiente de los Activos lo más cercano posible por defecto a dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros.

En el apartado 2.2.2.c) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Préstamos seleccionados conforme al saldo pendiente de vencer de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo total dispuesto del Préstamo Hipotecario sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los Préstamos seleccionados con garantía de hipoteca inmobiliaria (los Préstamos Hipotecarios) a 20 de octubre de 2020 son 547, siendo su saldo pendiente de vencer 306.221.308,11 euros, esto es un 11,34% del saldo inicial de los Préstamos de la cartera seleccionada.

Algunos de los Préstamos Hipotecarios gozan de una garantía hipotecaria inmobiliaria de segundo o ulterior rango, siendo el beneficiario de la hipoteca de primer rango CaixaBank.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN POR RANGO HIPOTECARIO				
Rango Hipotecario	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Primer Rango	348	63,62%	247.727.907,09	80,90%
Segundo Rango o posteriores	199	36,38%	58.493.401,02	19,10%
Total general	547	100,00%	306.221.308,11	100,00%

El valor de la tasación considera todas las garantías hipotecarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras a la fecha de concesión de los Préstamos al efecto de la concesión y formalización de los mismos. Sin embargo, según se indica en el cuadro a continuación, algunas tasaciones de inmuebles hipotecados han sido objeto de una actualización con posterioridad a la correspondiente fecha de concesión de los mismos.

CARTERA OPERACIONES DE DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020 CLASIFICACIÓN SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE LA TASACIÓN				
Tipo de Tasación	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
Operaciones sin tasación actualizada	373	68,19%	211.830.106,22	69,18%
Operaciones con tasación actualizada	100	18,28%	88.442.170,07	28,88%
Operación con tasación actualizada según metodología estadística	74	13,53%	5.949.031,82	1,94%
Total general	547	100,00%	306.221.308,11	100,00%

El ratio, expresado en tanto por cien, entre:

- a) la suma de:
- (i) el saldo pendiente de vencer del Préstamo Hipotecario, y
 - (ii) el saldo pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios con garantía hipotecaria de rango anterior, y
- b) el valor de tasación¹, determinado tal y como se describe en el apartado 2.2.17 de la Información Adicional, de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

A continuación, se muestra la distribución de las operaciones según el ratio anterior.

¹ Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en la Orden ECO/805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha, según lo indicado en el presente Folleto. Tal actualización puede ser por tasación individual completa conforme a la Orden ECO/805/2003 del 27 de marzo o por métodos estadísticos realizados por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España. En caso de que la tasación esté actualizada por tasación individual completa o por método estadístico, se ha escogido la tasación más actualizada. Las tasaciones de los inmuebles hipotecarios más recientes según lo indicado anteriormente son los valores de tasación informados por el Cedente para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Participaciones Hipotecarias y de cédulas hipotecarias.

CARTERA OPERACIONES DE DIA 20 DE OCTUBRE DE 2020				
CLASIFICACIÓN POR RATIO DE SALDO PENDIENTE ENTRE EL VALOR DE TASACIÓN				
Ratio (%)	Operaciones	% Operaciones	Importe	% Importe
0-10	8	1,46%	929.248,51	0,30%
10-20	22	4,02%	2.195.075,45	0,72%
20-30	37	6,76%	15.102.968,99	4,93%
30-40	49	8,96%	45.183.017,56	14,76%
40-50	66	12,07%	52.717.121,57	17,22%
50-60	59	10,79%	54.749.296,48	17,88%
60-70	212	38,76%	102.415.246,19	33,44%
70-80	60	10,97%	12.661.786,89	4,13%
80-90	17	3,11%	10.422.973,84	3,40%
90-100	6	1,10%	3.831.504,35	1,25%
100-110	2	0,37%	304.770,98	0,10%
110-120	2	0,37%	201.410,00	0,07%
120-130	1	0,18%	14.278,86	0,00%
130-140	2	0,37%	181.979,32	0,06%
140-150	2	0,37%	75.382,95	0,02%
180-190	1	0,18%	112.569,36	0,04%
240-250	1	0,18%	5.122.676,81	1,67%
Total general	547	100,00%	306.221.308,11	100,00%
			Min	0,54%
			Max	242,49%
			Ponderado	56,88%

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Préstamos seleccionados por CaixaBank para la emisión de los Títulos Hipotecarios y para la cesión directa de los Derechos de Crédito, en el caso de los Préstamos no Hipotecarios, derivan de derechos de crédito de Préstamos que fueron concedidos por CaixaBank siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de empresas y autónomos.

Dichos procedimientos se describen a continuación.

A) Introducción

La concesión de operaciones activas en CaixaBank sigue como criterio básico la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.

Los canales de entrada de operaciones de CaixaBank pueden ser presenciales o no presenciales. Los presenciales, basados en la amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, y los no presenciales, una vez aprobada la operación, los clientes pueden disponer a través de una plataforma multicanal² ; Oficina, ATM, Línea Abierta web o Móvil.

² El canal Línea Abierta web/móvil/ATM solo está disponible para operaciones hasta 15.000 €.

CaixaBank cuenta con una amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, siendo el principal canal de entrada de las operaciones. Asimismo, dispone de 125 Centros de Empresa que prestan servicio a las empresas con facturación entre 10 y 200 millones de euros y una Oficina de Banca Corporativa ubicada en Madrid, cuya actividad se dirige a grupos con facturación superior a 200 millones de euros.

En la evaluación de la capacidad de devolución del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de scoring y rating. La probabilidad de entrar en mora es tomada muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red, pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados.

Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados.

En la determinación del nivel de facultades participan activamente los parámetros de riesgo además de otras políticas basadas en la calidad crediticia del acreditado. Los empleados sólo pueden aprobar las operaciones para las que tienen autorización.

Para el caso de los préstamos preconcedidos, puesto que el análisis de riesgo se ha realizado previamente de forma centralizada, nacen aprobados con condiciones a nivel oficina, sin necesidad de requerir autorización del empleado para su formalización. Si se modifica algún parámetro que provoca un nivel de aprobación superior, seguirá el circuito como cualquier otra operación.

Se emplean sistemas de fijación de precios ajustados al riesgo asumido en las operaciones que garanticen la adecuada relación del binomio riesgo/rentabilidad.

El área responsable del seguimiento del riesgo de crédito y recuperaciones es independiente de la encargada del proceso de análisis y concesión de operaciones.

La adecuada gestión del riesgo de crédito hace imprescindible un seguimiento continuado de la calidad crediticia de nuestros clientes, así lo establece también el Banco de España en la normativa aplicable de contabilización y gestión de la inversión crediticia de las entidades financieras.

El proceso de seguimiento asigna a cada cliente una calificación que sintetiza su perfil de riesgo, implicando tanto impactos a nivel de gestión como contables.

Se aplica una política de renegociación de deudas que tiene por aspectos clave el análisis de las renegociaciones (características de la operación, relativas al prestatario, y frecuencia de dichas operaciones), facultades, situaciones que deben evitarse, y tratamiento de las excepciones.

Todas las actuaciones en el ámbito de la medición, seguimiento y gestión del riesgo se llevan a cabo de acuerdo con la recomendación del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y la normativa establecida en las directivas europeas y la legislación española vigente.

B) Procesos de concesión

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye toda la documentación externa necesaria para el análisis de la operación, así como la documentación interna elaborada por el centro gestor³.

La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo e importe de operación. La documentación habitual⁴ que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

a) Si son personas físicas:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I, etc.
- Declaración del IRPF del último ejercicio y/o del último trimestre.
- Declaración de bienes.
- Resumen anual del IVA/IGIC y declaraciones del año en curso
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).
- Cuadro de fincabilidad y verificación registral
- Justificante de cuotas con otras entidades
- Justificante de la finalidad
- Extracto bancario
- Vida Laboral (si la antigüedad actividad < a 3 años)

³ La implantación del Expediente Electrónico de Riesgo se inició en julio de 2006, desplegándose de forma gradual en las diferentes Direcciones Territoriales. Desde mayo de 2009 todas las solicitudes se tramitan mediante el expediente electrónico, sin trasladar el expediente físico, debiendo contener el expediente electrónico toda la documentación necesaria para que la operación pueda ser analizada y resuelta por los niveles correspondientes.

⁴ La documentación solicitada varía en función del importe y la tipología de ingresos del cliente. En la lista de documentos se expone los casos de solicitudes superiores a 30.000 €.

b) Si son empresas:

- Estados financieros oficiales / auditados de los dos últimos ejercicios (presentados al Registro Mercantil o declarados en el Impuesto de Sociedades)
- Estados financieros del grupo (si lo hay)
- Liquidación Seguridad Social y Retenciones a cuenta IRPF (mód. 190) / Resumen anual pago IRPF y liquidado del año en curso
- Resumen anual IVA (mód. 390) y IVA resumen mensual / trimestral
- Certificados acreditativos de que el titular está al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la Seguridad Social. La fecha de expedición de las certificaciones no debe ser anterior a 3 meses.
- Declaración anual de operaciones (mód. 347)
- Declaración periódica de operaciones intercomunitarias (mód. 349)
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Además, es recomendable disponer de la siguiente documentación:

- Cuadro de fincabilidad y verificación registral
- Estados financieros individuales año en curso/ Estados provisionales y avances
- Declaración de bienes de los Accionistas

Si el importe de la financiación es relevante, también se exige un justificante de la finalidad (factura pro-forma, presupuesto, etc.).

Los préstamos preconcedidos están exentos de la exigencia de aportar documentación por parte de los solicitantes.

Si la garantía es hipotecaria se exige además la siguiente documentación en relación con el inmueble que se ofrece en garantía:

- Escritura de propiedad del inmueble o justificante de adquisición de la vivienda.
- Nota del registro de la propiedad.
- Tasación del inmueble.

La tasación de los bienes a hipotecar se realiza por sociedades de tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España. Las tasaciones se realizan según las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. CaixaBank lleva a cabo procesos periódicos de contraste y validación de los valores de tasación, con el fin de detectar posibles anomalías en la actuación de las sociedades de tasación.

Referencias externas

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), Risk Score, BADEXCUG, RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud⁵.

En el caso de los preconcedidos las alertas se utilizan en dos momentos, como variable en el filtro de concesión y para mantener la aprobación centralizada de la operación, o directamente denegar su formalización.

Las oficinas también tienen acceso a la consulta on-line de las siguientes Bases de Datos de proveedores externos:

- Información sectorial (DBK).
- Información comercial (Informa y D&B).
- Registro Mercantil.
- Información Judicial-Experian.

Información "interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, etc.). Existe también un registro interno que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: *Scoring y Ratings*

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del acreditado, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de *Scoring y Rating*.

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de

⁵ Las alertas de morosidad externa de BADEXCUG se incorporaron en septiembre de 2003. En noviembre de 2006 se redujeron de 90 a 60 los días de impago a partir de los cuales las operaciones morosas se comunican a los ficheros de incumplimientos de Asnef y Badexcug (para facilitar el recobro temprano de las deudas).

que un acreditado y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

Asimismo, se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de los niveles, la estabilidad de los diagnósticos del *Scoring* y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico del *Scoring*.

Los modelos de Scoring y Rating se revisan periódicamente.

Modelos de Scoring

Para la concesión de operaciones de activo de personas físicas se dispone de los siguientes tipos de Scorings:

Scorings de comportamiento:

Para los clientes, según la definición interna de la entidad, se calcula mensualmente de forma automática la puntuación a nivel de persona. Esta puntuación está basada en datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.), información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

Los Scorings de comportamiento se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones preconcedidas sin garantía hipotecaria de clientes. El sistema calcula una cuota máxima que puede pagar el cliente, estimada a partir de información interna de la entidad.
- Tarjetas de crédito de clientes.

Scorings reactivos de admisión:

Para los Scorings reactivos es necesario que se informen correctamente una serie de variables que se rellenan en las pantallas de captura en función del modelo asignado. Estos modelos además de utilizar información capturada, tiene en cuenta información de la CIRBE, alertas internas y externas, etc.

Los Scorings reactivos de admisión se aplican a la concesión de las siguientes operaciones de activo:

- Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad no empresarial de clientes y no clientes.
- Operaciones sin garantía hipotecaria y finalidad empresarial de clientes y no clientes autónomos.
- Operaciones con garantía hipotecaria de clientes y no clientes.
- Tarjetas de crédito de no clientes.

La información capturada se resume en los siguientes bloques:

- Datos de la solicitud.
- Datos personales.
- Datos profesionales.
- Tarjetas de otras entidades.
- Datos económicos para el cálculo del DTI.

La información se solicita para todos los titulares de la operación y hace referencia a la fecha de captura de datos. Para poder calcular el Scoring, el sistema exige que se haya realizado la consulta del riesgo externo a la CIRBE con su correspondiente respuesta por parte del Banco de España.

El Scoring lo calcula automáticamente el sistema analizando una serie de variables predictivas de la persona y de la operación y no es modificable.

Modelos de Rating

Los modelos de *Rating de PYMES* asignan una puntuación interna o Rating a las empresas privadas clasificadas como Micro, Pequeña o Mediana según la segmentación interna de riesgo de CaixaBank, a partir de los siguientes bloques de información:

- Información financiera: información disponible en los balances y cuentas de resultados. Por ejemplo, activos totales, fondos propios, beneficio neto, ...
- Información de operativa: información de la operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con CaixaBank como con el resto de entidades del sistema financiero español (CIRBE). Por ejemplo, saldo medio de los productos de pasivo, media utilización CIRBE y otros.
- Información cualitativa: basada en características de la empresa y su posición en el sector. Por ejemplo, experiencia del gerente de la empresa, régimen patrimonial de los inmuebles, etc.
- Alertas

Existe también un modelo específico de Rating para promotoras inmobiliarias que aplica a las personas jurídicas así segmentadas (con excepción de las Grandes empresas).

El Rating se calcula, al menos, una vez al mes de forma automática para los segmentos Micro, Pequeña y Mediana empresa, en base a los datos existentes en el sistema, si bien se procede al recálculo inmediato cuando se producen modificaciones en los datos contables o cualitativos.

No se calcula Rating para:

- pymes y promotoras de reciente creación.
- empresas extranjeras.

Para el segmento de Grandes Empresas el cálculo del Rating se hace mediante un modelo de Análisis Experto, realizado por analistas en el centro especializado de Rating Corporativo.

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de Scoring y Rating, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0.0 a 9.9, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado, sea persona física o jurídica.

Diagnóstico del Scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: Aceptado, A justificar y Denegado.

El diagnóstico del Scoring es vinculante, de manera que, si el diagnóstico es A justificar, la Oficina deberá registrar en el Sistema el motivo para continuar con el trámite de la solicitud. Si el diagnóstico es Denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

D) Seguros

CaixaBank recomienda a sus clientes personas físicas la contratación de una póliza de seguro de vida que cubra el importe del capital pendiente de amortizar en caso de muerte del deudor.

Si la garantía es hipotecaria, es requisito legal imprescindible que la finca aportada como garantía esté asegurada contra daños. En el momento de la constitución se verifica la existencia del seguro y que los riesgos cubiertos sean, al menos, los incluidos por las normas reguladoras de los seguros

privados en los ramos 8 “Incendio y elementos naturales” y 9 “Otros daños a los bienes”, con excepción del robo. El capital a asegurar debe ser como mínimo el valor a efectos del seguro indicado en el correspondiente certificado e informe de tasación.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe de análisis elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del *scoring o rating* de la operación.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la concurrencia de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Para el caso de preconcedidos, no aplican las facultades de concesión de riesgos anteriormente descritas ya que se aprobó una delegación al proceso centralizado de concesión, en el Comité Políticas de Riesgos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos:

- Importe y producto que se solicita.
- *Scoring o rating* del solicitante.
- Tipo de garantía.
- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.
- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoratícia.
- Plazo de la operación.
- Alertas y políticas basadas en el *scoring o rating* de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado⁶.

Para las empresas privadas y promotoras inmobiliarias del segmento pymes el nivel de riesgo se determina a partir de la Pérdida Esperada de los riesgos del titular o su grupo económico, en su caso. El cálculo del nivel de riesgo por pérdida esperada mejora el control del riesgo, adecuando las facultades de aprobación a la medición del riesgo del cliente, y en su caso de su grupo económico, a partir del cálculo de la pérdida esperada de todas sus operaciones.

Los capitales a conceder en las operaciones hipotecarias están limitados a unos determinados porcentajes sobre el valor de la garantía, valor que se define como el menor entre el valor de la tasación y, en el caso adquisición, el que consta en la escritura pública de compraventa. Los porcentajes máximos varían en función de la garantía y la finalidad⁷. En las operaciones garantizadas con una segunda hipoteca los porcentajes se aplican sumando al importe de la nueva operación el saldo pendiente del préstamo.

No obstante, en supuestos excepcionales y teniendo en cuenta la calidad crediticia del deudor, pueden concederse operaciones hipotecarias que superen los porcentajes máximos, exigiendo la autorización del Centro de Admisión de Riesgos.

⁶ En Diciembre de 2014 se puso en marcha una política de delegación de facultades en operaciones de circulante para pequeñas empresas para dotar a las oficinas de mayor agilidad en la concesión de operaciones de financiación de circulante hasta 100.000€, si la operación cumple unos determinados criterios de cliente, importe, producto, finalidad y vencimiento. En Abril de 2016 se amplía a el límite de concesión a 250.000 €.

En mayo de 2015 se creó una nueva política para solicitudes de personas jurídicas de importe hasta 500.000€ con garantía de pignoración de productos de pasivo (imposiciones a plazo, cédulas hipotecarias y deuda pública) si ésta cubre el 100% del importe de la operación. A estas solicitudes se les requerirá nivel de sanción 200 – oficina.

⁷ Hasta mayo de 2007 el porcentaje para vivienda habitual podía ser en casos excepcionales de hasta el 100% del valor de la garantía, en cuyo caso se exigían garantías complementarias por el exceso del 80%. En mayo de 2007 se limita al 80% si el ratio de endeudamiento es superior al 40% o los ingresos provienen de contratos de trabajo temporales. En noviembre de 2007 la limitación del 80% se establece con carácter general.

Además, para determinadas operaciones se ha implementado el *pricing* con el fin de determinar un sistema de precios que tenga en cuenta el riesgo del cliente y de la operación⁸. Este sistema se plantea como una política que permite controlar el riesgo y la rentabilidad de las operaciones y adecuar las facultades de aprobación al margen ajustado al riesgo. Cualquier precio fuera del estándar, que no cubra la prima de riesgo de la operación, exigirá un nivel de aprobación de riesgo superior.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Banca Universal – Personas Físicas:
 - o Director de oficina, Subdirector de oficina
 - o Analista de Riesgos
 - o Analista de Riesgos Senior
 - o Jefe de Analistas de Riesgos
- Director de Admisión de Riesgos (Riesgos) / Director Territorial (Tarifa)
- Banca Universal – Personas Jurídicas:
 - o Director y Subdirector de oficina.
 - o Director de Área de Negocio.
 - o Director Comercial.
 - o Director Territorial.
- Banca de Empresas / Banca Corporativa:
 - o Director de Banca de Empresas.
 - o Director de Centro de Empresas.
 - o Managing Director of Corporate Banking Unit.
 - o Director de Empresas de la Territorial
 - o Director Territorial.
- Centros de Admisión de Riesgos:
 - o Analista de Riesgos Junior.
 - o Analista de Riesgos Senior.
 - o Responsable Coordinador de Analistas
 - o Director de Riesgo de Empresas
 - o Director de Admisión de Riesgos.
- Director de Riesgo de Segmento de SSCC
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre un nivel de facultades de riesgo suficiente según la política de riesgos en vigor.

⁸ El cálculo del *pricing* se incorporó a lo largo del último trimestre de 2008 a las hipotecas de personas físicas y a los préstamos de empresas privadas (se excluyen las solicitudes de empresas con facturación superior a 200 millones de euros). En abril de 2010 se incorpora también en las subrogaciones a personas físicas, a efectos de renegociar el precio de las operaciones que no tengan cubierta la prima de riesgo de la operación. En el primer semestre de 2013 se incorporó a las operaciones de préstamos de autónomos.

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

G) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados⁹

A continuación, se describen los procedimientos actuales:

Seguimiento de las operaciones

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de la capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La negativa evolución del entorno económico a lo largo de estos últimos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la mora temprana, incluso, en la fase en la que la operación se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de pago del arrendatario.

Operaciones impagadas

Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores del contrato en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza en sus diferentes niveles. El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas.

Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 254 personas como responsables de morosidad a nivel de Dirección de Área de Negocio (DAN) y 88 personas en las Direcciones Territoriales que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. Estos equipos se han dotado de nuevos recursos y reforzado en función de las necesidades de cada Dirección de Área de Negocio, ejerciendo una mayor presión sobre la zona y con resultados muy favorables. Al margen de ello, se dispone de un equipo especializado para Micro-PYMEs y PYMEs, que se encarga de impulsar y seguir las operaciones de estos acreditados.

⁹ En diciembre de 2013 se puso a disposición de las oficinas una guía explicativa de posibles soluciones a aplicar a los contratos impagados, para estandarizar y homogeneizar el proceso de gestión de la morosidad de pymes y micropymes desde su inicio. También se pretende encaminar la gestión hacia un análisis estandarizado e individualizado (solventía, voluntad de pago, fincabilidad, etc.) según la situación de morosidad.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, las agencias externas coordinadas por CaixaBank Operational Services, realizan una actividad de recobro desde el quinto día de impago.

Refinanciaciones/Reestructuraciones

En caso de que la situación del acreditado imposibilite el correcto cumplimiento de las actuales cuotas de la deuda pendiente, y con la finalidad de asegurar la recuperación de la deuda, un equipo de gestores especializados en reestructuración de Empresas interviene proponiendo soluciones robustas y duraderas, adecuadas a la necesidad del cliente y a la de CaixaBank.

Presentación de demanda

En caso de que las opciones anteriores no fueran posibles, se insta la recuperación vía demanda judicial. En el caso de Empresas, los Gestores Judiciales y Consurales de cada territorio, impulsarán y gestionarán junto con CaixaBank Operational Services, los procedimientos destinados a la recuperación de la deuda.

Cancelación por fallido

Una vez agotadas, sin éxito, todas las vías de recuperación de la deuda y/o de refinanciación/reestructuración si procediera, si no existen bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable desistir de la demanda, debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, reanudación de las actividades, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

Clientes en concurso de acreedores CaixaBank recibe diariamente información a través de Experian (proveedor de información mercantil) acerca de los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- **Fase común:** se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.
- **Fase de convenio:** una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.
 - o En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.
 - o En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.
- **Fase de liquidación:** esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
 - o A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.
 - o Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.

H) Actualización del valor de tasación de los inmuebles hipotecados

La normativa interna establece de manera expresa procesos de revisión de las tasaciones registradas, para asegurar el correcto seguimiento y control de la garantía.

Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en Orden ECO /805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con

posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. La frecuencia de las actualizaciones de valores de tasación, así como los procedimientos de valoración, se realizan acorde a los Artículos 78 a 85 del Anejo IX de la Circular 4/2017 del Banco de España que establece según tipología, características del inmueble y operación los procedimientos de valoración; tasación individual completa conforme a la Orden Eco 805/2003 o métodos automáticos de valoración AVM realizados ambos procedimientos por Sociedades de Tasación independientes inscritas en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Circular 4/2016, se aplicaban los requisitos del Banco de España según Anexo IX de la Circular 4/2004, estableciendo un circuito para la actualización de la tasación de los activos calificados como "dudosos y subestándar" o impagados de más de 75 días cuya deuda hipotecaria y su valor de tasación fuese superior a los 30.000 euros, garantizando que la antigüedad máxima de la tasación fuese de tres años, a menos que caídas significativas en los precios de mercado aconsejasen una tasación más reciente para reflejar mejor estas situaciones.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

CaixaBank, como titular de los derechos sobre los Préstamos hasta la Fecha de Constitución, efectúa y declara en el presente Folleto y, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión, las siguientes representaciones y garantías:

En cuanto al Cedente

- 1)** Que el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2)** Que ni a la Fecha de Constitución del Fondo ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.
- 3)** Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos

asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

- 4)** Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2018 y 2019, y que estas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil y, asimismo, están disponibles en la página web del Cedente. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2019 no presenta salvedades.
- 5)** Que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios, para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y suscribir los Contratos del Fondo.

En cuanto a los Préstamos

- 1)** Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública. Asimismo, todos los Préstamos no Hipotecarios se encuentran debidamente documentados; en función de su fecha de formalización, de su importe nominal, de la aplicación del tipo fijo o variable y de la existencia, en su caso, de garantías pignoraticias sobre activos dinerarios y/o de otras garantías reales o personales, en póliza intervenida por fedatario público o en contrato privado. CaixaBank conserva, a disposición de la Sociedad Gestora, según el caso, primera copia inscrita de la escritura, copia simple de la póliza intervenida u original del contrato privado, y respecto de los Préstamos no Hipotecarios formalizados telemáticamente se dispone igualmente de la documentación legal de los mismos.
- 2)** Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos libres de cargas y reclamaciones.
- 3)** Que todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 4)** Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán como Anexo al Contrato de Cesión reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en las escrituras públicas y en las pólizas intervenidas por fedatario público, o en los contratos privados según corresponda, que documentan los Préstamos y en los

ficheros informáticos de las operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

- 5)** Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como, en su caso, por sus escrituras públicas (en cuanto a los Préstamos Hipotecarios) y sus contratos privados y pólizas intervenidas por fedatario público (en cuanto a los Préstamos no Hipotecarios) en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y conforme lo expuesto el apartado 2.2.7 de la Información Adicional.
- 6)** Que todos los Préstamos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. En concreto, los Préstamos Hipotecarios cumplen con la legislación en materia hipotecaria aplicable en España.
- 7)** Los Préstamos Hipotecarios de los que derivan los Derechos de Crédito gozan, todos ellos de hipoteca de primer y/o ulterior rango sobre inmuebles terminados que están situados en España.
- 8)** Que, desde el momento de su concesión, todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por este en la administración de las operaciones de financiación a personas físicas con actividad empresarial (autónomos), microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- 9)** Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía del Préstamo Hipotecario que corresponda. Igualmente, el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos ha sido declarado en concurso.

- 10)** Que el Cedente no tiene conocimiento de que ningún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 11)** Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- 12)** Que en aquellas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la participación del Fondo en los correspondientes Derechos de Crédito (mediante la suscripción de los Títulos Hipotecarios) o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha participación, se han cumplido todos los requisitos que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización.
- 13)** Que en aquellos contratos privados o pólizas intervenidas por fedatario público -según corresponda- que documentan los Préstamos no Hipotecarios que, en su caso, contengan cláusulas que restrinjan o impidan la cesión directa de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión, se han cumplido todos los requisitos que, en su caso, se establecía en el correspondiente documento de formalización.
- 14)** Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, un máximo del 1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito podrá tener impagos superiores a treinta (30) días y hasta noventa (90) días; así, en la Fecha de Constitución ninguna operación podrá tener un impago superior a noventa (90) días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta treinta (30) días no podrán ser superiores al 5% del Saldo Inicial.
- 15)** Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Préstamo.
- 16)** Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 1 de marzo de 2059.
- 17)** Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.

- 18)** Que el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 19)** Que ninguno de los Préstamos es de tipo promotor (operaciones desembolsadas mediante certificaciones de obra u otros documentos acreditativos de pagos a realizar). Es decir, operaciones de financiación de promociones inmobiliarias compuestas por líneas de crédito que se van disponiendo periódicamente mediante los correspondientes documentos acreditativos anteriormente citados según el avance de la obra durante el proceso de construcción.
- 20)** Que las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. A efectos aclaratorios, se deja constancia que aquellas garantías adicionales (distintas a las garantías hipotecarias asociadas a los Préstamos Hipotecarios) pueden incluir garantías personales otorgadas por el Deudor o terceras personas, derechos reales de prenda sobre depósitos dinerarios u otras garantías reales.
- 21)** Que los Préstamos han sido otorgados a microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 relativos al número de trabajadores y al volumen de negocio o balance general y a autónomos y grandes empresas, domiciliados todos ellos en España.
- 22)** Que la concesión de los Préstamos, la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo y la suscripción por este de los Títulos Hipotecarios, así como todos los aspectos con ellos relacionados, se han realizado según criterios de mercado.
- 23)** Que no existen operaciones de arrendamiento financiero (leasing) en la cartera seleccionada.
- 24)** Que todos los Préstamos tienen un calendario de amortización previamente establecido, sin perjuicio de los periodos de carencia de capital.

- 25)** Que ninguno de los Préstamos está clasificado por el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo como refinanciación o reestructuración vigente según la definición recogida en la Circular 4/2017 de Banco de España.
- 26)** Que ninguno de los Deudores es empresa del grupo del Cedente, empleado o alto cargo del Cedente.
- 27)** Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales (sin carácter limitativo, ciertos tributos que puedan gravar los inmuebles). Quedan a salvo de lo anterior, los derechos preferentes que correspondan a CaixaBank como beneficiario, en su caso, de la hipoteca de primer rango sobre el mismo inmueble afecto que garantice los Préstamos Hipotecarios.
- 28)** Que en la Fecha de Constitución no hay carencias de principal e intereses, conjuntamente, salvo en aquellos Préstamos afectados por alguna Moratoria Legal.
- 29)** Que todos los Préstamos han sido concedidos siguiendo los procedimientos descritos en el "Método de creación de activos" recogido en el apartado 2.2.7 de la presente Información Adicional.
- 30)** Que en las escrituras en las que se formalizaron los Préstamos Hipotecarios, mientras éstos no estén totalmente reembolsados, figura que el Deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.
- 31)** Que para los Préstamos no hay ninguna operación en la que intervenga, como prestamista, una entidad financiera diferente a la de la Cedente, es decir, los Préstamos son bilaterales.
- 32)** Que todos los Deudores tienen domicilio en España.
- 33)** Que todos los Préstamos han sido concedidos por CaixaBank en el curso ordinario de sus negocios.

- 34)** Que todos los Préstamos incluidos en la cartera a 20 de octubre de 2020 tienen finalidades empresariales.
- 35)** Que CaixaBank ostenta la titularidad de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, libres de cargas o reclamaciones, no habiendo recibido CaixaBank notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a la Fecha de Constitución y no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Títulos Hipotecarios.
- 36)** Que los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y son exigibles de acuerdo con sus propios términos.
- 37)** Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 38)** Que los Préstamos se rigen por la ley española.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos

- 1)** Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Títulos Hipotecarios.
- 2)** Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los respectivos Títulos Múltiples reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios, y son correctos y completos.
- 3)** Que los Títulos Hipotecarios se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015 (en cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas. En particular, los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca no son elegibles de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009 a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarias ya que no cumplen todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Por otra parte, los Préstamos Hipotecarios sobre

los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias cumplen todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente con el contenido establecido en el Anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios.

- 4)** Que los Títulos Hipotecarios se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- 5)** Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en los respectivos Títulos Múltiples. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6)** Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto, aprobadas por CaixaBank e inscritas en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. En los casos en que el valor de tasación se ha actualizado según se indica en el apartado 2.2.6 de la Información Adicional, el valor de tasación actualizado se ha realizado por una entidad facultada al efecto e inscrita en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España.
- 7)** Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados, situados en España.
- 8)** Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía (por encontrarse fuera de ordenación urbana) conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009.
- 9)** Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Títulos Hipotecarios que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 10)** Que todos los Títulos Hipotecarios están representados por un título físico múltiple o individual y no por anotaciones en cuenta.

- 11)** Que en las escrituras en virtud de las cuales se formalizaron los Préstamos Hipotecarios, mientras estos no estén totalmente reembolsados, figura que el deudor queda obligado a tener asegurados los inmuebles hipotecados del riesgo de incendio y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario.
- 12)** Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, certificados de transmisión de hipoteca o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Títulos Hipotecarios, y, a partir de la emisión de estos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, ni otros certificados de transmisión de hipoteca u otras participaciones hipotecarias. A efectos aclaratorios, los Títulos Hipotecarios no podrán ser emitidos a negociación en ningún mercado regulado, alternativo o sistema multilateral de negociación.
- 13)** Que la transmisión de los Títulos Hipotecarios sólo puede hacerse de forma escrita y por contrato de compraventa entre las partes (y por lo tanto nunca de forma inmaterial a través de sistemas de negociación).
- 14)** Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 15)** Que, en la Fecha de Constitución, no hay ningún Préstamo Hipotecario con un ratio calculado según el apartado 2.2.6 de la presente Información Adicional mayor a 300%.
- 16)** Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Títulos Hipotecarios.
- 17)** Que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo pendiente de cada Préstamo Hipotecario (esto es, la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado) es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca o de la Participación Hipotecaria a que corresponda.
- 18)** Que todos los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca

inmobiliaria de primer y/o ulterior rango sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, perteneciendo la titularidad de los rangos anteriores, en su caso, a CaixaBank, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.

- 19)** Que la transmisión de los Títulos Hipotecarios suscritos por el Fondo sólo puede realizarse en favor de inversores institucionales y, siempre y cuando, dicha transmisión este motivada por (i) la liquidación del Fondo; o (ii) la ejecución del préstamo hipotecario subyacente.

En cuanto a las Participaciones Hipotecarias

- 1)** Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias excederá del sesenta por ciento (60%) del valor de tasación del bien o bienes hipotecados, salvo para la financiación de la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda, en las que podrá alcanzar el 80% de aquel valor.
- 2)** Que todos los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio, estando la inscripción de la finca hipotecada vigente y sin contradicción alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, con sujeción todo ello a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009.
- 3)** Que todos los bienes hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias están cubiertos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009, al menos, del riesgo contra daños e incendios, mediante pólizas individuales a favor del Cedente, y que los capitales asegurados no son inferiores al valor de tasación de las propiedades hipotecadas de acuerdo a la agencia de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

A los efectos del apartado 2.2.9 siguiente, las anteriores declaraciones no impiden que, durante la vigencia de los Préstamos, pueda advertirse que algunos de dichos Préstamos (o los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca o las Participaciones Hipotecarias), no se ajustaran, a la Fecha de Constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el

presente apartado 2.2.8, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 2.2.9 siguiente.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional en el momento de la constitución del Fondo, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora:

- a)** A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del mismo, o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente, comunicándole la existencia del referido vicio.
- b)** En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares (respecto a saldo vivo pendiente, plazo, garantía, rango de la garantía hipotecaria, tipo de interés, frecuencia de pago, ratio calculado según el apartado 2.2.6 respecto a los préstamos hipotecarios, y rating interno del Deudor correspondiente), que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamo sustituido y el saldo del Préstamo incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería.

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, por otro Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria, según corresponda. En ese caso, el Cedente procederá a emitir uno o varios nuevos Títulos Múltiples que serán canjeados por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

La sustitución se llevará a cabo mediante la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja, según sea el caso,

el número de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Participaciones Hipotecarias que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior fecha de sustitución). Dicha emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Participaciones Hipotecarias por el Cedente y sustitución por parte de la Sociedad Gestora en representación del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo subyacente al mismo, como al nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria emitido, con los datos del Préstamo, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinan el carácter homogéneo de ambos Certificados de Transmisión de Hipoteca o Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente, copia de la cual se entregará a la CNMV, a Iberclear y a AIAF, comunicándose igualmente a las Agencias de Calificación.

CaixaBank deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Préstamo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Préstamo sustituto sea ligeramente inferior al del Préstamo sustituido, CaixaBank deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no pagados correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Préstamo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de estos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 de la Información Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, deberá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito identificados para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional.

En el supuesto de sustitución Derechos de Crédito, el Cedente se compromete a formalizar en acta notarial la cesión directa de los Derechos de Crédito o la suscripción de los correspondientes Títulos Hipotecarios, según el caso, y a hacerlo en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los nuevos Derechos de Crédito que considere necesaria la Sociedad Gestora.

- c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación o sustitución y estas no fueran posibles, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Derechos de Crédito y los intereses de los Derechos de Crédito devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

De acuerdo con la política para la suscripción de préstamos hipotecarios del Cedente, el Deudor mantendrá asegurados los inmuebles hipotecados para cubrir los riesgos de incendio, accidente y otros daños, durante toda la vida de los contratos de préstamo hipotecarios suscritos con el Cedente y, en su caso, otras pólizas de seguro que los Deudores pudieran suscribir en relación con los inmuebles hipotecados.

En los referidos contratos de seguro asociados a préstamos hipotecarios, se

expresa que los inmuebles se encuentran hipotecados a favor del Cedente y que este es su acreedor hipotecario incluyéndose la obligación del asegurador de notificar al Cedente la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. En algunos casos, el Cedente está designado como beneficiario del seguro. En el momento de la formalización de los Préstamos Hipotecarios el Cedente verifica la existencia de la póliza de seguros correspondiente.

En caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo, las indemnizaciones correspondientes serán abonadas por los Administradores al Fondo, conforme al principal e intereses que correspondieran al Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no dispone de información actualizada relativa a los seguros que puedan existir asociados a los Préstamos Hipotecarios (en cuanto a los seguros de incendio, accidente y otros daños) y a los Préstamos (en cuanto a otros seguros accesorios), ya que el Cedente no le ha proporcionado, con motivo de la constitución del Fondo, información sobre las compañías aseguradoras de dichas pólizas. Asimismo, el Cedente ha manifestado a la Sociedad Gestora que tampoco tiene la certeza de que dichas pólizas se encuentren en vigor ni de si, en caso de acontecer el siniestro cubierto, podrían cobrarse o no las correspondientes indemnizaciones de los seguros asociados a los Préstamos.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos personas jurídicas, o cuando un deudor o entidad que garantice las obligaciones represente el 20% o más de los activos, o cuando el 20% o más de los activos esté garantizado por un solo garante, en la medida en que el emisor tenga conocimiento de ello y/o pueda determinarlo a partir de la información publicada por el deudor o deudores o el garante o garantes

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No existe relación entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás entidades intervinientes en la operación, distintas de las recogidas en los apartados 7.1 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

2.2.13 Si los activos comprenden valores que cotizan en un mercado regulado o equivalente de terceros países o en un mercado de pymes en expansión, breve descripción de los valores, el mercado y un enlace electrónico cuando la documentación relacionada con las obligaciones pueda consultarse en el mercado regulado o equivalente de terceros países o en el mercado de pymes en expansión

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores que no cotizan en un mercado regulado o equivalente de terceros países o en un mercado de pymes en expansión, descripción de las condiciones principales relativas a los valores

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores participativos que están admitidos a cotización en un mercado regulado o equivalente de un tercer país o en un mercado de pymes en expansión, descripción de los valores, descripción del mercado en el cual cotizan y frecuencia con que se publican los precios de los valores en cuestión

No aplicable.

2.2.16 Cuando más del 10% de los activos corresponda a valores participativos que no coticen en un mercado regulado o equivalente de terceros países o en un mercado de pymes en expansión, descripción de esos valores participativos e información equivalente a la contenida en el documento de registro para valores participativos o, cuando proceda, el documento de registro para valores emitidos por organismos de inversión colectiva de tipo cerrado, con respecto a cada emisor de esos valores

No aplicable.

2.2.17 Cuando una parte importante de los activos esté respaldada o garantizada por bienes inmuebles, informe de valoración relativo a la propiedad que establezca tanto la valoración de la propiedad como los flujos de tesorería/ingresos.

La mayoría de los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados descritos en el apartado 2.2.2 de la presente Información Adicional corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras a la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios al efecto de la concesión.

Sin embargo, algunas tasaciones de inmuebles hipotecados han sido objeto de una actualización con posterioridad a la correspondiente fecha de concesión de los mismos.

Las tasaciones de los inmuebles hipotecados se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en la Orden ECO/805/2003 del 27 de marzo. Dichas tasaciones se realizaron en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios y en algunos casos han sido objeto de una actualización con posterioridad a dicha fecha según lo indicado más arriba. Tal actualización puede ser por tasación individual completa conforme a la Orden ECO/805/2003 del 27 de marzo o por métodos estadísticos realizados por una sociedad de tasación inscrita en el Registro Oficial de Sociedades de Tasación del Banco de España. En caso de que la tasación esté actualizada por tasación individual completa o por método estadístico, se ha escogido la tasación más actualizada. Las tasaciones de los inmuebles hipotecarios más recientes según lo indicado anteriormente son los valores de tasación informados por el Cedente para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de Participaciones Hipotecarias y de cédulas hipotecarias.

2.3. ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

2.3.1. Información para permitir una evaluación del tipo, calidad, suficiencia y liquidez de los tipos de activo de la cartera que respaldará la emisión.

No aplicable.

2.3.2. Parámetros dentro de los cuales pueden hacerse las inversiones, nombre y descripción de la entidad responsable de tal gestión, incluida una descripción de las cualificaciones y de la experiencia de esa entidad, resumen de las disposiciones relativas a la terminación de la designación de tal entidad y la designación de una entidad alternativa de gestión, y descripción de la relación de esa entidad con otras partes en la emisión.

No aplicable.

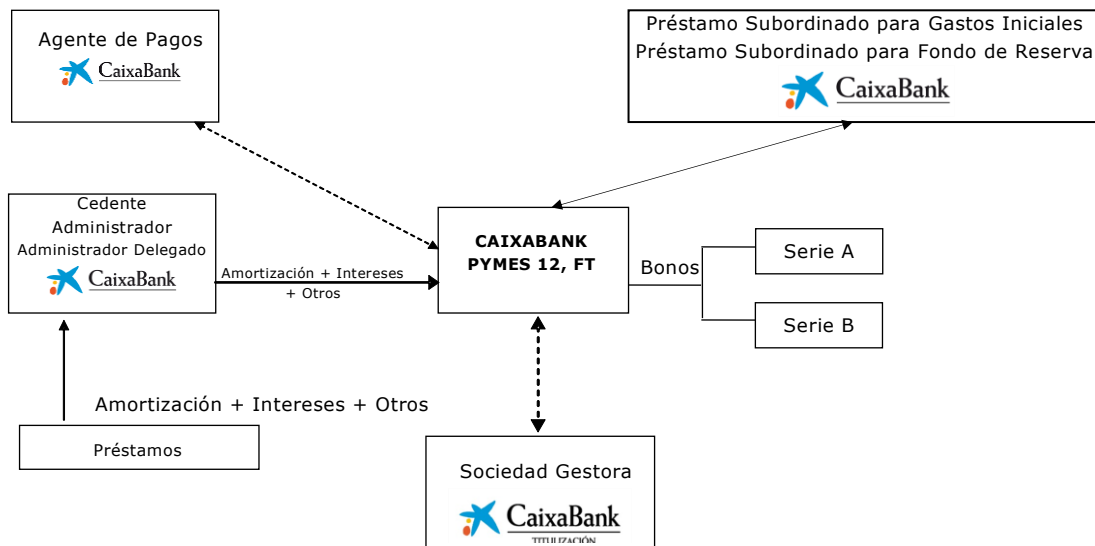
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA SERIE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



Balance Inicial del Fondo

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Derechos de Crédito	2.550.000.000	Bonos Serie A	2.193.000.000
		Bonos Serie B	357.000.000
Activo Circulante		Deudas a Largo Plazo	
		Préstamo Gastos Iniciales	800.000
Cuenta Tesorería (*)	128.300.000	Préstamo Fondo Reserva	127.500.000
Total	2.678.300.000	Total	2.678.300.000

(*) En la Cuenta de Tesorería se incluyen los Gastos Iniciales estimados, los cuales se recogen en el apartado 6 de la Nota de Valores, además del Fondo de Reserva.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

- **CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.U.**, (la “**Sociedad Gestora**”), juntamente con CAIXABANK S.A., ha realizado el diseño y estructuración de la operación. Interviene como sociedad gestora del Fondo y como responsable de la administración y gestión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. No obstante, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, en aplicación del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, CaixaBank conservará la custodia y la administración de los activos del Fondo con garantía hipotecaria, como emisor de los Títulos Hipotecarios.

Por otro lado, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, es legalmente responsable (conjuntamente con CaixaBank, en tanto que originadora) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402.

- **CAIXABANK, S.A. ("CaixaBank")**, conjuntamente con la Sociedad Gestora ha realizado el diseño y estructuración de la operación. Interviene como (i) originador de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) Administrador Delegado respecto de los Préstamos no Hipotecarios en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora (como responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015), mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración, (iii) Administrador en cuanto a los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, (iv) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos, (v) entidad otorgante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, (vi) entidad tenedora de la Cuenta de Tesorería, (vii) contraparte del Contrato de Intermediación Financiera, (viii) Entidad Directora de la Emisión de Bonos y (ix) Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

CaixaBank, como originadora, retendrá un interés económico neto significativo en el Fondo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, CaixaBank ha realizado, juntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

Por otro lado, CaixaBank, en tanto que originadora, es legalmente responsable (conjuntamente con la Sociedad Gestora) de dar cumplimiento a las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402; sin perjuicio de que, en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, se haya designado a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como entidad encargada de cumplir con los requisitos de información allí previstos (tal y como se expone en el apartado 4.2 de la Información Adicional).

- **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.** interviene como auditor del Fondo, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. está domiciliada en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B, Madrid, tiene CIF: B-79031290, y está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Sección 3, Hoja 87.250-1.

- **Moody's y DBRS** intervienen como agencias de calificación crediticia calificadoras de los Bonos.
- **Cuatrecasas** interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos y ha revisado el régimen fiscal del Fondo regulado en el apartado 4.5.4 del Documento de Registro.

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que, conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento, no concurrieran circunstancias que lo impidieran. Tales actuaciones requerirán, en caso de ser necesaria, la autorización previa por parte de la CNMV u organismo administrativo competente. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a las Agencias de Calificación la suscripción de dichos contratos de modificación.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la

calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, al Cedente y a los Administradores.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización **CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN**, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante, cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación establecidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.

La subcontratación no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de administración de los Administradores, se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.1.3 de la presente Información Adicional y su equivalente en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR O, CUANDO PROCEDA, DE LA MANERA Y EL PLAZO DURANTE EL QUE LOS INGRESOS DE LA EMISIÓN SERÁN INVERTIDOS ÍNTEGRAMENTE POR EL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por el Fondo de los Títulos Hipotecarios

La cesión -por parte del CaixaBank- de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y su adquisición por el Fondo, y la emisión - por parte del CaixaBank- de los Títulos Hipotecarios y su suscripción por parte del Fondo, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales españoles.

La cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión, formalizado en póliza notarial en la misma Fecha de Constitución del Fondo con efectividad desde la misma fecha. Asimismo, la participación del Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios tendrá lugar mediante la emisión por CaixaBank de los Títulos Hipotecarios, los cuales serán suscritos por el Fondo. Los acuerdos de las partes relativos a la emisión y suscripción de los Títulos Hipotecarios quedarán recogidos en el Contrato de Cesión, formalizado en póliza notarial en la misma Fecha de Constitución y con efectividad desde la misma fecha.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios no será comunicada a los Deudores, salvo en aquellos casos en los que lo exija la normativa aplicable en cada momento.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si alguno de los Administradores se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución del Administrador o del Administrador Delegado, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador o al Administrador Delegado, según corresponda, que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información, según corresponda) la cesión al Fondo de los

Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios pendientes de reembolso y la suscripción de los Títulos Hipotecarios en relación con los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador o el Administrador Delegado no hubiesen cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información, según corresponda) dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso de alguno de los Administradores, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información, según corresponda), solicitando para ello el RDP, tal y como dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) de la Información Adicional, al Notario depositario del mismo.

Se entenderá por "**Administrador**" CaixaBank, S.A., en calidad de administrador (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador), de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009.

Se entenderá por "**Administrador Delegado**" CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado), de los Préstamos no Hipotecarios en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

Se entenderá por "**Administradores**", conjuntamente el Administrador y el Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**") y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización. En particular:

- a) En virtud del artículo 578 de la Ley Concursal así como de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981 y de la Disposición Adicional 4ª de la Ley

5/2015 (por lo que respecta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca), la participación por el Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la suscripción de los Títulos Hipotecarios, solo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y siguientes de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

- b) En cuanto a la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios, estos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Préstamos desde la fecha de declaración del concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. No obstante, respecto de los fondos manejados por el Cedente por cuenta y orden del Fondo en su función de gestor de cobros de los Préstamos, en su condición de Administrador Delegado, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso por el carácter fungible del dinero y la consiguiente confusión patrimonial.

3.3.2 Cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios

A los efectos anteriores, la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno mediante el Contrato de Cesión. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 17 de noviembre de 2020, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual al Saldo Vivo Pendiente de los Activos de dichos Préstamos no Hipotecarios. El Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto

las obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en este mismo apartado 3.3.2.

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución (incluida) del Fondo en la que se ceden los Derechos de Crédito derivados de los mismos.

A partir de la Fecha de Cesión (incluida), el Fondo participa de cada Préstamo no Hipotecario que esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo no Hipotecario.

A partir de la Fecha de Cesión (incluida), el Fondo participa de cada Préstamo no Hipotecario que no esté al corriente de pago sobre el 100% del principal no vencido a esa fecha, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo no Hipotecario. En cuanto a los intereses ordinarios y de demora, el Fondo participa de cada Préstamo no Hipotecario que no esté al corriente de pago sobre el 100% de los intereses ordinarios y de demora no vencidos a la Fecha de Cesión, no participando el Fondo en los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución (incluida) hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios a esa fecha, según corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, y de lo establecido en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional, que hace referencia a la sustitución de los activos titulizados cuando no se ajusten a las declaraciones del apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional, sin que los referidos derechos de tanteo y obligación de sustitución del Cedente impliquen en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

La Sociedad Gestora podrá requerir al Cedente para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros (terceros garantes, o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información, según corresponda), con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Derechos de Crédito

derivados de los Préstamos no Hipotecarios y, en su caso, de las garantías accesorias frente a terceros.

3.3.3. Participación por el Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios

La participación del Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de los Títulos Hipotecarios (que se corresponden con los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios), para que los mismos se agrupen en el Fondo mediante su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido, según el caso, en la Ley 2/1981, en el Real Decreto 716/2009 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015.

El Cedente emitirá, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca y Participaciones Hipotecarias como Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito se cedan.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y Participación Hipotecaria que esté al corriente de pago participa, a partir de la Fecha de Cesión (incluida), sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que a través del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria, según corresponda, se movilice y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y Participación Hipotecaria que no esté al corriente de pago participa, a partir de la Fecha de Cesión (incluida), sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que a través del Certificado de Transmisión de Hipoteca y de la Participación Hipotecaria, según corresponda, se movilice, más el principal vencido e impagado, y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. En cuanto a los intereses ordinarios y de demora, cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y Participación Hipotecaria que no esté al corriente de pago participa, a partir de la Fecha de Cesión (incluida), sobre el 100% de los intereses ordinarios y de demora no vencidos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que a través del Certificado de Transmisión de Hipoteca y de la Participación Hipotecaria,

según corresponda, se movilice, no participando el Fondo en los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Cesión.

Los Títulos Hipotecarios comenzarán a devengar flujos correspondientes a la carga financiera a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución (incluida) en la que se ceden estos.

Los Títulos Hipotecarios (esto es, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias) se representarán mediante sendos los Títulos Múltiples emitidos por el Cedente, nominativos, representativos de la totalidad de los Títulos Hipotecarios. Ambos Títulos Múltiple contendrán las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Títulos Múltiples quedarán depositados en la Sociedad Gestora.

La participación por el Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión por parte de CaixaBank de los Títulos Hipotecarios y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Derechos de Crédito remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente, y de lo establecido en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional, que hace referencia a la sustitución de los activos titulizados cuando no se ajusten a las declaraciones del apartado 2.2.8., sin que dichos derechos de tanteo y obligación de sustitución del Cedente impliquen en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

Los Títulos Hipotecarios serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca o de la Participación Hipotecaria y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria según lo previsto en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo según el apartado 3.7.2 de la presente Información Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca o Participaciones Hipotecarias, CaixaBank se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

CaixaBank, como entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Títulos Hipotecarios emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Títulos Hipotecarios, según corresponda, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado el carácter de inversor profesional del Fondo y la suscripción por él de los Títulos Hipotecarios, a los efectos del párrafo segundo del artículo 29.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de los Títulos Hipotecarios no será realizada en escritura pública ni será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

3.3.4. Eficacia de la cesión

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios surtirán plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.5. Precio de la cesión

El precio por la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y por la suscripción de los Títulos Hipotecarios será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución la suma del

Saldo Vivo Pendiente de los Activos (esto es, la suma de la totalidad del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha) de la cartera seleccionada de forma aleatoria, cantidad que en la Fecha de Constitución supondrá un importe igual o lo más cercana posible por defecto a dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos de las Series A y B y el Saldo Inicial de los Préstamos será depositado en la Cuenta de Tesorería.

El Fondo no pagará intereses al Cedente por el desfase temporal entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El pago por parte del Fondo al Cedente de los intereses corridos correspondientes a cada uno de los Préstamos (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la Fecha de Constitución), junto con los intereses ordinarios y de demora correspondientes a las cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Cesión, se efectuará dentro de los tres meses naturales siguientes a la Fecha de Constitución, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.7 de la presente Información Adicional.

3.3.6. Responsabilidad del Cedente como originador de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en el Contrato de Cesión, en los los Títulos Múltiple (que contienen las menciones exigidas por el artículo 29 del Real Decreto 716/2009), en la Escritura de Constitución y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión directa de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Préstamos, ya sea del principal o de los intereses de los mismos, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, según corresponda.

El Cedente no asume responsabilidad por la falta de eficacia de las garantías accesorias a los Préstamos.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de CaixaBank en cuanto a la administración de los Préstamos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas por el Cedente y que se recogen en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la emisión de los Títulos Hipotecarios, que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, este será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.7. Anticipo de fondos

Los Administradores no anticiparán ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses o por otro concepto derivado de los Préstamos.

3.3.8. Derechos conferidos al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, desde la Fecha de Constitución el Fondo ostentará los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a.** A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del principal de los Préstamos.

- b.** A percibir la totalidad de las cantidades que, a partir de la Fecha de Constitución, se devenguen en concepto de intereses ordinarios e intereses de demora sobre el principal de los Préstamos. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.3.2 y 3.3.3 de la presente Información Adicional a la Nota de Valores, el Fondo no participará de los intereses ordinarios y de demora correspondientes a cuotas impagadas con anterioridad a la Fecha de Constitución.
- c.** A percibir la totalidad de las cantidades devengadas por comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a CaixaBank.
- d.** A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por los Administradores en pago de principal e intereses ordinarios y de demora, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe de la deuda en la que participa el Fondo.
- e.** A percibir cualquier otro pago que reciban los Administradores por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos (como por ejemplo, los derivados de la ejecución de cualesquiera garantías reales o personales aparejadas al Préstamo que corresponda), como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y en el que participa el Fondo.

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de las Participaciones Hipotecarias y de los Préstamos no Hipotecarios que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 61 k) del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de los Administradores, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva, cambiaria o declarativa contra estos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 de la presente Información Adicional.

3.4. EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores, incluyendo, si fuera necesario, un cuadro del servicio financiero y una descripción de los supuestos empleados en el desarrollo del cuadro

El abono por los Administradores al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que -según corresponda- administren, se realizará de la siguiente forma:

Los Administradores transferirán, a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que -según corresponda- administren; es decir, (i) el Administrador en cuanto a los Préstamos Hipotecarios, y (ii) el Administrador Delegado en cuanto a los Préstamos no Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de alguno de los Administradores como gestores de cobro de los Préstamos que les corresponda, instruirá al Administrador y/o al Administrador Delegado para que este notifique a cada uno de los Deudores de los Préstamos que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos. Los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador o el Administrador Delegado, según corresponda, no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de concurso de alguno de los Administradores, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores (y en su caso, a terceros garantes, o compañías aseguradoras en caso de disponer de dicha información).

Los Administradores en ningún caso abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, el Agente de Pagos procederá al pago a los tenedores de los Bonos de las Series A y B de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series A y B conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la presente Información Adicional.

El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (el 20 de noviembre de 2020, incluyendo esta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (excluyendo esta), esto es, el 16 de marzo de 2021, siendo, por lo tanto, excepcionalmente, superior al trimestre.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán los ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses o cualquier otro ingreso procedente de los mismos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso calculados en dicha fecha, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera

Fecha de Determinación, incluido; los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería, en su caso, el importe del Fondo de Reserva, el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito, con indicación de los puntos en que pueden producirse déficits importantes de liquidez y de la existencia de líneas de liquidez, así como de las provisiones previstas para cubrir los riesgos de déficit de intereses/principal

3.4.2.1 Mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como regular la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- **Fondo de Reserva:** constituido a partir del desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos. Ver apartado 3.4.2.2 de la Información Adicional a la Nota de Valores.
- **Subordinación y postergación** de la Serie B. Ver apartado 3.4.2.3 de la Información Adicional a la Nota de Valores.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos impagados o Activos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la presente Información Adicional, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ciento veintisiete millones quinientos mil euros (127.500.000-€). Dicho importe representa un 5% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.7 de la presente Información Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (el **"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"**) conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B, conjuntamente.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- No hubiera transcurrido el primer año de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución.
- Que, en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva a esa Fecha de Pago.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, cuyos términos se recogen en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.2.3. Subordinación de los Bonos de la Serie B

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.7 siguiente.

En los apartados 4.6.2 y 4.6.3 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos

de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.3 Requisito de retención del riesgo

El Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por la normativa aplicable, es decir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2017/2402 y en la correspondiente norma técnica de regulación que en cada momento complemente y especifique dicho requisito.

A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva y de la amortización de los Bonos y que no afecta al cumplimiento del compromiso de retención. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en su página web (www.caixabank.com) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

- Que, de conformidad con lo previsto en (i) el apartado 3.d) del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/2402 y el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 625/2014 de 13 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante normas técnicas de regulación en las que se especifican los requisitos aplicables a las entidades inversoras, patrocinadoras, acreedoras originales y originadoras en relación con las exposiciones al riesgo de crédito transferido, aplicable hasta que sean de aplicación las normas técnicas de regulación que la Comisión adopte de conformidad con el artículo 43.7 del Reglamento (UE) 2017/2402, CaixaBank, S.A. en calidad de originadora de titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener, de manera constante, el principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva (tramo de primera pérdida) y los Bonos de la Serie B, de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 19% del Saldo Vivo Pendiente de los Activos (exposiciones titulizadas) y en todo

momento un porcentaje no inferior al 5% del valor nominal de las exposiciones titulizadas.

- Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que esta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web www.caixabanktitulizacion.com. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

Asimismo, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

3.4.4 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los contratos mediante los cuales se formalizan dichas operaciones, contenidas en los apartados correspondientes del Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de dichos contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. Asimismo, manifiesta que no se omite información que pueda afectar al contenido del presente Folleto.

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes o en la misma Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.

3.4.4.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de ochocientos mil (800.000.-€) euros (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará aplicando un tipo fijo del 3%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, previstos en el apartado 3.4.7 siguiente.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Constitución. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el día 16 de marzo de 2021 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.7 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado

3.4.7 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (viii) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (vii) para el caso del principal. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 siguiente, o si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de esta.

3.4.4.2. Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva

CaixaBank otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de ciento veintisiete millones quinientos mil euros (127.500.000.-€). La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará aplicando un tipo fijo del 5%.

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos

sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos, o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en el apartado 3.4.7 siguiente.

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con sujeción Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.7 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7. siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ix) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (x) para el caso del principal.

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7 siguiente, y en consecuencia, solo serán abonadas al Cedente en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.7 siguiente.

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de este.

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

3.4.5 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería, cuyas condiciones se describen a continuación.

3.4.5.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i)** Importe efectivo por el desembolso de la Emisión de Bonos.
- (ii)** Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (iii)** Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería, si los hubiera.
- (iv)** Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

- (v)** Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los mismos.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

El tipo de interés nominal anual de la Cuenta de Tesorería será del 0%.

Criterios de Moody's

En el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de Ba2, u otra equivalente reconocida expresamente por Moody's, o en caso de que esta le fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería:

- (i)** Obtener de una entidad con Calificación de Moody's para depósitos de Ba2 o superior, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de excusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CaixaBank de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación Ba2 según Moody's por parte de CaixaBank.
- (ii)** Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya Calificación de Moody's de depósitos sea de Ba2 o superior y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos (que podrá ser superior o inferior a la contratada con el tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido), que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank en virtud de dicho contrato.

En el supuesto de que la Calificación de Moody's de depósitos para CaixaBank experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en Ba2, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Criterios de DBRS

En el supuesto de que, la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso situándose por debajo de BBB (high), o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora, previa notificación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, realizará alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo:

- (i)** Obtener de una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no está bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de excusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería de BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*"), por parte del tenedor de la Cuenta de Tesorería.
- (ii)** Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad con Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería igual o superior a BBB (high) (siempre que dicha calificación crediticia no esté bajo revisión negativa, "*Under Review (Negative)*") y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos (que podrá ser superior o inferior a la contratada con el tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido), que podrá ser diferente a la contratada con CaixaBank.

La Calificación de DBRS para el tenedor de la Cuenta de Tesorería será la mayor entre:

- a. En caso de que el tenedor de la Cuenta de Tesorería cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- b. La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada asignada al tenedor de la Cuenta de Tesorería."

En el supuesto de que la Calificación de DBRS para CaixaBank, experimentase una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en o por encima de BBB (high), lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), se podrá volver a traspasar la cuenta a CaixaBank.

Disposiciones comunes para los Criterios de Moody's y los Criterios de DBRS

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Fondo.

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de informar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.

El tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones anteriores.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de las Agencias de Calificación, estas no están obligadas a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

3.4.6 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los Préstamos

Los Administradores realizarán la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios o, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos en virtud de lo dispuesto en dichos contratos.

Los Administradores pondrán la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

Los Administradores transferirán a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administren. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Las Fechas de Cobro del Fondo serán todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional, los Administradores no abonarán cantidad alguna al Fondo que no hubieren recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos.

Descenso de calificación DBRS

Si la calificación para la deuda no subordinada a largo plazo de DBRS para alguno de los Administradores fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (low), o le fuera retirada su calificación, el Administrador y/o el Administrador Delegado, según corresponda, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, deberán en un plazo máximo de 60 días naturales llevar a cabo alguna de las siguientes actuaciones (i) buscar una entidad con calificación suficiente para que le sustituya en sus funciones de Administrador o Administrador Delegado, (ii) identificar una entidad con calificación suficiente que, sin llegar a sustituir en sus funciones al Administrador y/o Administrador Delegado cumpla los requisitos para hacerlo, o (iii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los Criterios DBRS.

En el caso de que la Calificación de DBRS para el Administrador y/o Administrador Delegado, según corresponda, alcanzara nuevamente la calificación de BBB (low) para su deuda a largo plazo, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de DBRS, esta no está obligada a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

3.4.7 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos

En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i)** Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.
- (ii)** Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i)** Pagos en concepto de la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios.
- (ii)** Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.4 de la presente Información Adicional.

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i)** Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación.
- (ii)** En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses de los Préstamos, que correspondan al Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier activo adjudicado al Fondo.
- (iii)** En su caso, rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, si los hubiera.
- (iv)** El importe correspondiente al Fondo de Reserva que hubiese en la Fecha de Determinación que corresponda a la Fecha de Pago corriente.
- (v)** El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Fondos Disponibles detallados en los apartados anteriores son obtenidos en los tres (3) meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso, salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Determinación, incluido.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto que podrán tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos**"):

- (i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, así como la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago a los Administradores de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 de la presente Información Adicional.
- (ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido hasta la completa amortización de la Serie A. Cuando finalice la amortización de la Serie A, la retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido pasará a la posición (vii).
- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido después de la completa amortización de la Serie A.
- (viii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (xi) Pago de la amortización de principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

(xii) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución de alguno de los Administradores de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

(xiii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a)** Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b)** Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c)** Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d)** Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e)** Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f)** Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos, así como de la información facilitada en el sitio web de la European Data Warehouse, así como en el futuro registro de titulizaciones conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) 2017/2402.

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 474.816,92.-€. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Activos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a)** Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b)** Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- c)** Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- d)** Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- e)** En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3. Otras reglas

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles para la liquidación (los "**Fondos Disponibles para Liquidación**") compuestos: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo del proceso de liquidación, en el siguiente "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**" que serán aplicados a los siguientes conceptos:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago a los Administradores de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.3 de la presente Información Adicional.
- (iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
- (v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (viii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- (ix) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

(xi) Pago a los Administradores de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos. En el caso de que hubiese tenido lugar la sustitución de alguno de los Administradores de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (ii) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.

(xii) Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.8 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.8.1 Contrato de Intermediación Financiera

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por este de los Títulos Hipotecarios y la emisión de los Bonos.

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.7 de la presente Información Adicional, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank; por el contrario, en caso que resulte una cantidad a pagar por CaixaBank al Fondo, CaixaBank estará obligada a reintegrar dicha suma al Fondo.

No obstante, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016 o conforme a la norma que la sustituya.

3.4.8.2 Contrato de Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de CaixaBank, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y CaixaBank suscribirán el día en que se otorgue la Escritura de Constitución el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i)** En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.
- (ii)** En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia

del contrato, una comisión igual a cinco mil (5.000.-€) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos.

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) una vez se extinga el Fondo tras su liquidación, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del Contrato de Agencia de Pagos de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.

Sustitución del Agente de Pagos por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo el Contrato de Agencia de Pagos, como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación, y a los Administradores y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. La nueva entidad sustituta deberá tener las calificaciones crediticias mínimas establecidas por las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones crediticias otorgadas a los Bonos. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por

este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Criterios de Moody's

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de DBRS" siguiente, en el supuesto de que la Calificación de Moody's para depósitos del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a Ba2 o fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos:

- (i) Obtener un aval irrevocable e incondicional a primer requerimiento, con renuncia al beneficio de excusión, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con una Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Ba2, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Moody's para depósitos no inferior a Ba2, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

En el supuesto de que la Calificación de Moody's de depósitos para CaixaBank experimentara una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en Ba2, lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), CaixaBank podrá volver a ejercer de Agente de Pagos.

Criterios de DBRS

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado "Criterios de Moody's" anterior, y cumulativamente a lo allí previsto, en el supuesto de que la Calificación de DBRS para el Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a BBB (high), o en el supuesto de que le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el momento

que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por DBRS:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos; o
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de DBRS para el Agente de Pagos no inferior a BBB (high) (sin que dicha calificación esté "Under Review (Negative)"), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

La Calificación de DBRS para el Agente de Pagos será la mayor entre:

- En caso de que el Agente de Pagos cuente con Critical Obligation Rating ("COR") a largo plazo por parte de DBRS, la Calificación de DBRS que se encuentra un escalón por debajo de dicho COR; y
- La Calificación de DBRS para la deuda a largo plazo no subordinada asignada al Agente de Pagos.

En el supuesto de que la Calificación de DBRS para CaixaBank, experimentase una recuperación situándose, en cualquier momento de la vida de los Bonos, en o por encima de BBB (high), lo referido en los párrafos anteriores dejará de ser requerido y en particular, respecto al punto (ii), CaixaBank podrá volver a ejercer de Agente de Pagos.

Disposiciones comunes a Moody's y DBRS en el supuesto de descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

En caso de calificaciones privadas o valoraciones internas de las Agencias de Calificación, estas no están obligadas a comunicar a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias excepcionales previstas en este apartado. En consecuencia, en el caso de que las calificaciones no sean públicas, el plazo para llevar a cabo las actuaciones remediales previstas en este apartado no empezará a contar sino desde la fecha en la que se haya comunicado a la Sociedad Gestora el acaecimiento de las circunstancias descritas más arriba.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Fondo.

Si CaixaBank fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, manteniéndose en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado "Aplicación de fondos" previsto en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

El Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

Renuncia del Agente de Pagos

El Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad financiera con una Calificación de Moody's de al menos Ba2 para depósitos y con una Calificación de DBRS para el Agente de Pagos de al menos BBB (high) sin que dicha calificación crediticia esté bajo revisión negativa ("*Under Review (Negative)*"); aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a este en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF, IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Será con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 de la Información Adicional.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL ORIGINADOR DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El originador de los Derechos de Crédito que se titulizan es CaixaBank.

Domicilio social: Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, España

Número de identificación fiscal: A-08-663619 Teléfono: (34) 93 404 60 00

Identificador de Entidad Jurídica (Código LEI): 7CUNS533WID6K7DGF187.

Fax: (34) 93 339 57 03

Télex: 52623-CAVEA E y 50321-CAIX E

Dirección en Internet: <http://www.caixabank.com>

El 27 de junio de 2011, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duarte con el número 2.617 de orden de su protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (constituida en el año 1990 a partir de la fusión de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Catalunya y Baleares, fundada en 1904, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, fundada en 1844) cedió a Microbank de la Caixa, S.A.U. (constituida el 1973 con el nombre de Banco de Europa, S.A.), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por el mismo Notario de Barcelona Sr. Giménez Duarte, el 30 de junio de 2011 bajo el número 2.685 de orden de su protocolo, Critería CaixaCorp, S.A. (entidad constituida el 1980 con el nombre de Grupo de Servicios, S.A) y Microbank de la Caixa, S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U.,

sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A. Asimismo, en la propia escritura de fusión, Critería CaixaCorp, S.A. adoptó la denominación social de CaixaBank, S.A. Como consecuencia de la sucesión universal referida, CaixaBank, S.A. quedó subrogada en la posición de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona.

CaixaBank figura inscrita en el Registro Administrativo Especial del Banco de España con el número 2100 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, en el tomo 10.370, folio 1, hoja número V-178351.

CaixaBank tiene como objeto social la realización de actividades de banca comercial, que se corresponde con el código 6419 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En el artículo 2 de sus Estatutos sociales se detalla el mencionado objeto social.

CaixaBank tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Banco Central Europeo por el Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE CAIXABANK

La cuenta de resultados y el balance han sido elaborados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera y la Circular 4/2017 del Banco de España, y sus posteriores modificaciones. Se adjuntan a continuación los enlaces a las cuentas anuales de CaixaBank, S.A. de los ejercicios 2019 y 2018:

- Ejercicio 2019:
https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Informacion_Economica_Financiera/Informe_Anual_y_Cuentas/CuentasIndividualesCaixaBank31122019_es.pdf
- Ejercicio 2018:
https://www.caixabank.com/deployedfiles/caixabank/Estaticos/PDFs/Informacion_accionistas_inversores/Gobierno_corporativo/Junta_General_Accionistas/2019/MEMCAIXABANK_31122018WEB_JGA_CAS.pdf

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS O EL CRÉDITO DE OTROS ACTIVOS O SUBYACENTES QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

No aplicable.

3.7 ADMINISTRADOR, ADMINISTRADOR DELEGADO, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución del Fondo no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i)** Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii)** Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las

obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

- (iii)** Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.
- (iv)** Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v)** Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi)** Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por CaixaBank de sus obligaciones como (i) Administrador de los Préstamos Hipotecarios, y como (ii) Administrador Delegado de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme a los artículos 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora.

- (vii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que en todo momento se cumpla lo acordado en el Contrato de Cuenta de Tesorería.
- (viii)** Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (ix)** Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.
- (x)** Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.
- (xi)** Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xii)** Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xiii)** Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xiv)** Determinar los intereses de los Bonos y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.
- (xv)** Ejercer los derechos inherentes a la titularidad por parte del Fondo de los Derechos de Crédito (incluyendo la depositaría de los Títulos Múltiples).
- (xvi)** Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.
- (xvii)** Actuar como responsable de la administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios en los términos previstos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, si bien -en virtud del Contrato de Administración- la Sociedad Gestora subcontratará o delegará en CaixaBank dichas funciones.

Respecto de los Préstamos Hipotecarios, el responsable de su gestión será CaixaBank, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, y en los términos del Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y la Escritura de Constitución.

(xviii) Cumplir con los requisitos de información previstos en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (<https://editor.eurowdw.eu/>) o al repositorio de datos que corresponda. En virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha sido designada como entidad encargada de cumplir con las obligaciones de información y transparencia allí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 (j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora ha aprobado un reglamento interno de conducta que regula las actuaciones de administradores, directivos, empleados, apoderados y personas o entidades en las que la Sociedad Gestora puede delegar funciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1 de la misma Ley 5/2015, la Sociedad Gestora cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para llevar a cabo sus actividades y con una estructura organizativa adecuada y proporcionada conforme al carácter, escala y complejidad de su actividad.

3.7.1.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación.

Para el supuesto de renuncia

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que

deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que sean de aplicación de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, o se le hubiera revocado por parte de CNMV su autorización administrativa, aquella deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución, el Contrato de Cesión y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de

cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma y podrá ser modificada en los supuestos recogidos en el apartado 3.7.1.2 anterior.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.7.2.4 siguiente (*"Responsabilidad de los Administradores e indemnización"*), CaixaBank, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2.1 siguiente y, en calidad de emisor de los Títulos Hipotecarios (esto es, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias), conservará la custodia y la administración de los Préstamos Hipotecarios, en los cuales el Fondo participa mediante la emisión y suscripción por este de los Títulos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, actuando por lo tanto como Administrador.

Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de que la obligación legal de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como

se contempla en el apartado 3.7.1 de la presente Información Adicional, la Sociedad Gestora procederá a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios, actuando CaixaBank, por lo tanto, como Administrador Delegado.

El Contrato de Administración regulará las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y entre CaixaBank y la Sociedad Gestora, en nombre propio, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.

CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones, y entre ellas la ejecución de garantías que, en su caso, se hubieran otorgado en relación con los Préstamos.

Por todo lo anterior, a lo largo del presente Folleto CaixaBank será mencionada en numerosas referencias como el Administrador o el Administrador Delegado, según corresponda.

Préstamos Hipotecarios

Si se incumple el pago de principal o intereses de un Préstamo Hipotecario corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Títulos Hipotecarios, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 31 Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

Si se produce cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 31 del Real Decreto 716/2009, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca o de la Participación Hipotecaria desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) del artículo anteriormente

citado y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario, según corresponda.

Cuando la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, suceda al Administrador en su posición procesal, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los inmuebles igualando la mejor condición que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las Participaciones Hipotecarias se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Préstamos no Hipotecarios

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con la jurisprudencia existente en cada momento, que podrá ser ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador Delegado no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Disposiciones comunes para todos los Préstamos

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

Los Administradores, se comprometen a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 de la presente Información Adicional y en el Anexo 4 de la Escritura de Constitución.
- (ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los apartados siguientes del presente apartado.

Los Administradores renuncian en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administradores de los Préstamos y depositarios de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

Los Administradores mantendrán todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonarán la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento o registro informático les fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o les fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

2. Gestión de cobros

Los Administradores continuarán con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos o, en su caso, cualquier otro tipo de contrato de seguro que sea accesorio a los Préstamos. Los Administradores pondrán la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores o que deban recibirse de terceros (incluyendo los seguros) , sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El abono por los Administradores al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administren se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.6 anterior.

3. Fijación del tipo de interés

Para aquellos Préstamos con tipo de interés variable, los Administradores continuarán fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo o crédito, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.

En la actualidad el Euribor está sometido a una fuerte presión a la baja, habiéndose fijado incluso con signo negativo para el plazo a 12 meses. De hecho, el 1,01% del saldo pendiente de vencer sobre el total de la cartera seleccionada a 20 de octubre de 2020 corresponde a operaciones en las cuales el tipo de interés de las financiaciones (índice de referencia más margen) es actualmente menor a cero. Sin embargo, el Cedente aplica un 0% como tipo de interés en estos casos ya que considera, en el momento de registrarse este Folleto, el interés como una retribución del principal

prestado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante lo anterior, si en un futuro se produce un cambio legal en este sentido o si en un futuro la jurisprudencia sostiene un criterio contrario al mantenido por el Cedente (esto es, el criterio según el cual el interés es una retribución del principal prestado) o en caso de litigio, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

4. Información

Los Administradores deberán comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente los Administradores enviarán a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.

Asimismo, los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Préstamos

Los Administradores estarán autorizados para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de préstamos a autónomos, microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas domiciliadas en España anexo a la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.7 de la presente Información Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad de los Administradores o establecer condiciones a la misma, cuando dichas

sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo, y del Certificado de Transmisión de Hipoteca o Participación Hipotecaria correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos

CaixaBank se ha adherido al Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (el "**Real Decreto-ley 6/2012**"). En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley 6/2012, con fecha 12 de julio de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, entre las que se encuentra el Cedente.

Adicionalmente, la Ley 1/2013 (tal y como ha sido modificada por la Ley 25/2015), modificó el Real Decreto-ley 6/2012, y prevé en su disposición transitoria octava que las entidades comunicarán su adhesión a las modificaciones introducidas en el Código de Buenas Prácticas por la referida Ley 1/2013. A este respecto, con fecha 12 de julio de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en virtud de la cual CaixaBank se adhirió al Código de Buenas Prácticas en la versión prevista por la Ley 1/2013.

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza al Administrador, para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012. Se considerarán situados en el umbral de exclusión aquellos Deudores de un Préstamo Hipotecario

garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos las circunstancias que se detallan en el artículo 3 del vigente Real Decreto-ley 6/2012

Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza a los Administradores a entablar y a renegociar con los Deudores, las condiciones de los Préstamos de acuerdo con los términos y condiciones de sus políticas y procedimientos internos, actuando por lo tanto con la misma diligencia con la que administra los Préstamos de su propia cartera, siempre que dicha renegociación no disminuya la eficacia jurídica ni el rango de los préstamos o las garantías otorgadas en relación con los mismos.

No obstante, cuando dichas modificaciones impliquen

- (a) una renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos,
- (b) un alargamiento de plazo de vencimiento, o
- (c) i. la dación de inmuebles en pago y/o la condonación parcial de deudas en Préstamos Hipotecarios, o
- (c) ii. la condonación parcial de deudas en Préstamos no Hipotecarios,

la autorización genérica establecida en el párrafo anterior estará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones indicadas a continuación:

a) Renegociación del tipo de interés

La Sociedad Gestora autoriza a los Administradores a renegociar el tipo de interés de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que los propios Administradores estuvieran aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos.

A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al correspondiente Préstamo.

En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a los siguientes requisitos:

- i) Que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos no resulte inferior al 1,00%.

- ii) Los Administradores tendrán la facultad para modificar aquellos Préstamos con tipo de interés fijo que considere, a los efectos de convertirlos en Préstamos con tipo de interés variable, siempre que (i) ello sea posible conforme a las condiciones establecidas para cada Préstamo, y (ii) sin que en ningún caso el principal pendiente del total de Préstamos a tipo fijo modificados a Préstamos a tipo variable superen el 5% del Saldo Inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, al amparo de lo establecido en el artículo 623 de la Ley Concursal, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez, en obligaciones convertibles, en préstamos subordinados, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero con características, rango o vencimiento distintos de aquellos que tuvieran los Préstamos originarios; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La Sociedad Gestora autoriza a los Administradores a acordar el alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos cuando así lo soliciten los Deudores, en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que los propios Administradores estuvieran aplicando al alargamiento de plazo de sus préstamos. En cualquier caso, dicha renegociación estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) El importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del Saldo Inicial. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos a los que, en su caso, se concedan las eventuales moratorias que pudieran aprobarse o adoptarse en un futuro para paliar los efectos del brote de coronavirus Covid-19.
- ii) Que, en todo caso, se mantenga o aumente la frecuencia de pagos de las cuotas de intereses y de amortización de principal del Préstamo, pero

manteniendo el mismo sistema de amortización, salvo para los Préstamos Hipotecarios que se acojan al Código de Buenas Prácticas, cuyas operaciones no quedarán afectadas por esta restricción.

Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Préstamos sea, como máximo, el 1 de marzo de 2059. Quedarán fuera de este cómputo los Préstamos a los que, en su caso, se concedan las eventuales moratorias que pudieran aprobarse o adoptarse en un futuro para paliar los efectos del brote de coronavirus Covid-19.

- iii)** A solicitud de cualquiera de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, con carácter como mínimo trimestral, una relación de las renegociaciones producidas en relación con los Préstamos, a los efectos que las Agencias de Calificación puedan realizar un seguimiento de las mismas.

c) Dación en pago y condonación parcial de deuda en Préstamos

Asimismo de conformidad con la Política de Concesión descrita en el apartado 2.2.7 de la presente Información Adicional, la Sociedad Gestora autoriza al Administrador y al Administrador Delegado, según corresponda, para transigir sobre los Préstamos en el sentido de poder aceptar por cuenta del Fondo (i) daciones en pago de inmuebles que constituyen la garantía de los Préstamos Hipotecarios y/o (ii) condonaciones parciales de deuda para cancelaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, los Préstamos no Hipotecarios, actuando con la misma diligencia con la que administran los préstamos en su propia cartera.

Salvo en el caso de los Deudores situados en o por debajo el umbral de exclusión (a los que serán de aplicación las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas siempre que se cumplan los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 6/2012), deberá cuantificarse el perjuicio económico causado al Fondo, según se indica a continuación:

- En relación con las daciones en pago, el perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el Préstamo Hipotecario y (ii) la tasación actualizada del inmueble, más los gastos de la transacción (impuestos, gastos de gestión y fedatario público, etc.).
- En relación con las condonaciones parciales de deuda, el perjuicio económico o quita será la diferencia positiva entre (i) la deuda bajo el

Préstamo y (ii) el pago del importe efectivamente satisfecho al Fondo por parte del Deudor.

El Administrador informará a la Sociedad Gestora sobre los términos de la dación en pago y/o condonación parcial de deuda, cuantificando el importe de la quita realizada.

i. Dación en pago y condonación parcial de la deuda en Préstamos Hipotecarios

El importe percibido por la dación en pago (esto es, tasación actualizada del inmueble menos gastos de la transacción) y/o por la condonación parcial de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) corresponderá al Fondo (en caso de igualdad de rango, a prorrata con los demás Préstamos Hipotecarios afectos) hasta el total pago de la deuda del Préstamo Hipotecario afecto.

En los supuestos de dación en pago, tras la aplicación del referido importe al pago de los Préstamos Hipotecarios con hipoteca de primer rango, el importe remanente se destinará a cubrir los importes adeudados bajo los Préstamos Hipotecarios, garantizados con hipoteca de segundo o ulterior rango sobre el inmueble de referencia hasta el máximo de la deuda pendiente. En caso de que el valor del producto de la dación en pago (tasación actualizada del inmueble menos gastos de transacción) fuera superior a la deuda, el Fondo recibiría como límite el importe de la deuda. En caso contrario, esto es, si dicho valor estuviera por debajo del importe de la deuda, el Fondo recibirá el valor resultante de restar a la tasación actualizada del inmueble los gastos de la transacción (impuestos, gastos de gestión y fedatario público, etc.). En ningún caso el Fondo devendrá titular del inmueble tras la formalización de la dación en pago ni, en consecuencia, participará de la posterior venta del inmueble. Por el contrario, el Fondo únicamente percibirá del Administrador los importes que le correspondan conforme lo previsto en este párrafo.

ii. Condonación parcial de deuda en Préstamos no Hipotecarios

El importe percibido por las condonaciones parciales de deuda (esto es, el pago del importe efectivamente satisfecho por parte del Deudor) se destinará a reducir el pago de la deuda del Préstamo no Hipotecario.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los

requisitos para la renegociación por parte de los Administradores que se establecen en los epígrafes a) a c) anteriores o, en caso de modificación, que les hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación aquí contemplada, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte de los Administradores a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

Los documentos contractuales que documenten cualesquiera novaciones o cancelaciones de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador o Administrador Delegado, según corresponda, conforme a lo establecido del presente apartado.

7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos

Actuaciones en caso de demora

Los Administradores aplicarán igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, los Administradores llevarán a cabo las actuaciones descritas en el Folleto y en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligados a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que los Administradores consideren necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales

Los Administradores, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Administrador y del Administrador Delegado para que estos, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, puedan, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Préstamos por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administradores.

En particular, los Administradores se obligan a:

- i)** Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.
- ii)** Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los Préstamos, los Administradores deberán, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 de la presente Información Adicional, durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador o Administrador Delegado, según corresponda, y estos, no lograran un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.

Asimismo, los Administradores, en todo caso, deberán proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la

Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente.

En cuanto a las acciones judiciales, si el Préstamo está documentado en escritura pública o póliza notarial, los importes adeudados pueden ser reclamados mediante un procedimiento ejecutivo (previsto en los apartados 4º y 5º del artículo 517.2, en relación con el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) si se cumplen los requisitos de (i) que la cantidad determinada exceda de los trescientos (300.-€) (Artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y que (ii) se acompañe a la demanda ejecutiva un documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en el título ejecutivo) (artículo 573.2 Ley de Enjuiciamiento Civil).

En estos casos (Préstamos formalizados en escritura pública o póliza notarial), los Administradores -según corresponda- tomarán la decisión sobre el tipo de acción a seguir contra el Deudor teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso y si, a la vista de estas, el procedimiento ejecutivo mencionado en el párrafo anterior se considera la vía más eficiente para obtener la recuperación de los importes debidos.

Por el contrario, si el Préstamo está en documento privado, deberá iniciarse en primer lugar un procedimiento declarativo. La resolución obtenida en el procedimiento declarativo será el título ejecutivo que permitirá el ejercicio de la acción ejecutiva. Una vez se obtenga la correspondiente resolución, la ejecución provisional es posible (artículo 524 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y los Administradores no hubieran presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por alguno de los Administradores sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Administrador o Administrador Delegado, según corresponda, estos se comprometen a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito (ver punto 3.7.2 de la presente Información Adicional). Asimismo, los Administradores facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que esta les pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados y otros seguros accesorios a los Préstamos Hipotecarios

Los Administradores, según corresponda, no deberán tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados, en el caso de los Préstamos Hipotecarios o, en su caso, de cualquier otra póliza de seguro accesoria a los Préstamos, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. Los Administradores deberán poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos les confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo (en el caso de los seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados, en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo).

Los Administradores, según corresponda, en caso de siniestro o de acaecimiento del supuesto asociado al seguro accesorio al Préstamo, deberán coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro accesorias, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes al principal e intereses que correspondieran al Fondo.

En el caso de los Préstamos Hipotecarios, el Administrador asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños, en el caso de los inmuebles hipotecados o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no dispone de información actualizada relativa a los seguros que puedan existir asociados a los

Préstamos Hipotecarios (en cuanto a los seguros de incendio, accidente y otros daños) y a los Préstamos (en cuanto a otros seguros accesorios), ya que el Cedente no le ha proporcionado, con motivo de la constitución del Fondo, información sobre las compañías aseguradoras de dichas pólizas. Asimismo, el Cedente ha manifestado a la Sociedad Gestora que tampoco tiene la certeza de que dichas pólizas se encuentren en vigor ni de si, en caso de acontecer el siniestro cubierto, podrían cobrarse o no las correspondientes indemnizaciones de los seguros asociados a los Préstamos.

9. Compensación

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2.8. de la Información Adicional, en el numeral 10) en las declaraciones sobre los Préstamos, en el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente alguno de los Administradores y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, los Administradores remediarán tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla procederán a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

10. Subcontratación

Los Administradores podrán subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se hayan comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, así como en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, los Administradores no quedarán exonerados ni liberados, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Cesión y en el Contrato de Administración o que legalmente les fueren atribuibles o exigibles, incluyendo, sin carácter limitativo, su obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en que estos hubieran incurrido.

11. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar a los respectivos Deudores la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios, salvo en aquellos casos en los que lo exija la normativa aplicable en cada momento.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que esta pueda, en nombre del Fondo, notificar a los Deudores -en el momento que lo estime oportuno- la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción de los Títulos Hipotecarios.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si alguno de los Administradores se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de CaixaBank en sus funciones de administración y gestión de los Préstamos o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador y/o Administrador Delegado, según corresponda, para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, o, en su caso y de disponer de dicha información, las correspondientes compañías aseguradoras) la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios pendientes de reembolso y la suscripción de los Títulos Hipotecarios en relación con los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador que corresponda no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes, o, en su caso y de disponer de dicha información, las correspondientes compañías aseguradoras), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación de alguno de los Administradores, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a terceros garantes y compañías aseguradoras), solicitando para ello el RDP, tal y cómo dicho término se define en el apartado 3.7.2.2 b) siguiente de la Información Adicional, al Notario depositario del mismo. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

Los Administradores asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.

a) Compromisos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asume las siguientes obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución de alguno de los Administradores. Entre otras obligaciones:

- La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos. Esta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo.
- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto de los Administradores iniciales. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por el Reglamento General de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.
- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.
- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador que corresponda en los términos establecidos en la Escritura de Constitución, del Contrato de Administración y el Folleto del Fondo.

Asimismo, en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora asume la administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios. No obstante, en virtud del Contrato de Administración que la Sociedad Gestora suscribirá con el Cedente en la Fecha de Constitución del Fondo, la primera subcontratará o delegará en la segunda dichas funciones. Respecto

de los Préstamos Hipotecarios, el responsable de su gestión será CaixaBank, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009. Las relaciones entre la Sociedad Gestora, el Fondo y los Administradores quedarán reguladas en el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y la Escritura de Constitución.

b) Compromisos de los Administradores

Dentro de las responsabilidades asumidas por los Administradores en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución, se establecen los siguientes compromisos:

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.
- En la Fecha de Constitución, los Administradores dispondrán de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos.
- CaixaBank depositará ante Notario (mediante el otorgamiento de la correspondiente acta de depósito) un CD con dicho RDP en la Fecha de Constitución. Dicho CD únicamente estará disponible para la Sociedad Gestora, para su eventual consulta o utilización en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos.
- Los datos del RDP serán actualizados a cualquier requerimiento de la Sociedad Gestora por parte de CaixaBank en un plazo de diez (10) Días Hábiles.
- En el caso de sustitución de alguno de los Administradores, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo Administrador o Administrador Delegado en el proceso de sustitución.
- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tengan que intervenir los Administradores para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo Administrador o Administrador Delegado.

Asimismo, con carácter adicional a las obligaciones previstas en este apartado relativo a los procedimientos para garantizar la continuidad de la administración de los Préstamos, los Administradores asumirán contractualmente en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución la administración y gestión de los Préstamos, esto es, (i) el Administrador respecto de los Préstamos Hipotecarios (respecto de los cuales, según establece el Real Decreto 716/2009, como emisor de los Títulos Hipotecarios conserva su custodia y administración), y (ii) el Administrador Delegado respecto de los Préstamos no Hipotecarios en virtud de la delegación otorgada a su favor por la Sociedad Gestora a través del Contrato de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última en los términos del artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015.

En el Contrato de Administración se incluirá una declaración en virtud de la cual los Administradores declaren que cuentan, en la Fecha de Constitución del Fondo, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en dicho Contrato de Administración.

c) Alerta de Administración

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos (y, en el caso de los Préstamos no Hipotecarios, como responsable de su administración y gestión – sin perjuicio de la delegación de las funciones de administración al Administrador Delegado), está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible a los Administradores. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución de alguno de los Administradores. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:

- El propio Administrador o Administrador Delegado, según corresponda.
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco Central Europeo a través del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en tanto que supervisor de los Administradores.
- Los acreedores del Fondo, mediante la oportuna Comunicación de Información Privilegiada (CIP) u Otra Información Relevante (OIR).
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador o Administrador Delegado, en su caso.
- Las Agencias de Calificación.

Se considerará "Alerta de Administración": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y/o del Administrador Delegado y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.

d) Procedimiento previo a una eventual sustitución de los Administradores

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y que, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución de alguno de los Administradores, se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- La Sociedad Gestora solicitará la consulta del RDP depositado ante Notario.
- La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador o Administrador Delegado y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.
- Para la designación del nuevo Administrador o Administrador Delegado, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.

3.7.2.3 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por los Administradores hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos, se extingan todas las obligaciones asumidas por los Administradores en el Contrato de Administración y en la Escritura de Constitución o una vez se extinga el Fondo tras su liquidación,

sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, o resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o los propios Administradores solicitaran ser declarados en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte de alguno de los Administradores de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración les impone a los mismos, o cambio en su situación financiera muy relevante, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir de los Administradores el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) sustituir al Cedente como Administrador y/o Administrador Delegado de los Préstamos y asumir sus funciones;
- (ii) requerir a los Administradores para que, según corresponda, subcontraten o deleguen la realización de las obligaciones asumidas en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;
- (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones de los Administradores;
- (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador y/o Administrador Delegado que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

El nuevo Administrador y/o Administrador Delegado de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo

dicha designación comunicada a estas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador y/o Administrador Delegado la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

En caso de que por cualquiera de las causas descritas anteriormente hubiera que resolver el Contrato de Administración y proceder a designar un nuevo Administrador sustituto y/o Administrador Delegado sustituto, la Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador de Administradores Sustitutos**") hará sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo Administrador sustituto (el "**Administrador Sustituto**") y/o Administrador Delegado sustituto (el "**Administrador Delegado Sustituto**"), en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Se entenderá por "**Administradores Sustitutos**", conjuntamente el Administrador Sustituto y el Administrador Delegado Sustituto.

A los efectos de la sustitución de alguno de los Administradores, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos de los Administradores.

Los Administradores asumen frente a la Sociedad Gestora los compromisos descritos en el subapartado b) del apartado 3.7.2.2 anterior.

Los Administradores asumirán todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador de Administradores Sustitutos.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador de Administradores Sustitutos.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Administrador Sustituto y/o Administrador Delegado Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Administrador Sustituto y/o Administrador Delegado Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales Administradores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las

decisiones sobre los potenciales Administradores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con los Administradores, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador y/o Administrador Delegado.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de liquidación o si alguno de los Administradores se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o en caso de sustitución de alguno de los Administradores o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta requerirá al Administrador y/o Administrador Delegado para que realice las notificaciones previstas en la sección 11 ("*Notificaciones*") del apartado 3.7.2.1 anterior.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, tanto el Administrador como el Administrador Delegado podrán solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Administrador que corresponda haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a estas.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, los Administradores vendrán obligados a poner a disposición del nuevo Administrador y/o Administrador Delegado los documentos y registros informáticos necesarios para que este desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, a los Administradores, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes o en la misma Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por los Administradores y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.4 Responsabilidad de los Administradores e indemnización

Respecto los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios, CaixaBank, como emisor de los Títulos Hipotecarios, conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, así como la responsabilidad

de dicha administración, de conformidad con el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009.

Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los mismos corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos del artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, tal y como se contempla en el apartado 3.7.1 de la presente Información Adicional, la Sociedad Gestora va a proceder a suscribir con el Cedente, en la Fecha de Constitución del Fondo, un Contrato de Administración por el cual la Sociedad Gestora subcontratará y delegará en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Préstamos no Hipotecarios. En ningún caso el Administrador Delegado tendrá responsabilidad alguna de cara a terceros (sin perjuicio de su responsabilidad contractual frente al Fondo) en relación con la obligación de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar dichos Derechos de Crédito, conforme al art. 26.1.b) de la Ley 5/2015.

Los Administradores asumen la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que estos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte de los Administradores de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Títulos Hipotecarios, tendrá acción ejecutiva contra CaixaBank como emisor de los Títulos Hipotecarios para la efectividad de los vencimientos de los Títulos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

La Sociedad Gestora, en nombre propio y representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador Delegado cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades deban ser satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador Delegado.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Administradores, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

Respecto de los Préstamos no Hipotecarios, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios agrupados en el Fondo.

3.7.2.5 Remuneración de los Administradores

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, los Administradores percibirán del Fondo una remuneración que se devengará sobre los días transcurridos entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (última incluida), igual al 0,01% anual del Saldo Vivo Pendiente de los Activos que respectivamente administren en la Fecha de Determinación del Fondo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Si alguno de los Administradores fuera sustituido en sus labores de administración, la comisión de administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.7 anterior.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTE DE PERMUTAS Y CUALQUIER PROVEEDOR DE OTRAS FORMAS IMPORTANTES DE MEJORAS CREDITICIAS O DE LIQUIDEZ, Y BANCOS EN LOS CUALES SE MANTIENEN LAS CUENTAS PRINCIPALES RELATIVAS A LA OPERACIÓN

CaixaBank es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.5.1 de la presente Información Adicional.

(ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. Descripción en el apartado 3.4.4.1 de la presente Información Adicional.

(iii) Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva:

Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva. Descripción en el apartado 3.4.4.2 de la presente Información Adicional.

Los datos relativos a CaixaBank y a sus actividades se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.5 de la Información Adicional.

4. INFORMACIÓN POST-EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución.

- 1.** Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie a pagar en la fecha de pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:

- (i)** las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos por el plazo transcurrido entre la Fecha de Determinación, incluida, y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, excluida.;

- (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Préstamos;
 - (iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.
2. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, al Agente de Pagos y al Mercado AIAF (www.aiaf.es) al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.
3. Remitir a la CNMV, para su incorporación al registro correspondiente, la información detallada en el artículo 35 de la Ley 5/2015, con los ajustes que corresponda de acuerdo con la Circular vigente en cada momento.

Además de toda la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2016, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.caixabanktitulizacion.com), en el Cedente, en el Mercado AIAF y, únicamente respecto al punto 3 anterior (es decir, respecto a los estados públicos) en la web de la CNMV (www.cnmv.es).

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del Fondo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo

aquéllos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Préstamos.

En particular, se considerará hecho relevante, la vulneración de los “*triggers*” de contrapartida indicados en el Folleto (siempre que se trate de calificaciones públicas), el cambio de calificación crediticia de cualquier contrapartida del Fondo, cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de amortización anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en el apartado correspondiente al Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los Criterios de Moody’s y DBRS informados a lo largo del presente Folleto que afectara a las contrapartes de los contratos relativos al Fondo.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través

de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TRANSPARENCIA CONFORME AL REGLAMENTO 2017/2402

A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402, se ha designado –en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento– a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como entidad que se encargará de cumplir con los requisitos de información allí previstos, sin perjuicio de la responsabilidad legal conjunta de la Sociedad Gestora y del Cedente como originadora, según se establece en el Reglamento.

Dado que en la fecha de registro del presente Folleto no existe un registro de titulizaciones inscrito conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cumplirá con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento 2017/2402 publicando dicha información en el sitio web de la European DataWarehouse (<https://editor.eurowd.eu/>) utilizando unos modelos estandarizados (los “**Modelos Estandarizados de Información**”).

A la fecha del presente Folleto, los Modelos Estandarizados de Información han sido adoptados en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el “**Reglamento Delegado 2020/1224**”), el cual fue publicado el 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, entrando en vigor a los veinte días de su publicación. Los Modelos Estandarizados de Información se establecen en los anexos I a XIII del mencionado Reglamento Delegado 2020/1224.

Adicionalmente, los detalles técnicos y de formato de los Modelos Estandarizados de Información se desarrollan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión, de 29 de octubre de 2019, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones, el cual fue publicado también el 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, entrando en vigor a los veinte días de su publicación.

Asimismo, una vez se inscriba un registro de titulizaciones conforme el artículo 10 del Reglamento 2017/2402, la Sociedad Gestora, en nombre del

Fondo, publicará en dicho registro de titulizaciones la información necesaria para cumplir con los requisitos del artículo 7 del Reglamento 2017/2402.

Ivan Lorente Navarro, en nombre y representación de CAIXABANK TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.U. y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 11 de noviembre de 2020.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Activos Fallidos", significan aquellos Préstamos respecto de los cuales (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Activos no Fallidos", significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición "Activos Fallidos".

"Administrador", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador) de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009.

"Administrador Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador en cada momento.

"Administrador Delegado", significa CaixaBank, S.A. en calidad de administrador (o la entidad que pueda sustituirle como Administrador Delegado), de los Préstamos no Hipotecarios, en virtud de la delegación realizada a su favor por parte de la Sociedad Gestora, esta última responsable de la administración y gestión de los activos agrupados en el Fondo, en los términos establecidos en el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015. La citada delegación se realizará mediante el otorgamiento y la firma del Contrato de Administración.

"Administrador Delegado Sustituto", significa la entidad que sustituya al Administrador Delegado en cada momento.

"Administradores", significa, conjuntamente, el Administrador y el Administrador Delegado.

"Administradores Sustitutos", significa, conjuntamente, el Administrador Sustituto y el Administrador Delegado Sustituto.

"Agencias de Calificación", significan Moody's Investors Service España, S.A. y DBRS Ratings GmbH.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos, esto es, CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior al 16 de septiembre de 2062 en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Bonos de la Serie A" o "Serie A", significan los veintiún mil novecientos treinta (21.930) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dos mil ciento noventa y tres millones (2.193.000.000.-€) de euros.

"Bonos de la Serie B" o "Serie B", significan los tres mil quinientos setenta (3.570) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trescientos cincuenta y siete millones (357.000.000.-€) de euros.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"CaixaBank Titulización" significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS para el Critical Obligation Rating ("COR") y deuda no subordinada a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por DBRS, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS.

"Calificación de Moody's", significa la calificación pública asignada por Moody's para depósitos a largo plazo o en caso de no existir, las calificaciones privadas asignadas por Moody's, o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por Moody's.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y emisor de los Títulos Hipotecarios en virtud de los cuales el Fondo participa en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la participación del Fondo

en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2015, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

"CET", significa *Central European Time*.

"Circular 2/2016", significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"Circunstancias de Vulnerabilidad Económica" significan las siguientes circunstancias, contempladas en el Real Decreto-ley 11/2020:

- a) Desempleo o, en el caso de empresarios o profesionales, pérdida sustancial de ingresos o disminución de al menos el 40% de las ventas. Para ser considerado empresario o profesional, las personas físicas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Con carácter general, que los ingresos familiares en el mes anterior a la solicitud de la moratoria sean de hasta un máximo de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples ("IPREM"). Este límite se incrementará en función de los hijos dependientes (0,1 veces el IPREM por hijo, o 0,15 veces el IPREM por hijo en las familias monoparentales); los familiares mayores de 65 años (por 0,1 veces el IPREM); los familiares con discapacidad, y los dependientes o con discapacidad permanente que les impida realizar una actividad laboral (por cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijos). Si el Deudor padece una determinada enfermedad o un determinado grado de discapacidad, o en el caso de una enfermedad grave que le impida al Deudor o a sus cuidadores realizar una actividad laboral, el límite máximo será de cinco veces el IPREM.
- c) Importe del pago debido, más gastos y suministros, iguales o superiores al 35% de los ingresos netos de la familia. Los gastos u suministros incluyen los costes asociados con el suministro de electricidad, gas, aceite combustible para calderas y agua; servicios de telecomunicaciones de línea fija y móvil, así como gastos de comunidad relacionados con la vivienda habitual.

- d) Cambio significativo en la situación económica de la familia cuando la carga de todos los gastos cubiertos por esta medida sobre los ingresos familiares se haya multiplicado por lo menos por 1,3.

"CNAE", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos suscritos entre el Fondo y CaixaBank.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"Contrato de Cesión", significa el contrato, intervenido mediante póliza ante fedatario público mediante el cual se instrumenta la cesión directa por CaixaBank al Fondo de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, el cual recoge asimismo los términos en los que se emiten los Títulos Hipotecarios.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por este de los Títulos Hipotecarios, y la emisión de los Bonos.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre

la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ciento veintisiete millones quinientos mil euros (127.500.000.-€), destinado a la dotación del Fondo de Reserva Inicial por parte de la Sociedad Gestora.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de ochocientos mil (800.000.-€) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.

"Cuatrecasas", significa Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, S.L.P.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings GmbH.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos.

"Deudores", significa microempresas o pequeñas y medianas empresas (PYMES) que cumplen con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, así como autónomos y grandes empresas, domiciliados todos ellos en España a los que el Cedente ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Barcelona, (ii) festivo en Madrid, ni (iii) inhábil del calendario TARGET2-Securities (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para la Amortización de

cada una de las Series de los Bonos A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo IX del Reglamento 2019/980.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros de valor nominal, constituida por veinticinco mil quinientos (25.500) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por varios bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. En caso de que en un futuro el EURIBOR deje de publicarse y sea sustituido por un nuevo tipo de interés de referencia, las menciones hechas en este Folleto al EURIBOR, cuando corresponda, se entenderán hechas al tipo de interés de referencia que lo sustituya.

"Facilitador de Administradores Sustitutos", significa CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. en su función de designar al Administrador Sustituto y/o Administrador Delegado Sustituto, según corresponda.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión directa de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores en concepto de principal, de intereses, o de cualquier otro flujo monetario derivado de los Préstamos y se abonen en la Cuenta de Tesorería del fondo en concepto de los Préstamos.

"Fecha de Constitución", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 17 de noviembre de 2020.

"Fecha de Desembolso", significa el 20 de noviembre de 2020, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Títulos Hipotecarios suscritos y de los Derechos de Crédito cedidos derivados de los Préstamos no Hipotecarios.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora procede a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 16 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 16 de marzo de 2021.

"Fecha de Suscripción", significa el día 19 de noviembre de 2020.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto, la Fecha de Vencimiento Legal es el 16 de septiembre de 2062.

"Folleto" o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por Documento de Registro, Información Adicional, Nota de Valores y Glosario regulado en el Reglamento 2019/980.

"Fondo", significa CAIXABANK PYMES 12, FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Activos Fallidos o Préstamos impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ciento veintisiete millones quinientos mil euros (127.500.000.-€).

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo esta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el "**Importe Teórico de Amortización**"); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A mientras la Serie A no esté totalmente amortizada o a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (quinto) (v) para los Bonos de la Serie B una vez la Serie A haya sido totalmente amortizada del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.

- b)** Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Préstamos que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

"IBERCLEAR", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Activos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", será igual a dos mil quinientos cincuenta millones (2.550.000.000.-€) de euros.

"Ley Concursal", significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, en su redacción vigente.

"Ley Hipotecaria", significa el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria, en su redacción vigente y, en particular, tal y como la misma ha sido modificada por la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliaria.

"Ley 1/2013", significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015", significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, en su redacción vigente.

"Ley 11/2015", significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior al 16 de septiembre de 2062, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos no Hipotecarios, la suscripción por este de los Títulos Hipotecarios, y la emisión de los Bonos.

"Mercado AIAF", significa el mercado español de referencia para la deuda corporativa o renta fija privada, integrado en Bolsas y Mercados Españoles (BME), la compañía que opera los mercados financieros españoles.

"Información Adicional", significa la Información Adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

"Moratorias", significa, conjuntamente, la Moratoria Legal y la Moratoria Sectorial.

"Moratoria Legal", significa la moratoria prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, el Real Decreto-ley 11/2020, el Real Decreto-ley 25/2020 y el Real Decreto-ley 26/2020, así como cualquier suspensión de pagos, reestructuración del calendario de amortización u otra modificación contractual que en el futuro resulte de una disposición legal o reglamentaria aprobada para mitigar los efectos del Covid-19.

"Moratoria Sectorial", significa la moratoria prevista en los acuerdos sectoriales suscritos en cada momento entre las entidades prestamistas a través de sus asociaciones representativas (incluyendo el acuerdo sectorial en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, alcanzado en el marco de las "Directrices sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19" (EBA/GL/2020/02) para el tratamiento contable y prudencial favorable de

ciertos aplazamientos), así como cualquier suspensión de pagos, reestructuración del calendario de amortización u otra modificación contractual que en el futuro resulte de acuerdos sectoriales de la industria financiera adoptados para mitigar los efectos del Covid-19.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa el 5% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series A y B.

"Nota de Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 100.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Anexo XV del Reglamento 2019/980.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Participaciones Hipotecarias" significa cada una de las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente mediante las cuales se instrumenta la participación del Fondo en los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios que cumplen con los requisitos del Capítulo II del Real Decreto 716/2009 suscritas por el Fondo y agrupadas en su activo en cada momento.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Préstamos", significan los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios conjuntamente.

"Préstamos Hipotecarios", significan los préstamos concedidos por CaixaBank a PYMES, autónomos y a grandes empresas domiciliados todos ellos en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y en cuyos derechos de crédito CaixaBank hará partícipe al Fondo mediante la emisión por CaixaBank y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Participaciones Hipotecarias.

"Préstamos no Hipotecarios", significan los préstamos concedidos por CaixaBank a PYMES, autónomos y a grandes empresas domiciliados todos ellos en España, sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados cuyos derechos de crédito serán cedidos por CaixaBank al Fondo en virtud del Contrato de Cesión.

"Real Decreto 716/2009", significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

"Real Decreto 878/2015", significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 827/2017", significa el Real Decreto 827/2017, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto-ley 6/2012", significa el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

"Real Decreto Legislativo 4/2015", significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

"Real Decreto-ley 8/2020", significa el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

"Real Decreto-ley 25/2020", significa el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

"Real Decreto-ley 26/2020", significa el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

"Real Decreto-ley 11/2020", significa el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

"Registro de Datos Personales" o **"RDP"**, significa el registro de datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores, cuya difusión está limitada por el Reglamento General de Protección de Datos, referido en el apartado 3.7.2.2 apartado b) de la Información Adicional.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

"Reglamento (UE) 2017/2402", significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada y por la que se modifican las Directivas 2009/65 / CE, 2009/138 / CE y 2011 / 61 / UE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y UE) n.º 648/2012.

"Reglamento 2017/1129", significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE.

"Reglamento Delegado 2019/980", significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión.

"Reglamento Delegado 2020/1224" significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE.

"Reglamento General de Protección de Datos", significa el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos.

"Saldo Inicial", significa la suma del principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Préstamos en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Activos", significa a una fecha la suma del principal pendiente de vencer y el principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Activos no Fallidos a una determinada fecha.

"Sociedad Gestora", significa CAIXABANK TITULIZACIÓN, S.G.F.T, S.A.U. o la entidad que la sustituyera en un futuro.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Préstamos.

"Tipo de Interés Nominal", es el tipo de interés nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos tal y como se define en el apartado 4.8 apartado a) de la Nota de Valores; esto es, un cupón fijo del 0,30% para los Bonos de la Serie A y un cupón fijo del 0,50% para los Bonos de la Serie B.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Títulos Hipotecarios", significa, conjuntamente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias

"Títulos Múltiples", significa los títulos valores representativos Títulos Hipotecarios, esto es, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de las Participaciones Hipotecarias emitidos por CaixaBank sobre Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios.